

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 356^a

Sesión 131^a, en martes 3 de marzo de 2009
(Ordinaria, de 11.04 a 14.18 horas)

Presidencia de los Encina Moriamez, don Francisco;
Ceroni Fuentes, don Guillermo, y Ulloa Aguillón, don Jorge.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	12
II. Apertura de la sesión	15
III. Actas	15
IV. Cuenta	15
- Creación de Comisión Especial Investigadora.....	15
- Integración de Comisión Mixta.....	15
V. Orden del Día.	
- Otorgamiento de nacionalidad, por especial gracia, a doña Joan Alison Turner Roberts. Primer trámite constitucional.....	15
- Perfeccionamiento del procedimiento de reclamación de multas aplicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Primer trámite constitucional	22
- Eliminación de constancia de prohibición de cambio de uso de suelo de predios subdivididos. Primer trámite constitucional	27
- Perfeccionamiento de normas sobre protección a usuarios de tarjetas de crédito y débito. Modificación de las leyes N°s. 20.009 y 19.496. Primer trámite constitucional	37
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Medición de niveles de contaminación en estación intermodal de La Cisterna. (Votación).....	41
- Declaración de 2009 como año oficial de don Pedro León Gallo, José Sierra y los constituyentes de 1859	41
- Suspensión de reavalúo de bienes raíces agrícolas durante 2009	43
VII. Incidentes.	
- Investigación sobre otorgamiento de subsidios para viviendas usadas en la Sexta Región y ampliación de cupos. Oficios.....	45
- Urgencia a proyecto de ley que regula instalación de antenas de telefonía celular. Oficio	46
- Apoyo a intervención de presidente de la Corte Suprema en materia de violencia intrafamiliar	46
- Publicidad sobre funcionamiento de juntas inscriptoras electorales. Oficio....	48
- Urgencia a proyectos sobre donación de órganos. Oficios	49
- Agilización de toma de razón por la Contraloría de proyectos de inversión. Oficios	50
- Investigación de fusión de empresas importadoras de fertilizantes Soquimich Comercial y Anagra. Oficios.....	50

	Pág.
- Reactivación de proyectos públicos en la Región del Maule. Oficio.....	51
- Creación de banco ganadero en la Región de Los Ríos. Oficio.....	53
- Remodelación de estadio Luis Valenzuela Hermosilla de Copiapó. Oficios...	54
- Investigación sobre entrega de recursos y facultades de la delegada presidencial en Chaitén. Oficios	54
- Antecedentes sobre licitación de transporte público y rural en la Región de O'Higgins. Oficio.....	55
- Aumento de dotación y mejoramiento de infraestructura de Carabineros en la Región de O'Higgins. Oficio	56
VIII. Documentos de la Cuenta.	
- Mensajes de S. E. la presidenta de la Republica por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. “Aprueba el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Atit) entre los gobiernos de las Repúblicas Argentina, Bolivia, Federativa del Brasil, de Chile, de Paraguay, del Perú y Oriental del Uruguay”, suscrito en Montevideo el 16 de febrero de 2005, y el Acta de Rectificación de dicho Segundo Protocolo Adicional, de igual fecha. (boletín N° 6390-10)	58
2. “Modifica la ley General de Pesca y Acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal”. (boletín N° 6391-21). (1156-356).....	61
3. “Crea el subsidio al empleo”. (boletín N° 6393-05). (1437-356)	72
4. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República respecto del proyecto que “introduce modificaciones al Código Penal, en la regulación de ciertos delitos contra la administración pública”. (boletín N° 5725-07)	82
5. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira las urgencias que hiciera presente para el despacho de los proyectos mencionados en el presente documento:	
a) “Sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros”. (Boletín N° 5407-05);	
b) “Modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”. (Boletín N° 5924-06);	
c) “Regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones”. (Boletín N° 4991-15);	
d) “Establece el Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el territorio de Isla de Pascua”. (Boletín N° 5940-06);	
e) “Crea el sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”. (Boletín N° 6260-06);	
f) “Sobre expendio de alcoholes en casinos de juegos”. (Boletín N° 4468-06);	

Pág.

- g) “Aprueba el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”, suscrito en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989. (Boletín N° 6152-10)
- h) “Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas”. (Boletín N° 6-232-07)
- i) “Regula la obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de patrimonio y de enajenar activos, en los casos y forma que se indica”. (Boletín N° 5.898-07)
- j) “Modifica diversos cuerpos legales en materia de orden público y establece normas en materia de reuniones públicas”. (Boletín N° 4832-07)
- k) “Establece impedimentos para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo”. (Boletín N° 4186-07)
- l) “Fortalece la educación pública”. (Boletín N° 6251-04)
- m) “Aprueba el “Segundo Protocolo Adicional al acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea” y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 24 de julio de 2007 y el “Acta de Corrección de Errores del referido Segundo Protocolo Adicional”, de 30 de junio de 2008. (Boletín N° 6261-10)
- n) “Establece normas sobre elaboración y comercialización de aceites de oliva y de orujo de oliva”. (Boletín N° 5934-01)
- ñ) “Crea el Ministerio del Deporte y de la Juventud”. (Boletín N° 5697-29)
- ñ) “Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas”. (Boletín N° 5405-02)
- o) “Modifica la ley de concesiones de obras públicas y otras normas que indica”. (Boletín N° 5172-09)
- p) “Crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana”. (Boletín N° 5406-15)
- q) “Regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la ley N° 19.342”. (Boletín N° 6355-01)
- r) “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”. (Boletín N° 5947-12)
- s) “Modifica la ley N° 19.451 que establece normas sobre transplante y donación de órganos”. (Boletín N° 6138-11)
- t) “Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores”. (Boletín N° 6106-10)
- u) “Modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación. (Boletín N° 4901-08)
- v) “Introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública”. (Boletín N° 6120-07);

	Pág.
w) “Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora, del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro”. (Boletín N° 6242-21), y	
x) “Crea el Fondo de Fomento a la Productividad de las Zonas Extremas, establece una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones y en las provincias que indica, crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas, y prorroga los incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena”. (Boletín N° 5990-27).....	83
6. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia de “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que “crea la defensoría de las personas”. (boletín N° 6232-07)	84
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los proyectos que se indican:	
7. “Faculta al Fisco para comprar y vender propiedades particulares afectadas por situaciones de catástrofe”. (boletín N° 6010-12).....	85
8. “Sobre modernización del Servicio Electoral”. (boletín N° 6139-06).....	85
9. “Establece el Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el territorio de Isla de Pascua”. (boletín N° 5940-06)	85
10. “Establece nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén”. (boletín N° 6072-07).....	86
11. “Crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo”. (boletín N° 6260-06).....	86
12. “Modifica el Código de Minería con el objeto de mantener la existencia de los boletines oficiales de minería”. (boletín N° 4728-08 y 4741-08)	87
13. “Modifica la ley general de pesca y acuicultura, en materia de acuicultura”. (boletín N° 6365-21)	87
- Oficios de S. E. la Presidente de la República mediante los cuales hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los proyectos que se mencionan:	
14. “Introduce modificaciones a la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica”. (boletín N° 6379-08).....	87
15. “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”. (boletín N° 5947-12).....	88
16. “Fortalece la Educación Pública”. (boletín N° 6251-04)	88
17. “Sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros. (boletín N° 5407-05)	89
18. “Modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco), y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación (gobiernos corporativos Codelco). (boletín N° 4901-08).....	89

	Pág.
19. “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de orden público”. (boletín N° 4832-07).....	89
20. “Modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad”. (boletín N° 5838-07)	90
21. “Modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (ley compras públicas a municipalidades)” (boletín N° 5924-06).....	90
22. “Establece sanciones a la falta de actividad de los fiscales en los casos que indica”. (boletín N° 6014-07).....	91
23. “Modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665, en las materias que indica”. (boletín N° 6244-07)	91
24. “Crea la Subsecretaría de Asuntos Indígenas”. (boletín N° 6018-06 (1458-56) ..	91
25. “Modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica”. (boletín N° 5172-09).....	92
26. “Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores”. (boletín N° 6106-10).....	92
27. “Modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile”. (boletín N° 6191-19).....	93
28. “Crea el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud”. (boletín N° 5697-29)	93
29. “Introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y N° 20.285, de acceso a la información de la Administración del Estado. (Agenda de transparencia)”. (boletín N° 6120-07)	93
30. “Modifica la ley general de pesca y acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal”. (boletín N° 6391-21)	94
31. “Regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la ley N° 19.342”. (boletín N° 6355-01)	94
32. “Establece normas sobre elaboración y comercialización de aceites de oliva y de orujo de oliva”. (boletín N° 5934-01)	95
33. “Permite la introducción de la televisión digital terrestre”. (boletín N° 6190-19)	95
34. “Regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones”. (boletín N° 4991-15).....	95
35. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual formula observaciones al proyecto sobre “publicaciones ordenadas por el Código de Minería”. (boletín N° 4728- 08 y 4741-08).....	96
36. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto “sobre compensación y liquidación de instrumentos financieros”. (boletín N° 5407-05)	103
37. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que “Aprueba las modificaciones al Convenio de Seguridad Social, de 1996, entre Chile y Argentina”, suscrito en Buenos Aires el 26 de septiembre de 2008. (boletín N° 6356-10)	121

	Pág.
38. Informe de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento recaído en la moción que “modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de crear una Comisión Permanente de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social”. (boletín N° 5183-16).....	123
39. Primer informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recaído en el proyecto que “prohíbe la pesca de arrastre”. (boletín N° 5470-21)....	126
40. Informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de “reforma constitucional que establece nuevos requisitos para la promulgación de leyes”. (boletín N° 5941-07).....	138
41. Primer informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que “impide que los bancos establezcan cajas u oficinas exclusivas para clientes”. (boletín N° 5637-05)	141
- Primeros informes de la Comisión de la Cultura y de las Artes Recaídos en los siguientes proyectos:	
42 “Autoriza erigir un monumento, en la comuna en Puyehue, en homenaje a S.S. Juan Pablo II”. (boletín N° 3838-04).....	144
43. “Autoriza erigir un monumento, en la comuna de Santiago, en homenaje a Su Santidad Juan Pablo II”. (boletín N° 3829-04)	149
44. “Autoriza erigir un monumento a Su Santidad Juan Pablo II en los principales pasos fronterizos de Chile”. (boletín N° 3835-04)	152
45. Informe de la participación de los diputados señores Egaña; Valenzuela y Venegas, don Samuel, en la XI Sesión Extraordinaria del Parlamento Andino, efectuada en Medellín, Colombia, entre los días 5 a 7 de febrero del año en curso)	157
46. Informe de la Participación del Diputado señor Masferrer en el Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de América Latina, celebrado en las ciudades de Cuenca y Quito, Ecuador, entre los días 18 al 20 de febrero del año en curso)	161
47. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Allende, doña Isabel; Goic, doña Carolina; Pascal, doña Denise, y de los diputados señores Ascencio, De Urresti; Espinoza, don Fidel y Jiménez, que “prohíbe el otorgamiento de tarjetas de crédito a estudiantes que carecen de ingresos propios”. (boletín N° 6382-03).....	161
48. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Escobar, Enríquez-Ominami, Girardi y Saffirio, que “modifica el procedimiento de juicio ejecutivo aumentando el plazo para oponer excepciones y regulando la causal de oposición de excepciones prevista en el número 11 del artículo 464, del Código de Procedimiento Civil”. (boletín N° 6383-07)	163

	Pág.
- Proyectos iniciados en moción de los diputados señores Escobar, Araya, Ascencio, Enríquez-Ominami, Girardi, Jiménez, Valenzuela, Vallespín, y de la diputada señora Sepúlveda, doña Alejandra, referidos a las siguientes materias:	
49. “Modifica la ley N° 18.010, consagrando el derecho del deudor a renegociar las condiciones y plazos del mutuo en casos de desempleo y merma en los ingresos por razones externas no imputables al deudor”. (boletín N° 6384-05)	165
50. “Modifica el Código Civil en materia de declaración de muerte presunta, consagrando la obligación de restituir bienes a favor de las personas que indica e indemnizarlos en el evento que se rescinda el decreto de posesión definitiva por causal que indica”. (boletín N° 6385-07)	166
51. “Modifica el artículo 489 del Código Penal en materia de exención de la responsabilidad penal fundada en la existencia de lazos de parentesco con la víctima de hurtos, defraudaciones y daños”. (boletín N° 6386-07)	168
52. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Pascal, doña Denise; Sepúlveda, doña Alejandra, y de los Diputados señores Accorsi, De Urresti; Díaz, don Marcelo; Girardi, León y Vallespín, que “modifica el Código de Aguas para la protección de aguas y ecosistemas en áreas protegidas”. (boletín N° 6387-09)	169
53. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Vallespín, Accorsi, De Urresti, Duarte, Escobar, Jiménez, Saffirio, y de las diputadas señoras Goic, doña Carolina y Pascal, doña Denise, que “modifica la regulación de la prelación de créditos con el objeto de favorecer a los trabajadores”. (boletín N° 6388-07).....	171
54. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Chahuán, Godoy, Martínez; Monckeberg, don Cristián; Palma; Sepúlveda, don Roberto; Vargas, y de las diputadas señoras Pérez, doña Lily y Valcarce, doña Ximena, que “modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones y otros cuerpos legales en lo relativo a las medidas de seguridad contra incendios”. (boletín N° 6389-14).....	175

IX. Otros documentos de la Cuenta.

1. Petición.

- Petición de 50 señores Diputados quienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República, solicitan la creación de una “Comisión Especial Investigadora que tenga por objeto analizar las presuntas comisiones indebidas que se habrían pagado en el marco de la compra de los 25 aviones Mirage que el gobierno chileno realizó a Bélgica”. Para el cumplimiento de su cometido la Comisión Especial Investigadora dispondrá de un plazo de 90 días a contar de su constitución.

2. Comunicación.

- Comunicación del Diputado señor Hales quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 25 de enero, para dirigirse a Jordania.

3. Oficios.

Contraloría General de la República:

- Diputado Espinoza don Fidel, entrega de alimentos en comunas de Fresia, Los Muermos y Puyehue, por parte del Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- Diputado Alinco, viáticos otorgados a funcionarios de la Policía de Investigaciones de la Región de Aisén.
- Diputado De Urresti, ejecución del proyecto destinado a mejorar la iluminación del sector Collico en Valdivia.

Ministerio de Interior:

- Diputado Pérez don José, fachada del ex edificio de El Mercurio, en Santiago.
- Diputado Jaramillo, construcción de embalse en río San Pedro.
- Diputado Jaramillo, número y montos de proyectos entregados por Subdere en Región de Los Ríos.
- Diputado Espinoza don Fidel, soluciones ante un eventual cierre de la empresa Unisur.
- Diputado Von Mühlenbrock, listado de autoridades que en su nombre hayan tramitado para terceras personas reconocimiento de exonerados políticos.
- Diputado Delmastro, plan de desarrollo de sector costero de Valdivia, conectividad de Puerto Corral y término y habilitación del Paso fronterizo Hua Hum.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Diputado De Urresti, propaganda de campaña “Patagonia sin represas” en Valdivia.

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Jarpa, construcción del Centro Penitenciario de Chillán.
- Diputado Hernández, solución a señor que indica, a quien se le siguen cobrando el impuesto territorial de inmueble expropiado por el Ministerio de O. Públicas el 2005, de de San Juan.

Ministerio de Defensa Nacional:

- Diputada Vidal, participación de efectivos de las fuerzas armadas en Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica.

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputada Pérez doña Lily, cobro por tratamiento de aguas servidas por Agua Nueva Sur.
- Diputado De Urresti, socavón Km. 889, salida Puente Río Bueno y situación de Ruta T-298, Región de Los Ríos.
- Diputado Von Mühlenbrock, socavón Km. 889, salida Puente Río Bueno y situación de proyectos en Región de Los Ríos.

- Diputado Hales, señalética para el ingreso a carreteras de autopistas concesionadas.
 - Diputado Accorsi, financiamiento y duración del Tag.
 - Diputado Jaramillo, situación del camino Las Frutillas sector Trafún, comuna de Panguipulli.
 - Diputado Delmastro, proyecto de doble vía entre Valdivia y San José de la Mariquina.
 - Diputado Monckeberg don Nicolás, situación camino de Queime y Peñablanca, comuna de Quillón.
 - Diputada Pascal, concesión “Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta”.
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social:**
- Diputado Venegas don Samuel, programa de becas individuales de capacitación dirigidas a trabajadores portuarios de baja calificación laboral, patrocinado por la Gobernación de San Antonio.
- Ministerio de Salud:**
- Diputado Silber, estudios realizados por la Universidad de La Frontera para construcción de Hospital.
 - Diputado Delmastro, antecedentes respecto a depósito de lodos de aguas servidas en Máfil.
 - Diputado Martínez, acceder a implante coclear en Hospital Naval de Viña del Mar.
 - Diputado García- Huidobro, depósitos de basura en ribera de río Cachapoal.
- Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:**
- Diputado Monckeberg don Nicolás, construcción de la villa El Bosque de Cobquecura VIII Región.
 - Diputada Goic, Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
- Ministerio Público:**
- Diputado Hernández, investigación, que permita esclarecer el homicidio de menor que indica de Osorno.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente:**
- Diputado Jaramillo, construcción de hidroeléctrica en sector de Mantilhue-Boquial en Río Bueno.
 - Diputado Espinoza don Fidel, bypass vial en Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.
 - Diputado De Urresti, recuperación de humedales en Valdivia.
 - Diputado Venegas don Samuel, construcción de vertedero en provincia de San Antonio.
- Subsecretaría de Carabineros:**
- Diputado Errázuriz, situación de conductor que ocasionó el accidente de señora que indica.
 - Diputado Espinoza don Fidel, actuación de Carabineros durante la detención de señor que indica en Puerto Varas.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (109)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Pérez San Martín, Lily	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	RN	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PRI	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami Gumucio, Marco	PS	V	10
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escobar Rufatt, Álvaro	IND	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9

Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauo	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PRI	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PRI	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	PS	I	1
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4

Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Sule Fernández, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valenzuela Van Treek, Esteban	CHI	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, también, el senador Larraín, don Hernán.

-Diputadas en misión oficial señoras Marcela Cubillos Sigall, Carolina Goic Boroevic, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señorita María Antonieta Saa.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. CHI: ChilePrimero.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.04 horas.

El señor **ENCINA** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ENCINA** (Presidente).- El acta de la sesión 126ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 127ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ENCINA** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ÁLVAREZ (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA.

El señor **ENCINA** (Presidente).- De conformidad con lo dispuesto en la letra c) del N° 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, cincuenta señores diputados y señoras diputadas solicitan la creación de una Comisión Especial Investigadora que indague “las presuntas comisiones indebidas que se habrían pagado en el marco de la compra de los 25 aviones Mirage que el gobierno chileno realizó a Bélgica”.

Para el cumplimiento de su cometido, dicha Comisión dispondrá de un plazo de noventa días, a contar de su constitución.

¿Habría acuerdo para la creación de la citada Comisión?

Acordado.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Propongo a la Sala integrar la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley que suspende por cuatro años la aplicación del artículo 3° transitorio de la ley N° 20.158, contenida en el boletín N° 6.195-04, con los diputados señores Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Germán Verdugo, Gabriel Silber y Manuel Monsalve.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA**OTORGAMIENTO DE NACIONALIDAD, POR ESPECIAL GRACIA, A DOÑA JOAN ALISON TURNER ROBERTS. Primer trámite constitucional.**

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que concede nacionalidad por gracia a doña Joan Alison Turner Roberts.

Diputado informante de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía es el señor Tucapel Jiménez.

Antecedentes:

-Moción, boletín N° 6077-17, sesión 75ª, en 9 de septiembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, sesión 82ª, en 30 de septiembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 25.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Derechos Humanos.

El señor **JIMÉNEZ.**- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía paso a informar sobre el proyecto de ley que concede por especial gracia la nacionalidad chilena a Joan Jara, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en una moción de la diputada señora Vidal, doña Ximena, y de los diputados señores Accorsi, Aguiló, Ascencio, Escobar, Ojeda, Salaberry, Verdugo, Von Mühlenbrock y de quien habla.

Su idea matriz o fundamental es conceder por especial gracia la nacionalidad chilena a la ciudadana británica doña Joan Alison Turner Roberts, más conocida como Joan Jara.

La iniciativa no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ni que requieren trámite de Hacienda.

Fue aprobada en general por unanimidad, en la sesión de 10 de septiembre de 2008. Votaron por la afirmativa la diputada señora Vidal, doña Ximena, y los diputados señores Aguiló, Ascencio, Ojeda, Silber y quien habla.

Fundamentos de la moción.

Ella propone conferir la nacionalidad chilena por especial gracia a la ciudadana británica doña Joan Alison Turner Roberts.

Agrega una relación pormenorizada de su vida y obra, que, a continuación, voy a resumir.

En 1947, Joan ingresó a la Escuela de Danza de Sigurd Leeder, en Londres, de la cual egresó como una de sus más destacadas alumnas.

Viaja a Chile en 1954 e ingresa, por concurso, al Ballet Nacional Chileno, en el cual interpreta importantes roles.

Con un pequeño grupo de bailarines profesionales de dicho Ballet crea el Ballet Popular, para hacer difusión de la danza en barrios populares. Crea coreografías para

ese grupo y para el taller coreográfico de la Casa de la Cultura de Las Condes.

Durante varios años ejerce como profesora de movimiento en la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile.

Con la reforma universitaria, regresa a la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, donde concibe y dirige la carrera para profesores de danza infantil. Asimismo, se hace cargo del entrenamiento de técnica moderna del Ballet Nacional Chileno e imparte técnica moderna, eukinética y coreútica en la escuela de danza de la Universidad de Chile.

Joan Turner, joven y promisoría bailarina, dejó atrás lo que para muchos era la culminación de una carrera en la danza, para afincarse en un país lejanísimo de su Inglaterra natal y unir indisolublemente su nombre y su vida a la suerte del pueblo, el arte y la historia de Chile. Lo hizo por amor; y son el amor, la ternura y la coherencia, las ataduras que, por más de medio siglo, han ligado a esta extraordinaria mujer a nuestro país.

Con timidez y elegancia, Joan Turner escribiría importantes páginas de la danza, el teatro, la canción y la democracia chilenas.

Este país, al que ama, le arrancó violentamente la vida de su compañero y esposo, el cantautor y director teatral Víctor Jara. Durante años, por respuesta a sus interrogantes recibió mentiras y silencios de las instituciones nacionales. Pero eso no la hizo bajar la guardia ni deponer su corajuda lucha por la verdad y contra el olvido.

Desde su exilio en Londres -donde llegó en 1973, tras veinte años de ausencia, con sus dos pequeñas hijas chilenas- y luego de su regreso, en 1985, a Chile, país con el que seguía sintiendo tan profundos lazos como para sentir que aquí estaba su casa, Joan Turner emprendió una lucha admirable, no sólo por establecer la verdad sobre la atroz muerte de Víctor Jara, sino por el rescate de la vida y obra de este insigne chileno, y por devolver al país que eligió como su hogar la

convivencia democrática y los valores de igualdad y justicia social por los que luchó su esposo y cuya defensa le significó el martirio y la muerte.

En 1983, Joan publica su obra testimonio “Víctor Jara, un canto inconcluso”, libro que, junto con narrar su historia personal con el malogrado cantor, constituye una referencia de primera fuente a la creación artística de su compañero y una valiosa crónica de las condiciones políticas y sociales de Chile en la época, convirtiéndose en el relato más cercano sobre la vida y el trabajo de Víctor, como asimismo, en uno de los más dolorosos testimonios de la fuerte situación que nuestro país conoció en materia de derechos humanos en 1973. Sobre este importante libro, editado en todo el mundo, se han elaborado guiones para cine y televisión, y recientemente, por primera vez ha sido publicado por un sello editorial nacional, con la finalidad de difundir este canto de amor y esperanza de Víctor y Joan a todos los chilenos.

El nombre de Joan Turner quedó ligado así a Chile y a la causa de la libertad y la democracia en todo el planeta, y muy especialmente al mundo intelectual y cultural. Sucesivas giras la llevaron por toda Europa, Japón, Australia, Estados Unidos de América, Canadá y América Latina. Miles de personas escucharon sus palabras, siempre medidas, sobrias y sinceras. En ellas, el nombre de Chile apareció siempre con respeto y cariño, aunque muchas veces con comprensible dolor.

Gracias a su inteligencia, tesón y sensibilidad, Joan ganó para el arte chileno a importantes amigos, muchos de los cuales figuran entre los sostenedores de la Fundación Víctor Jara, como Harold Pinter, Paco Peña, Harry Belafonte, Joan Báez, Peter Gabriel, Pete Seeger, Ema Thompson, Bono, Joan Manuel Serrat, Julie Christie, Vanesa Redgrave, David Zucker y muchos otros que, en bien de la brevedad, no vamos a

citar. Todos ellos se acercaron a Chile y a su cultura gracias al trabajo de esta inglesa, que ha entregado al país y a su cultura gran parte de su vida y la vida de su bien máspreciado.

Regresa a Chile en 1984 y en 1985 funda, con Patricio Bunster, el centro de danza Espiral. Desde entonces se ha dedicado a la formación de jóvenes bailarines y profesores de danza, impartiendo técnica moderna, eukinéctica y coréutica, análisis del movimiento y didáctica de la danza.

Entre 1984 y 1986 viajó quincenalmente a la ciudad de Concepción a dar clases, trabajar en la formación de monitores de danza y montar coreografías con el grupo de danza Calaucán y con el de la Universidad de Concepción, que se forman bajo su alero. Durante ese período también trabajó en el centro de danza Espiral, en la formación de monitores de danza de poblaciones populares de Santiago.

En 1999 es distinguida con el Premio de Danza de la Municipalidad de Santiago y, en 2000, con un reconocimiento de la Universidad de Chile por su trayectoria y aporte a la danza.

En 2004 es distinguida por sus pares en el Teatro Municipal de Santiago en el marco del Día Internacional de la Danza.

Como fundadora y presidenta de la Fundación Víctor Jara, trabaja en la actualidad activamente en la difusión de la vida y obra de quien fuera su marido.

Los autores de la moción sostienen que una importante retribución a Joan Turner, aunque siempre insuficiente, por su invaluable aporte al arte, la cultura, la historia y la docencia de nuestra patria, sería que las más altas autoridades de nuestra nación le confiaran la nacionalidad chilena por gracia.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República y 24 y 32 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea ma-

triz o fundamental del proyecto es conceder por especial gracia la nacionalidad chilena a la ciudadana británica doña Joan Alison Turner Roberts, la cual se encuentra desarrollada en el artículo único del proyecto.

El Servicio de Registro Civil e Identificación remitió a la Comisión antecedentes sobre la identificación y filiación, además de copia de la respectiva cédula de identidad para extranjeros, de la señora Joan Alison Turner Roberts.

La Comisión aprobó por unanimidad en general y en particular el proyecto de ley en informe, en su sesión de 10 de septiembre de 2008, con los votos favorables de la diputada señora Vidal y de los diputados señores Aguiló, Ascencio, Ojeda, Silber y de quien habla.

La Comisión consideró que las obras realizadas por doña Joan Jara son antecedentes suficientes y la hacen merecedora a la nacionalización por especial gracia que nuestra Carta Fundamental permite conferir por ley a quienes han prestado los valiosos servicios a que se refiere el número 4° del artículo 10 de la Constitución Política de la República, circunstancia sobre la que esta Comisión informante no tuvo ningún cuestionamiento.

No hubo indicaciones rechazadas.

Por las razones señaladas, la Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley en informe.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, es un honor y un gran mérito comenzar esta nueva jornada legislativa con la tramitación de la moción que concede por especial gracia la nacionalidad chilena a Joan Alison Turner Roberts.

Es un honor, por cuanto se trata de una ciudadana extranjera muy ligada con nuestra

historia, con nuestra patria, que ha realizado una gran labor en beneficio del arte y la cultura de nuestro país. Joan Turner cumple con todos los requisitos y condiciones exigidas para recibir una gracia de tal naturaleza. Tal como señaló el diputado informante, ha desarrollado una vasta labor en beneficio del arte, sobre todo del ballet y de la danza; también de la docencia, de la educación y de la cultura, amén de su gran contribución a la recuperación de nuestra democracia.

Fue compañera y esposa de Víctor Jara, ese gran cantautor y poeta de la música. Al respecto, se ha destacado por reivindicar la memoria de este gran luchador.

Para la aprobación de esta moción no debería haber problemas, por cuanto fue suscrita por diputados de todos los partidos políticos. Es decir, existe apoyo transversal para conceder la nacionalidad por especial gracia a Joan Jara, lo que es un gran mérito.

Ella ha prestado muchos y grandes servicios a la patria. Por eso, el otorgamiento de ese beneficio se justifica plenamente. Pese a venir desde tierras muy lejanas, Joan se considera inserta y totalmente identificada con nuestros valores patrios, y ha enfocado su trabajo en atender las necesidades y requerimientos de nuestro pueblo.

Además, se ha constituido en una especie de líder. Nos entrega la imagen positiva de la mujer, de la mujer laboriosa, de la mujer trabajadora, de la mujer luchadora.

En 1983, publicó su obra testimonio "Víctor Jara, un canto inconcluso". En ella relata su historia personal con el malogrado cantor. La obra es una referencia de primera fuente de la creación artística de su compañero y una valiosa crónica de las condiciones políticas y sociales del Chile de la época. En síntesis, es el relato más cercano sobre la vida y el trabajo de Víctor Jara, además uno de los más dolorosos testimonios de la fuerte situación que vivió nuestro país en materia de derechos humanos en 1973.

Joan Turner, la viuda de Víctor Jara, no sólo fue en aquellos años embajadora de la causa democrática, sino también una extraordinaria promotora de la cultura chilena. Gracias a su inteligencia, tesón y sensibilidad ganó para el arte chileno importantes amigos. Recorrió el mundo con la insignia y la bandera chilena. Llevó el nombre de nuestra patria a distintos lugares del orbe. Por eso, consideramos a Joan Alison Turner Roberts una verdadera compatriota, una verdadera amiga de este Chile, de este Chile lindo, y una verdadera representante y embajadora de las artes y la cultura de nuestra tierra.

Por lo anterior, mi bancada apoyará la moción, toda vez que los antecedentes dados a conocer en la Sala la justifican plenamente.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, luego de las vacaciones, es bueno retomar la actividad legislativa con un proyecto de ley tan hermoso que implica un merecido reconocimiento y homenaje que el Estado de Chile, a través del Congreso Nacional, está pronto a realizar al conceder la nacionalidad por gracia a una gran mujer.

Deseo reconocer muy sinceramente el noble gesto de tres diputados de la Alianza por Chile, que suscribieron con entusiasmo esta iniciativa: Felipe Salaberry, Germán Verdugo -diputado por Talca- y Gastón von Mühlenbrock.

Joan Turner, ciudadana inglesa que lleva más de cincuenta años avecindada en Chile, más conocida como Joan Jara por haber sido la esposa, pareja y compañera de Víctor Jara -ese cantautor chileno que superó en vida las fronteras de nuestro país para transformarse en un cantautor de América Latina y del mundo-, ha hecho un invaluable aporte di-

recto y personal a la cultura chilena. Ella fue una de las creadoras del Ballet Nacional Chileno. Llegó a nuestro país en 1954, cuando varios de los diputados que están en la Sala aún no nacían, para entregar un tremendo aporte a la danza, al teatro, a la canción chilena. Jugó un rol destacadísimo como profesora de la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile y como técnica en danza del Ballet Nacional Chileno. Fue la promotora de un conjunto enorme de iniciativas en el terreno de las tablas, del ballet y de la danza.

En el campo de la cultura conoció a quien fue su compañero, Víctor Jara. Después de su muerte pudo haber retornado a Inglaterra y haberse quedado allá; sin embargo, Chile la cautivó para siempre, por lo que, luego del exilio forzoso, regresó a nuestra patria, constituyó la fundación Víctor Jara, que funciona en un hermoso local de un centro histórico de Santiago, el barrio Brasil, recuperado por nuestros alcaldes de la ciudad capital. Es un lugar de enorme creatividad, que aporta al desarrollo de diversas iniciativas, especialmente de jóvenes chilenos, en la música rock, en el teatro, en la mímica y en diversas expresiones artísticas y culturales. Logró concitar la voluntad de sus amigos, que son grandes figuras de la cultura del mundo, como Julie Christie, Vanesa Redgrave, Joan Manuel Serrat, Paco Peña, Peter Gabriel, entre otros, para que formaran parte del directorio de ese centro cultural. Se trata de una figura mundial, señora, que hace un inmenso honor a nuestro país al quedarse en Chile, al seguir aportando su creatividad, su cariño, su talento y toda su ternura, tal como lo han dicho quienes intervinieron anteriormente.

Por esas razones, señor Presidente, creo que su señoría ha hecho bien en colocar en primer lugar de la Tabla de la sesión de este día una iniciativa que rinde merecido homenaje a una de las grandes figuras del teatro y de la cultura mundial, avecindada en Chile,

a quien hoy le decimos con justicia: “Bienvenida, Joan Jara, puede ser ciudadana chilena por gracia del Estado.”

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Isabel Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, felicito a los autores del proyecto y, al mismo tiempo, debemos congratularnos de que la Tabla de la primera sesión después del receso esté encabezada por una moción como ésta, que otorga por gracia la nacionalidad chilena a Joan Turner.

Aquí se ha dicho todo respecto a la biografía de Joan, pero como su nombre suele estar asociado legítimamente con el de Víctor Jara, quiero resaltar sus méritos propios como mujer y artista, su coraje, su talento para promocionar nuestra cultura, su contribución al teatro, a la danza y a la formación de las nuevas generaciones de artistas del país.

La mayor prueba de lo anterior la constituye la enorme cantidad de amigos que ganó para el arte nacional, muchos de los cuales son sostenedores de la Fundación Víctor Jara, como Harold Pinter, Harry Belafonte, Joan Baez, Peter Gabriel, Pete Seeger, Ema Thompson, Bono, Joan Manuel Serrat, Julie Christie, Vanesa Redgrave, David Zucker. Este solo hecho nos debería llenar de orgullo, ya que se trata de figuras de nivel mundial que la ayudan a mantener la Fundación Víctor Jara, que ella creó gracias a su tesón y empuje, con los que logró vencer las muchas dificultades que se presentaron, que no hicieron fácil esa labor.

Fue todo un hito lograr cambiar el nombre del Estadio Chile por Estadio Víctor Jara. Muchas veces hemos lamentado las condiciones materiales en que se encuentra ese recinto, ya que consideramos que es una de las deudas que el Estado de Chile debe asumir, pues se trata de un edificio que for-

ma parte de nuestro patrimonio cultural y de nuestra memoria histórica.

Quiero reiterar los valores de Joan como mujer, su trayectoria y su aporte; pero no puedo dejar de decir que luchó por reivindicar el nombre y la memoria de Víctor Jara, vil y atrozmente asesinado durante la dictadura. La perseverancia de Joan en su lucha y en su denuncia internacional por el asesinato de Víctor Jara produjo una conmoción mundial que ayudó a recuperar la dignidad, la memoria y la trayectoria de ese hombre tan valioso. Testimonio de ello figura en el libro de Joan titulado “Víctor Jara, un canto inconcluso”, conocido universalmente y traducido a muchos idiomas.

Además, Joan Jara es una de las cuatro mujeres que figuran en el notable documental británico “Cruel separación”, donde ella narra en forma muy simple lo que vivió a partir del día en que Víctor desapareció, su lucha por tratar de ubicarlo y la forma en que alguien le señaló anónimamente que lo buscara en la morgue. En definitiva, describe esas dramáticas horas.

He considerado conveniente referirme a ese documental inglés, porque es muy probable que pocos colegas lo conozcan. Cuatro mujeres cuentan sus historias, que se van entrelazando; testimonios que no deberíamos ignorar. Como dije, uno corresponde a lo vivido por Joan después de la desaparición de Víctor Jara. Otro es el relato de Joyce Horman, esposa de Charles Horman, periodista norteamericano que desapareció en el estadio Nacional y que hasta el día de hoy no tenemos una respuesta clara y definitiva sobre lo que ocurrió. También figuran los testimonios de dos chilenas, perdonen que lo diga tan directamente, muy notables. Una de ellas es Ángela Jeria, la madre de nuestra Presidenta, quien narra lo sucedido con el general Bachelet, su padre. La otra mujer es Hortensia Bussi, quien cuenta su propia historia, lo que vivió durante el bombardeo de Tomás Moro y lo que significó ese 11 de septiembre.

He traído esto a colación, porque pocas veces se ha visto en un documental las historias entrelazadas de cuatro mujeres, una inglesa, una norteamericana y dos chilenas, que demuestran la magnitud de lo que se vivió en esa época y del valor y coraje de la mujer chilena, lo cual está muy bien representado en Joan.

Por eso, como un gesto de reparación y reconocimiento deberíamos aprobar unánimemente el proyecto.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Tucapel Jiménez.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, quiero insistir en algo que dijo el diputado señor Ojeda: un proyecto de esta naturaleza implica una muy bonita manera de empezar nuestro año legislativo. Se ha dicho acá que es un pequeño acto de justicia.

Joan Jara ha hecho un tremendo trabajo en búsqueda de la verdad y de la justicia, pero quiero recalcar que no propusimos entregarle la nacionalidad por gracia debido a que es viuda de Víctor Jara, sino principalmente por su tremendo y muy valorado trabajo en relación con la cultura y el arte. Es una mujer con una tremenda fortaleza y ha dejado muy bien puesto el nombre de nuestro país alrededor del mundo. Ha realizado una importante labor en sectores populares, ha impartido clases de danza y teatro, en definitiva, ha efectuado un inmenso aporte a la nación.

Por lo tanto, el otorgamiento de la nacionalidad por especial gracia a Joan es un acto de justicia, por sus méritos.

Valoro que el proyecto haya sido firmado en forma transversal por las distintas bancadas.

Después del receso, empezamos nuestra labor con un proyecto de esta naturaleza. Ojalá que esto sea indicador de un muy buen año legislativo en materia de derechos humanos.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, felicito a los autores de esta moción para otorgar la nacionalidad por gracia a la viuda de Víctor Jara. Me alegro de que haya sido suscrita por diputados de distintas bancadas. Sólo faltó el Partido Radical, porque no tenemos un representante en la Comisión de Derechos Humanos. Por ello, aprovecho esta oportunidad para expresar nuestra adhesión como partido al merecido reconocimiento a Joan Turner por lo realizado en el aspecto cultural, en la danza y por su compromiso con los derechos humanos.

Como representante del distrito 41, donde está la comuna de Pemuco, lugar de nacimiento de Víctor Jara, es doblemente gratificante entregar este merecido reconocimiento.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley que concede la nacionalidad por gracia a la señora Joan Jara Turner.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Uriarte Herrera

Gonzalo; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Norambuena Farías Iván.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

PERFECCIONAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE MULTAS APLICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS. Primer trámite constitucional.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que establece procedimiento de reclamación de multas aplicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Alberto Cardemil.

Antecedentes:

-Moción, boletín N° 5998-07, sesión 55ª, en 30 julio de 2008. Documentos de la Cuenta N° 8.

-Informe de la Comisión Constitución, Legislación y Justicia, sesión 73ª, en 9 de septiembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 9.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, paso a informar este importante proyecto, aunque simple a la vez.

Nació de una idea de nuestro colega Jorge Burgos, que lo patrocinó e invitó a copatrocinarlo a los diputados Bauer, Duarte, Eluchans, Fuentealba, Hales, Ortiz, Saffirio y a quien habla.

La iniciativa se incluyó en tabla de Fácil Despacho de la Comisión, donde fue aprobado por unanimidad.

Su objetivo es unificar nuestra legislación procesal. Básicamente, resulta importante dejar constancia de que la regla general en reclamos por improcedencia o imposición de multas que apliquen las superintendencias-entidades extraordinariamente relevantes dentro del orden público económico- es que sean conocidos por las cortes de apelaciones, es decir, por tribunales de alzada que estén al margen de las presiones que suelen ejercerse en el mundo económico en favor o en contra de una u otra resolución.

La excepción a esa regla la constituye la Superintendencia de Valores y Seguros. En ese caso, el procedimiento de reclamación es distinto, lo que no se justifica ni se divisa razón para mantenerlo. Sepresenta ante un juez, es decir, ante un tribunal inferior a la corte de apelaciones. En consecuencia, el objetivo del proyecto es que la norma general sea el procedimiento de reclamos por resoluciones de las superintendencias.

A raíz de la iniciativa, la Corte Suprema envió un interesante, profundo y extenso informe a la Comisión. Considera que el proyecto es muy bueno y hace ver la importancia, urgencia y necesidad de crear los tribunales contencioso administrativos, que es una antigua aspiración del mundo del derecho, importante tenerla en cuenta. Es una reforma necesaria y hay que proceder a ella lo antes posible.

Hace una serie de observaciones más o menos procesales, pero, en líneas generales, se muestra de acuerdo con la iniciativa.

En la discusión se consideraron las observaciones de la Corte Suprema y otras de expertos en la materia.

El diputado Burgos hizo un largo análisis de su proyecto, que en general fue aceptado, concordado y comentado por todos los diputados presentes. También participaron intensamente los diputados Eluchans y Walker. En general, todos estuvimos de acuerdo con la idea de legislar.

El texto del proyecto se canaliza en un artículo único, que señala lo siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 30 del decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso segundo las expresiones “el juez de letras en lo civil que corresponda, dentro del plazo de diez días de indicado” por las siguientes: “la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días indicado”.

Es decir se cambia el tribunal que tendrá que revisar el recurso, de juez de letras a Corte de Apelaciones.

Mediante la letra b) se sustituyen los incisos cuarto y quinto por el siguiente:

“La Corte de Apelaciones de Santiago deberá pronunciarse en cuenta si el reclamo es admisible y si ha sido interpuesto dentro del término legal.” -con eso se acoge una observación de la Corte Suprema-. “Admitido el reclamo, la Corte dará traslado por seis días hábiles a la Superintendencia, notificándole esta resolución por oficio. Evacuado el traslado o acusada la rebeldía, la Corte ordenará traer los autos en relación. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. Los recursos de que trata este artículo gozarán de preferencia en la formación de la tabla de causas para la vista. La Corte dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. La sentencia que no dé lugar a la reclamación condenará necesariamente en costas al reclamante.”.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recomienda la aprobación

unánime de este proyecto. Es una buena idea porque uniforma nuestra legislación e introduce certeza en el ámbito del orden público-económico. Además, la iniciativa ha recogido todas las observaciones y sugerencias útiles y válidas formuladas por la Corte Suprema y todos los expertos en esta área, de tal manera que el proyecto ha quedado en inmejorables condiciones para ser aprobado, que es lo que espero ocurra.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, como señalaba el señor Cardemil, diputados de diversas bancadas presentamos este proyecto de ley, que es muy sencillo, pero tiene una consecuencia práctica importante.

La iniciativa tiene por objeto que sean simétricos los procedimientos para reclamar de las multas aplicadas por las superintendencias que tienen que ver con el devenir económico del país.

Si uno revisa la legislación actual, se dará cuenta de que es claro el procedimiento para el reclamo de multas que aplica, por ejemplo, la Superintendencia de Administradoras de Pensiones a las AFP. Se inicia con su presentación ante la corte de apelaciones respectiva.

En cuanto a las multas que aplica la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a las instituciones que fiscaliza, el procedimiento para reclamar de ellas también es sencillo. La acción será sustanciada por la corte de apelaciones respectiva.

Sin embargo, en el caso de la Superintendencia de Valores y Seguros, que fiscaliza a las sociedades anónimas abiertas y a las compañías de seguros, a mi juicio por un olvido, quedó vigente un procedimiento de reclamación totalmente distinto a los ante-

riores, más largo, que dilata mucho más la decisión de las causas, porque de la resolución administrativa del organismo fiscalizador -en este caso la Superintendencia de Valores y Seguros- se puede reclamar ante un juzgado civil del domicilio del reclamante, y de la decisión de este tribunal se puede recurrir a la corte de apelaciones.

¿Qué sucede en la práctica? Que mientras el procedimiento de reclamo de las decisiones de las superintendencias de AFP y de Bancos es corto en su tramitación, el establecido para el reclamo de las resoluciones de la Superintendencia de Valores y Seguros es largo.

Un ejemplo. Todos conocimos la discusión pública y la multa que aplicó la Superintendencia de Valores y Seguros al intento fallido de fusión -aparente, según todo indica- entre Falabella y D&S. Se multó a personas que, a juicio de la Superintendencia de Valores, tuvieron información privilegiada y en su momento intentaron hacer negocio con ella. Son varias personas naturales las que fueron sentenciadas por su actuar. Algunas de ellas han presentado recursos de reclamación que aún no terminan de fallarse en el juzgado civil respectivo; luego de eso va a venir la apelación ante la corte de apelaciones. En definitiva, esperaremos mucho tiempo, como ocurrió en el caso de una antigua multa de la Superintendencia de Valores y Seguros por la fusión de las eléctricas a mediado de los noventa, que vino a sentenciarse ocho años después.

Hay cierta sensación de que las multas de la Superintendencia de Valores y Seguros son muy poco comunes, pero eso no es así. Se conocen muy pocas, las que tienen que ver con las sociedades listadas de la bolsa o con importante capital, pero son cientos de multas que se cursan anualmente por ese organismo fiscalizador, cuyos reclamos se tramitan con este procedimiento largo.

A mi juicio, tiene lógica que aprobemos este proyecto a fin de tener un procedimiento simétrico.

Es el único cambio que planteamos, y lo señalo para que nadie diga que estamos haciendo otros que pudieran ser favorables a quienes hoy están reclamando.

Por ejemplo, hay una cuestión bien discutible en la ley, me lo señalaba el diputado Eluchans en la discusión. La actual ley establece que las sentencias condenatorias siempre serán con costas, lo que desde el punto de vista jurídico es discutible, y podría ser una cuestión evaluable por el juez. Por eso, aparte de la modificación que proponemos para terminar con esta instancia en el juzgado civil y fijar un procedimiento simétrico a otros que existen en nuestra legislación, se podría establecer que no siempre la sentencia condenatoria será con costas y dejar la materia a la discrecionalidad del juez. Sin embargo, alguien podría decir que hay que tener cuidado porque justo se hace ahora, cuando existen causas pendientes muy conocidas públicamente. Me refiero al tema de la fallida fusión de D&S y Falabella.

En consecuencia, esa reforma la dejamos pendiente, para que nadie pueda señalar que se está pensando en alguien. Nada más lejos que eso.

Respecto de algunas consideraciones de la Corte Suprema, las más importantes son muy de fondo. Como decía el diputado Cardemil, establecer en Chile un procedimiento contencioso administrativo definitivo, es decir, que haya tribunales de carácter administrativo y no le entreguemos eso a las cortes de apelaciones es un objetivo que todos respaldamos, pero requiere de una reforma estructural muy profunda, de modificaciones al Código de Procedimiento Civil, en fin, se trata de una gran reforma, como la del Código Penal.

Mientras se implementa, creo que es perfectamente posible hacer simétricas normas procesales, porque la ausencia de esa simetría produce efectos negativos para el estado de derecho, por ejemplo, en el sentido de la larga tramitación de causas de este carácter.

Por esas razones, estimamos prudente este sencillo proyecto, pero que tiene un efecto práctico no menor en la vida jurídica del país.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, seré muy breve, porque el informe rendido por el diputado Cardemil y la intervención del diputado Burgos hacen casi innecesaria mi participación en este debate, pues ambos han sido muy claro.

El objetivo de mi intervención es sumarme entusiastamente a este proyecto e invitar a mis colegas diputados a que concurran a votarlo favorablemente.

Esta iniciativa, de la cual soy uno de los autores, tiene como finalidad, unificar los procedimientos de reclamo de multas.

Actualmente, la ley orgánica de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y la ley general de Bancos establecen que los procedimientos de reclamo de multas se inician directamente ante la corte de apelaciones respectiva. Sin embargo, en el caso de la Superintendencia de Valores y Seguros, hay una norma distinta, que no sólo no se justifica, sino que torna extremadamente lento el procedimiento. Al respecto, el diputado informante y el diputado Burgos mencionaron casos en que la resolución por parte de los tribunales ha demorado muchos años.

El proyecto busca la simplificación de este trámite y unificarlo con el que se aplica en el caso de las otras superintendencias. No quiero detenerme en este punto, porque me parece innecesario, pues tanto el diputado Cardemil como el diputado Burgos ya mencionaron que las observaciones que formuló la Corte Suprema en relación con este proyecto apuntan a temas más de fondo, que no se pretenden resolver a través de esta inicia-

tiva. Ciertamente, ya habrá un momento en que podamos discutir respecto de la conveniencia -que hoy casi nadie pone en cuestión- del funcionamiento de los tribunales contencioso administrativos. Lo que queremos lograr es que, a través de los procedimientos que hoy establece la ley, podamos fijar uno más expedito y más rápido para la reclamación de multas. Lo mismo sucede respecto del tema de las costas, donde nuestro propósito no es entrar en mayores modificaciones.

Me sumo con entusiasmo a este proyecto e invito a los diputados presentes que hagan lo mismo, porque es un aporte importante en el proceso de reclamo de multas administrativas.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley que establece un procedimiento para la reclamación de multas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para su aprobación, se requiere del voto afirmativo de 68 diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 87 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas

Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular. Se deja constancia de que se alcanzó el quórum constitucional requerido.

Despachado el proyecto.

ELIMINACIÓN DE CONSTANCIA DE PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PREDIOS SUBDIVIDIDOS. Primer trámite constitucional.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el decreto ley N° 3.516, de 1980, referido a la subdivisión de predios rústicos.

Diputado informante del nuevo informe de las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarrollo Urbano es el señor Rosauro Martínez.

Antecedentes:

-Moción, boletín N° 5049-01, sesión 26ª, en 15 de mayo de 2007. Documentos de la Cuenta N° 23.

-Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, sesión 39ª, en 12 de junio de 2008. Documentos de la Cuenta N° 6.

-Informe de las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarrollo Urbano, sesión 126ª, en 20 de enero de 2009. Documentos de la Cuenta N° 17.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rosauro Martínez.

El señor **MARTÍNEZ**.- Señor Presidente, en nombre de las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarrollo Urbano doy a conocer a la Sala el nuevo informe sobre el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.516, de 1980, referido a la subdivisión de predios rústicos.

El proyecto, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, tuvo su origen en una moción de los diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Mario Bertolino, Roberto Sepúlveda, Ximena Valcarce, Alfonso Vargas y Germán Verdugo.

El proyecto fue despachado por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural en su primer trámite reglamentario el 3 de junio de 2008. Del informe de dicha Comisión se dio cuenta en la honorable Cámara de Diputados en la sesión 39, de 12 de junio de 2008. La Sala conoció ese informe en sesión 113ª, de 9 de diciembre de 2008. La presentación de indicaciones motivó un acuerdo para solicitar nuevo informe a las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarrollo Urbano en un plazo de 20 días, al que se da cumplimiento en este acto.

Constancias reglamentarias previas.

1ª) Que lo planteado es materia de ley, toda vez que modifica una norma, en conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de la República.

2ª) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3ª) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no amerita ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4ª) Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.

5ª) Que el nuevo informe del proyecto de ley ha sido aprobado por las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por unanimidad, con el voto favorable de los diputados señores Barros, Hernández, Martínez, Sepúlveda, García, Lobos, de la diputada señora Nogueira y del diputado señor Uriarte.

Ideas fundamentales o matrices del proyecto.

La idea matriz del proyecto es eliminar la obligación de estipular expresamente en los contratos relativos a los predios resultantes de una subdivisión la prohibición del cambio de uso o destino.

El decreto ley N° 3.516, publicado en el Diario Oficial el 1 de diciembre de 1980, estableció normas sobre la división de predios rústicos. Su artículo 1° dispone que la única limitación que tendrá la división libre de inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos, o fuera de los límites de los planes reguladores intercomunales de Santiago y Valparaíso, y del plan regulador metropolitano de Concepción, es que cada lote resultante tenga una superficie no inferior a las 0,5 hectáreas físicas.

Agrega el mismo artículo 1°, en sus incisos séptimo y octavo, que los predios resultantes de una subdivisión quedan sujetos a la prohibición de cambiar su destino en los términos que establecen los artículos 55° y 56° de la ley general de Urbanismo y Construcciones. En las escrituras públicas en que conste el título de la enajenación de predios

resultantes de una división se dejará constancia de estas prohibiciones. Por su parte, el inciso final establece una prohibición a los notarios de autorizar, y a los conservadores de inscribir aquellas escrituras que no “se ajusten a las disposiciones del presente decreto ley.”

De acuerdo a la ley general de Urbanismo, las prohibiciones a que alude el citado artículo 1° consisten en que, fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores, no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones. La ley admite como excepciones las subdivisiones o construcciones, con autorización de la Seremi de Agricultura, con los siguientes fines: explotación agrícola del inmueble; viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, y construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 UF, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.

Finalmente, el artículo 3° del decreto ley N° 3.516 señala: “Los actos y contratos otorgados o celebrados en contravención a lo dispuesto en el presente decreto ley serán absolutamente nulos, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley”.

Este proyecto de ley se funda en la necesidad de determinar con claridad la sanción frente al incumplimiento de la constancia exigida. La interrogante que siempre se ha planteado es si constituye la omisión de dejar constancia de la referida prohibición del cambio de uso en la escritura un vicio de nulidad. Cabe señalar que el criterio de los tribunales en esta materia fue, inicialmente, declarar la nulidad del respectivo acto o contrato; sin embargo, en fallos más recientes se ha establecido que la omisión en una escritura pública de estampar la prohibición que se exige constituye una irregularidad que no afecta al fondo del acto o contrato. Así lo

establecen las sentencias de la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca, de fecha 19 de enero de 1995, en causa rol 49.502, y de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa rol 4166-99.

Antecedentes del proyecto.

Según se expresa en el primer informe de la Comisión de Agricultura, el proyecto modifica el artículo 1º del decreto ley N° 3.516, de 1980, que regula la subdivisión de predios rústicos de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos. Ese artículo dispone que estos predios pueden ser divididos libremente por sus propietarios, siempre que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0,5 hectáreas físicas. Asimismo, establece una serie de excepciones a esta limitación.

Luego, prescribe que los predios resultantes de una subdivisión quedan sujetos a la prohibición de cambiar su destino, en los términos que establecen los artículos 55 y 56 de la ley general de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, dispone que en las escrituras públicas en que conste el título de la enajenación de predios resultantes de una división se debe dejar constancia de la prohibición de cambio de destino.

Por último, exige a los notarios públicos no autorizar las escrituras públicas de enajenación y a los conservadores de bienes raíces no practicar inscripción alguna si dichas escrituras no se ajustan a estas disposiciones.

Finalmente, el artículo 3º prescribe que los actos y contratos otorgados o celebrados en contravención a lo dispuesto en el presente decreto ley serán absolutamente nulos, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley.

Se deja constancia de que en la sesión 113ª, de fecha 9 de diciembre de 2008, en la Sala se presentaron indicaciones al proyecto, lo que motivó el acuerdo según el cual las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultu-

ra y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarrollo Urbano debían emitir, en el plazo de 20 días, un nuevo informe.

El texto aprobado por las Comisiones Unidas consta de dos artículos.

El artículo 1º deroga el inciso octavo del artículo 1º del decreto ley N° 3.516, de 1980, y su consecuencia es que se elimina la obligación de mencionar, en las escrituras públicas de los contratos que corresponda, las prohibiciones a que queda sujeto un predio que ha sido subdividido.

El artículo 2º expresa: “Declárase saneado, por el solo ministerio de la ley, el vicio de nulidad que pudiere afectar o haber afectado la validez de los actos y contratos celebrados con omisión de la constancia prevista en el inciso octavo del artículo 1º del decreto ley N° 3.516.

“Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los casos que en la actualidad se encuentren sometidos a proceso judicial, ni afectará lo resuelto por sentencias ejecutoriadas.”.

En definitiva, esto significa que, sin modificar las prohibiciones existentes para un predio rústico que ha sido subdividido, se sana la sanción de nulidad de los actos y contratos en que no se haya dejado constancia de la prohibición a que queda sujeto el predio rústico.

En mérito de las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarrollo Urbano recomiendan la aprobación del proyecto de ley.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, este proyecto de ley busca poner fin a la discusión suscitada respecto de la proceden-

cia de la nulidad de los actos y contratos celebrados por la omisión de estipular la prohibición de cambiar el destino de los predios resultantes de una subdivisión.

Es importante destacar que en los primeros tiempos de aplicación de la norma legal, las sentencias de los tribunales de justicia fallaron en el sentido de que la omisión constituía un vicio de nulidad, lo que produjo un estado de inseguridad en el dominio de inmuebles. No obstante lo anterior, en períodos más recientes, la jurisprudencia ha variado y ha dictaminado que la omisión no acarrearía la nulidad absoluta del acto.

Por lo tanto, estamos en presencia de pronunciamientos distintos que llevan a confusión, lo que se pretende remediar con esta iniciativa. Existe la sensación de que cualquier día un tribunal puede fallar en uno u otro sentido, no obstante existir una sentencia de la Corte Suprema que determinó la inexistencia de un vicio de nulidad en caso de omisión de la estipulación mencionada.

La inseguridad del propietario afectado por esta omisión tendría como única posibilidad de solución resciliar el contrato supuestamente viciado y escriturar una nueva compraventa o bien buscar que se interprete el tema desde otro punto de vista.

Cabe destacar que el aporte de la prohibición en la escritura pública es bastante menor, ya que, al estar contenida esa limitante en el decreto ley, no habría necesidad de señalarla nuevamente ya que, según lo establece el Código Civil en su artículo 8°, la ley se presume conocida por todos una vez que ha entrado en vigencia. Parece que el verdadero sentido de esta expresión se debe a motivos de publicidad de la prohibición más que a una intención directa del legislador de proteger la conservación rural de los predios subdivididos.

En suma, el proyecto es positivo y lo vamos a votar favorablemente, tal como ocurrió en la Comisión de Agricultura y en las Comisiones Unidas de Agricultura y de Vi-

vienda y Desarrollo Urbano, ya que la sanción por la omisión de una medida de mera publicidad, a todas luces es desproporcionada. En este sentido lo entendió la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural en su primer informe y por eso se aprobó por unanimidad el texto que hoy es discutido por la Sala.

Se ha argumentado que este proyecto traería como consecuencia una subdivisión masiva de predios rústicos en función de parcelas de agrado. ¡Nada más alejado de la realidad! Esta iniciativa viene a subsanar un problema práctico, y así lo han expresado en las Comisiones correspondientes representantes de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros de Chile y personas que se vieron perjudicadas por la omisión de la constancia de la prohibición de cambio de destino en la escritura en que consta el título de la enajenación. Por lo demás, la disposición correspondiente ha sido interpretada de manera distinta por diferentes tribunales.

Por lo tanto, el proyecto de ley en discusión busca subsanar esta situación, para evitar complicaciones a quienes compran sin existir ninguna modificación de fondo respecto de la normativa vigente.

La bancada de la Unión Demócrata Independiente votará favorablemente esta sencilla iniciativa que busca regularizar la situación descrita. Además, felicita a sus autores.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, el excelente informe entregado a esta Sala por el diputado Rosauro Martínez me ha hecho repensar la primera apreciación que tenía sobre el proyecto. Muchas veces se entregan informes tan rápidamente, que aquellos colegas que no han participado en su debate en la Comisión no alcanzan a percibir el fondo del proyecto.

Por ello, por intermedio de la Mesa, agradezco al diputado Martínez la excelente forma en que ha entregado el informe a esta Sala, sobre todo, porque me ha aclarado muchas dudas que tenía sobre el particular.

El proyecto perfecciona la redacción de la norma, ya que, por el solo ministerio de la ley, queda saneada la sanción de nulidad de los actos y contratos en que no se había dejado constancia de las prohibiciones a que queda sujeto el predio rústico que ha sido objeto de subdivisión, lo que en ningún caso afecta las causas ya falladas por los tribunales.

Represento un distrito cuya principal fuente laboral y productiva es la agricultura, lo que me obliga a poner especial atención al proyecto, sobre todo, cuando lo que se pretende es corregir una situación que ha provocado más de algún problema en subdivisiones de predios agrícolas. A diario conozco personas que viven en el mundo rural y que están preocupadas por la situación que de alguna forma queremos remediar.

El decreto ley N° 3.516, de 1980, autorizó la subdivisión de predios agrícolas hasta por media hectárea, y estableció la prohibición de cambiar su destino en los términos establecidos por ley.

En esos años, se agregó una disposición que establece: “En las escrituras públicas en que conste el título de la enajenación de predios resultantes de una división se dejará constancia de la prohibición” señalada, lo que ha provocado varios problemas, ya que por esa razón se ha pedido la nulidad de la venta, alegándose que falta una causa esencial de los contratos.

En más de una ocasión los tribunales han aceptado esa tesis, aun cuando los últimos fallos de la Corte Suprema han negado la posibilidad de nulidad, señalando que la exigencia es una obligación que deben cumplir los notarios y conservadores de bienes raíces y no las partes.

A mi entender, la declaración de nulidad del contrato es una sanción desproporciona-

da; no obstante ello, tampoco resulta innecesaria, ya que lo que la ley pretende impedir es la subdivisión de terrenos agrícolas para otros fines distintos del agrícola, por ejemplo, el habitacional.

Incluso, he podido observar, a través de la tramitación de distintos proyectos de ley, que existen personas inescrupulosas que subdividen pequeñas propiedades agrícolas con el fin de vender lotes a personas que luego no pueden regularizar sus títulos, creando un serio problema social al Gobierno, a los municipios y a las personas que compraron un bien raíz para construir su futura vivienda.

A mi juicio, la omisión de la cláusula respectiva no debería constituir una causal de nulidad. En todo caso, tendría que mantenerse como una obligación para los notarios y conservadores de bienes raíces, con el objeto de publicitar en los contratos de subdivisión que el destino de los predios es y será siendo agrícola.

Me queda aún la duda, pero el informe me ha hecho repensar mi posición.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Rosauro Martínez.

El señor **MARTÍNEZ**.- Señor Presidente, en virtud de una disposición legal se autorizó la subdivisión de predios agrícolas por una superficie no inferior a media hectárea y se estableció también para sus propietarios la prohibición de cambiar el destino del suelo del predio subdividido. Además -y esto es lo importante en relación con el tema en discusión-, se agregó una disposición que prescribe que se debe dejar constancia en la escritura correspondiente de la enajenación de los predios resultantes la prohibición del cambio del destino al que se encuentran sujetos, lo que ha provocado múltiples problemas, entre ellos, que en más de una ocasión se haya solicitado la nulidad de la ven-

ta, alegándose la falta de la cláusula esencial del contrato.

Fallos recientes de la Corte Suprema - como lo han señalado los diputados Barros y Jaramillo- han negado la posibilidad de nulidad. Han señalado que la exigencia es una obligación que deben cumplir los notarios y los conservadores de bienes raíces y no las partes. Esto ha sentado jurisprudencia que fundamenta la necesidad e importancia que tiene hacer esta corrección.

Oportuno es recordar que, en los primeros años de la aplicación de esta norma legal, los tribunales de justicia sostuvieron que la omisión constituía un vicio de nulidad, lo que produjo un estado de inseguridad respecto del dominio de estos inmuebles; luego, la jurisprudencia varió y manifestó que su omisión no era causal de nulidad absoluta, lo que demuestra que el Poder Judicial ha aplicado distintos criterios respecto de esta situación.

Como es comprensible, esta disparidad de criterios ha producido en las personas afectadas la sensación de que cualquier día un tribunal puede fallar en sentido inverso, no obstante existir una sentencia de la Corte Suprema que determinó la no existencia de vicio de nulidad en caso de omisión de la estipulación señalada.

Lo que busca el proyecto es, precisamente, eliminar la obligatoriedad de establecer en la escritura la cláusula que prohíbe el cambio de destino del suelo del predio que ha sido objeto de una subdivisión, ya que dicha prohibición se encuentra establecida por ley, lo que no hace necesario que se señale en cada uno de los contratos.

Con la eliminación de estos elementos que entorpecen la real aplicación de una norma legal se va a evitar una multiplicidad de conflictos judiciales y facilitar también el cumplimiento de la ley.

Frente al debate producido y a los apremios de algunos colegas, debo enfatizar que el proyecto no viene a modificar criterio

alguno en la subdivisión de ningún tipo y sólo se hace cargo de una situación puntual en la cual los fallos de los tribunales de justicia han sido ambiguos para declarar la nulidad, lo que ha transformado esto en un problema para los adquirentes de estas propiedades.

Conviene dejar establecido que el proyecto no contiene ninguna modificación al criterio de subdivisión y sólo busca salvar una situación de hecho que se produce con los distintos notarios y conservadores de bienes raíces. Asimismo, cabe recordar que sólo existe una disposición legal que permite la subdivisión predial en menos de 0,5 hectáreas: cuando un padre asigna terrenos de su propiedad a sus hijos para que construyan sus moradas.

En la práctica, lo que sucede es que los abogados de los bancos rechazan las escrituras presentadas por los pequeños propietarios por no contener la cláusula de cambio de uso o de destino agrícola, lo que, además, les provoca dificultades para conseguir un crédito, pues muchos de ellos sólo cuentan con ese pedazo de tierra.

La forma en que las Comisiones Unidas zanján la situación es adecuada, y más importante aún, aclara definitivamente la materia.

Por eso, invito a las señoras diputadas y a los señores diputados a votar afirmativamente el proyecto.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, el proyecto fue objeto de bastante debate en su primer informe. Varios planteamos observaciones sustantivas y de fondo para legislar en la dirección correcta.

En la primera reunión de las Comisiones Unidas, algunos dijimos que estábamos dispuestos a aprobar un proyecto lo más acota-

do posible, que saneara situaciones pasadas; una especie de “ley del mono”. Finalmente, lo que se aprobó en la Comisión es distinto a lo planteado. Se mantuvo lo fundamental del proyecto original de la Comisión de Agricultura.

No sé cómo se dieron las cosas, pero en la votación sólo participaron parlamentarios de la Derecha: cinco diputados de la Unión Demócrata Independiente y tres de Renovación Nacional; no estuvo presente la Concertación. Es posible que en el momento haya habido actividades paralelas.

Estoy en contra del proyecto, por dos razones. La primera, porque, en definitiva, más allá de la voluntad de quienes lo promueven, rebaja las exigencias para acogerse al decreto ley N° 3.516, y como señaló el diputado Jorge Burgos, ese decreto ha provocado tales distorsiones, que en vez de rebajar las exigencias es necesario subirlas.

Los autores del proyecto buscan eludir un mecanismo más bien administrativo, pero el resultado real es que rebaja las exigencias para acogerse al decreto ley N° 3.516, relativo a las parcelas de agrado.

Por otro lado, en la sesión anterior, el diputado Patricio Hales decía que además el proyecto tiende a reafirmar lo sostenido en el decreto ley N° 3.516, como si fuera una solución a un problema de nuestras ciudades.

El decreto ley mencionado ha generado grandes distorsiones en el crecimiento de las ciudades. Como modelo de expansión es pésimo, porque en torno a cualquier ciudad, grande, pequeña o mediana, se lotean los terrenos, lo que genera un serio problema de concepción de cómo se desarrolla y quién se hace cargo de los costos de unirse a la ciudad principal.

Reitero, es un pésimo modelo de expansión de las ciudades, que se ha extendido a casi todo el país. Ha sido un gran error no haber detenido a tiempo ese procedimiento, como se planteó por primera vez en 1992,

después en 1997 y 1998. Ahora el Ejecutivo, por tercera vez, presentó un proyecto en el Senado que busca modificar la manera de crecer de nuestras ciudades.

Entonces, se ha generado un modelo de expansión contrario al de muchos países que han logrado darle más racionalidad, más responsabilidad a la forma en que vamos construyendo ciudad.

Además, hay un incentivo muy grande para las parcelas de agrado, porque constituyen una alternativa muy atractiva de ahorro, sin tributos. Entonces, los que tienen parcelas de agrado constatan que se siguen valorizando y los tributos son prácticamente nulos.

Como he dicho otras veces, se paga un impuesto a la ganancia de capital anual, es una manera de desincentivar esa forma de ahorro sin aporte a la sociedad.

No viene al caso referirse a otros modelos de crecimiento de las ciudades ni a alternativas para la agricultura.

En muchas ocasiones he escuchado al diputado René Manuel García señalar que a él le preocupa en su región la forma en que se crece en torno a los lagos. Entiendo que ahí hay un problema, pero entonces debemos pensar en un modelo de urbanización en zonas turísticas de lagos, de playas, pero no apliquemos una modalidad absolutamente impropia, inadecuada, distorsionadora, que al final se extiende a todo el resto del país, que es cara para la sociedad y no asegura un resultado socialmente adecuado.

Con todos esos argumentos, quiero decir que no me puedo sentir parte de una iniciativa que rebaja las exigencias para acogerse al decreto ley N° 3.516 y que, además, lo reafirma. Estuvimos dispuestos a buscar una solución para la situación generada luego de tanto tiempo, como dije, una especie de “ley del mono”, pero al final se insistió en una norma permanente que modificara el DL 3.516, mecanismo que me parece bastante inadecuado.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, reconozco que he leído el informe sólo en esta ocasión; sin embargo, hay una cuestión que me llama la atención y que se desprende de su sola lectura.

Originalmente, los mocionantes buscaron la vía de la interpretación, es decir, dictar una ley de carácter interpretativo. Ésa era la propuesta.

Las leyes interpretativas tienen su razón de ser y no son ajenas a nuestra legislación cuando, en definitiva, la norma interpretada, es decir, la anterior, ha tenido en la práctica jurisprudencial diversas interpretaciones, por anga o por manga, a o b, a veces absolutamente opuestas y otras, con grados de oposición. Sin embargo, aunque reconozco que no escuché todas las intervenciones y no está muy explicado en el informe, en algún momento se deja la tesis de la interpretación y se plantea la del saneamiento. Mediante una disposición legal se pretende declarar saneado, por el solo ministerio de la ley, el vicio de nulidad que pudiere afectar o ha afectado la validez de actos o contratos celebrados con omisión de la constancia que requería la ley y que antes se planteaba interpretar.

Dictar una ley de saneamiento tampoco es ajeno al derecho, pero me llama la atención una frase que señala:

“Lo dispuesto en el inciso anterior -es decir, el saneamiento ipso jure, por el solo ministerio de la ley- no será aplicable a los casos que en la actualidad se encuentren sometidos a proceso judicial, ni afectará lo resuelto por sentencias ejecutoriadas.

De aprobarse la norma tal como está, a mi juicio, se genera un efecto discriminatorio muy complejo, porque si en definitiva lo que hace el legislador es sanear, es decir, se estima que ya no hay vicio de nulidad porque no se cumplieron los requisitos, incluso

aquellas cuestiones que están sin sentencia, en mera demanda o notificación de una demanda, van a tener un trato distinto.

Entonces, se va a producir una discriminación muy brutal, porque los bienes de quienes no están en juicio quedan saneados, y a los otros, aun sin sentencia, no se les aplica la ley.

Ahí hay un vicio complejo, desde el punto de vista de la constitucionalidad de la norma.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, discrepo de lo planteado por el diputado Carlos Montes, en el sentido de que le parece raro que sólo hubiera diputados de la Alianza discutiendo la iniciativa.

El proyecto no divide en blanco y negro a los diputados que participamos en su debate. La visión del diputado Carlos Montes me parece absolutamente sesgada y carente de toda lógica. No se trata de un proyecto que determine posturas políticas de Alianza o de Concertación.

Por lo tanto, si los diputados de Gobierno, incluido el señor Montes, no asistieron a la Comisión, tendrán que hacer su propia revisión de por qué no lo hicieron, pues con seguridad debieron ser citados mediante carta enviada a sus respectivas oficinas.

Es una visión bastante notable plantear que sólo había diputados de la Alianza por Chile en la votación del proyecto, como si éste fuera un tema de discusión entre el oficialismo y la Oposición, en circunstancias de que sé que muchos diputados de la Concertación se han manifestado a su favor, como lo hizo el diputado Jaramillo, brillante miembro de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. En consecuencia, no llevemos la discusión a ese plano.

En segundo lugar, reitero que la moción no modifica en nada la normativa actual. Sólo viene a clarificar una situación que lleva a confusión por las jurisprudencias distintas en los tribunales de justicia.

Así también, al final del informe, entregado en forma brillante por el diputado Rosauero Martínez, se consigna a quienes participaron en la discusión. Ahora, si en la sesión que se votó no había más diputados presentes, habría que preguntarles a ellos la razón de su inasistencia.

Por último, quiero decir que los proyectos presentados básicamente por diputados del mundo rural son mirados con lupa, gran precisión y puntillismo. Sin embargo, no ocurrió lo mismo cuando la Región Metropolitana se amplió diez mil hectáreas en terrenos agrícolas. En ese caso, hubo manga ancha, porque, al parecer, se defendían intereses de algunos inversionistas. La situación pasó colada y a nadie le hizo cosquillas. Por lo tanto, no acepto esa forma de ver las cosas.

Por otro lado, hago un llamado a aprobar este proyecto que viene a solucionar un problema que no debería enfrentar a la Alianza con la Concertación, pues más bien dice relación con hechos precisos que ocurren en el mundo rural respecto de gente bastante vulnerable que carece de medios para pagar notarios y los gastos que se generan por las distintas interpretaciones en los tribunales de justicia. Como sé que será aprobado, de antemano, agradezco ese gesto.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes en su segundo discurso.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, el diputado Barros lleva las cosas al extremo por plantear mi extrañeza porque en las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Vivienda y Desarro-

llo Urbano sólo hubiera ocho parlamentarios, todos de la Alianza, cinco de la UDI y tres de Renovación Nacional, al momento de la votación.

Yo no pude asistir porque estaba en Comisión Mixta en el Senado, pero la tramitación del proyecto requería considerar otros puntos de vista, lo que normalmente se hace, respecto de lo cual no haré mayor cuestión. Sin embargo, él lleva las cosas al extremo cuando sostiene que se trata de politizar un tema.

¡Basta de argumentar que es malo politizar un tema en la Cámara de Diputados, ya que aquí es dónde se discuten las distintas visiones del bien común y lo más profundo del sentido de la política: debatir lo que más conviene a un país! ¡Eso es la política! Por lo tanto, lo que discutimos efectivamente es política.

En cuanto al tema del suelo y de la tierra, puedo decir que ha sido recurrente en las sociedades del mundo de todas las épocas, pues suscita un gran debate con distintas visiones ideológicas y enfoques de cómo se deben hacer las cosas.

La Constitución española, por ejemplo, tiene una norma muy precisa que señala que no se deben obtener ganancias ni profitar de la propiedad de la tierra, pues es un bien con un sentido general. La nuestra no establece lo mismo; al contrario.

Pero aquí hemos planteado que el modelo de crecimiento de las ciudades a través de las parcelas de agrado se distorsiona, pues genera muchas irracionalidades y, a su vez, incentiva una manera de ahorro sin tributo, porque nuestra legislación no lo contempla.

Éste es un tema muy profundo. Cuando a alguien se le ocurrió implementar el decreto ley N° 3.516, en 1980, no en democracia, sin debate, generó algo que está afectando a todas las ciudades del país. Por ello, debemos ser un poco más responsables y pensar, por ejemplo, cómo debe ser el crecimiento alrededor de los lagos y que está ocurriendo con

esas zonas. Nuestra responsabilidad como Congreso Nacional es anticipar alternativas.

Si optamos por la continuación de las parcelas de agrado y que se arme un tejido con ellas, lo que conlleva a conurbaciones irracionales, obtendremos resultados indeseables. Esta situación se da en países muy capitalistas, como Estados Unidos, por ejemplo. El problema es determinar qué es mejor para el crecimiento de una ciudad.

Era lo que quería decir. Simplemente, reaccioné frente al razonamiento de que porque se planteaba que era un problema de distintos sectores políticos eso descalificaba los argumentos. El problema es mucho más profundo. La objeción que hicimos fue a la rebaja de las exigencias del decreto ley N° 3.516, sobre parcelas de agrado, el que, a su vez, reafirma el modelo de crecimiento de las ciudades.

Por eso, el tema nos parece muy mal resuelto en los términos que figura en el informe.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.516, de 1980, referido a la subdivisión de predios rústicos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 22 votos. Hubo 10 abstenciones.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Burgos Varela Jorge; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinoza Sandoval Fidel; Girardi Briere Guido; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Leal Labrín Antonio; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Duarte Leiva Gonzalo; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Jiménez Fuentes Tucapel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Saffirio Suárez Eduardo; Valenzuela Van Treck Esteban; Vidal Lázaro Ximena.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

PERFECCIONAMIENTO DE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO. MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N°s. 20.009 Y 19.496. Primer trámite constitucional.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mociones refundidas, que modifican la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, y la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de aumentar los grados de responsabilidad y

establecer normas preventivas y de seguridad en las operaciones de tarjetas de crédito y débito.

Diputado informante de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo es el señor Marcelo Díaz.

Antecedentes:

-Mociones, boletín N° 5378-03, sesión 83ª, en 4 de octubre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 7;

-Boletín N° 5424-03, sesión 93ª, en 30 de octubre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 28;

-Boletín N° 5542-03, sesión 113ª, en 6 de diciembre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 11;

-Boletín N° 5558-03, sesión 115ª, en 12 de diciembre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 7, y

-Boletín N° 5868-03, sesión 27ª, en 13 de abril de 2008. Documentos de la Cuenta N° 19.

-Informe de la Comisión de Economía, sesión 120ª, en 7 de enero de 2009. Documentos de la Cuenta N° 42.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar sobre los proyectos de ley que modifican la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, y la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de aumentar los grados de responsabilidad y establecer normas preventivas y de seguridad en las operaciones de tarjetas de crédito y débito.

Los proyectos, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia, se originaron en las mociones que a continuación se enuncian:

De los diputados señores Ceroni, Duarte, González, Insunza, Leal, Pérez don José, Rossi, Tuma, Valenzuela y de la diputada señora Saa, boletín 5378-03; de los diputados señores Araya, Mulet, Ojeda, Olivares, Sabag, Venegas, Díaz, don Marcelo, y de las diputadas señoras Goic y Sepúlveda, boletín 5424-03; de los diputados señores Galilea, Godoy, Jarpa, Jiménez, Ortiz, Tuma y Díaz, don Marcelo, boletín 5542, y de los diputados señores De Urresti, Escobar, Godoy, Jiménez, Súnico, Tuma y Díaz, don Marcelo, boletín 5558-03.

La idea matriz o fundamental es modificar la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, y la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el propósito de procurar una mejor protección a los usuarios de las tarjetas de crédito y débito, en caso de mal uso de aquéllas, con el aumento de la responsabilidad del emisor y el establecimiento de normas preventivas y de seguridad.

El objeto de las mociones es armonizar, mejorar o actualizar nuestra legislación con el fin de prevenir y de mejorar los estándares de seguridad en el funcionamiento del dinero plástico, del dinero no constante y sonante.

Como es sabido, en el último tiempo ha aumentado de manera sustantiva el uso de la técnica denominada clonación para usar en forma fraudulenta las tarjetas de crédito y de débito. Esto no sólo tiene que ver con el extravío, sustracción o uso malicioso o fraudulento de una tarjeta de crédito por un tercero, porque en este caso no sólo hay pérdida material de la tarjeta, sino una copia de la información contenida en la banda magnética.

En las mociones se plantea aumentar la responsabilidad del emisor de las tarjetas de crédito y débito, sea institución bancaria,

financiera o casa comercial, el que deberá responder en forma íntegra por las operaciones que se realicen cuando haya tomado debido conocimiento de su hurto, robo o extravío.

Asimismo, deberá proveer al consumidor servicios de comunicación, de acceso gratuito durante las 24 horas del día y todos los días del año, que le permitan recibir y registrar los referidos avisos.

En el evento de ser imposible para el usuario comunicarse por los servicios de acceso gratuito, deberá concurrir a la unidad policial más cercana, con el objeto de establecer la constancia o denuncia pertinente, la que servirá como aviso para todos los efectos legales.

En caso de falsificación de cualquier naturaleza de las tarjetas, el emisor deberá restituir en forma íntegra la suma defraudada, sin perjuicio de que pueda repetir en contra de quien resulte responsable de la comisión del hecho ilícito.

El consumidor no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso entregado al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

Verificado que sea el aviso señalado, las tarjetas serán bloqueadas de inmediato por el emisor, asumiendo éste la responsabilidad íntegra por cualquiera operación posterior a dicho aviso.

Toda cláusula que busque eximir o atenuar la responsabilidad del emisor por operaciones realizadas por un tercero distinto del tarjetahabiente, cuando la tarjeta de éste haya sido objeto de hurto, robo o extravío, se tendrá por no escrita.

Por otra parte, se establece que las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito, débito y/o emitidas por empresas o sistemas de transporte colectivo:

a) Falsificar tarjetas de crédito, débito y/o emitidas por sistemas de transporte colecti-

vo. Para los efectos de esta ley, se entenderá que constituye falsificación, entre otras, la extracción y copia no autorizada, por cualquier medio, de la información contenida en la banda magnética u otro elemento de una tarjeta.

b) Sustraer, a través de medios tecnológicos, de manera directa o indirecta -es lo que se conoce comúnmente como clonación-, información necesaria para que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o débito que corresponden exclusivamente al titular.

Lo que hace el proyecto es adecuar nuestra legislación a la realidad, recogiendo situaciones que se presentan comúnmente en nuestro país y respecto de las cuales no se habían establecido responsabilidades en forma clara.

Lo que se pretende es hacer recaer el peso de la generación de mecanismos de seguridad en los emisores, con el fin de resguardar el uso de tarjetas. En este caso, hablamos de los emisores porque es mucho más lógico que sean ellos y no los consumidores los que mejoren el nivel de seguridad de las operaciones comerciales realizadas con estos instrumentos. Se trata de que las instituciones que emiten tarjetas de crédito incorporen tecnologías que ya están disponibles en otros países, a fin de evitar que, en el caso de la clonación, nos veamos enfrentados a la imposibilidad de definir quién es el verdadero responsable de la defraudación que se pueda llevar a cabo.

Por lo tanto, se propone modificar la ley N° 20.009, con el objeto de ampliar el límite de responsabilidad por los delitos que afecten a los usuarios de tarjetas de crédito, y la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, estableciendo mecanismos que permitan a los tarjetahabientes ejercer plenamente sus derechos.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, tal como lo dijo muy bien el diputado Marcelo Díaz, el proyecto de ley que hoy discutimos en la Sala, corresponde a la fusión de diversas mociones relacionadas con un problema relativamente nuevo. Me refiero a la inseguridad a que están expuestos los usuarios de tarjetas de crédito, situación que no ha sido resuelta por sus emisores.

El proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, después de analizar distintas mociones sobre la misma materia, que fueron presentadas en diferentes oportunidades.

Considero que esta iniciativa es absolutamente necesaria, porque los emisores de tarjetas de crédito o débito, es decir, bancos, instituciones financieras y casas comerciales, no garantizan seguridad a sus usuarios. Se trata de un problema universal, porque los bancos han entregado más de tres millones y medio de tarjetas; las casas comerciales, cerca de 12 millones, y se han emitido más de 22 millones. Ésa es la dimensión del universo del cual estamos hablando. De manera que estamos ante un problema que afecta, prácticamente, a todos los chilenos.

Tal como lo dijo el diputado Marcelo Díaz, lo que se pretende es modificar la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito en operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, y la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el propósito de ofrecer mayor seguridad a los usuarios de las tarjetas de crédito y débito.

Dentro de las normas del proyecto, es muy importante la que dispone que el emisor de tarjetas de crédito y/o débito, sea ins-

titución financiera, bancaria o casa comercial, deberá responder en forma íntegra por las operaciones que se realicen, cuando haya tomado debido conocimiento de su hurto, robo o extravío. Además, deberá proveer al tarjetahabiente servicios de comunicación, de acceso gratuito durante las 24 horas del día y todos los días del año, que permitan recibir y registrar los referidos avisos.

Como para el consumidor resulta muy difícil comunicarse por los servicios de acceso gratuito -muchas veces, cuando uno se encuentra en esta situación y llama al teléfono que se pone a disposición de los usuarios éste no responde, en particular, durante la noche-, el proyecto establece que en el evento de que para el consumidor resulte imposible comunicarse por los servicios de acceso gratuito, deberá concurrir a la unidad policial más cercana, con el propósito de establecer la constancia o denuncia pertinente, la que servirá como aviso para todos los efectos legales. Esto significa proteger al usuario cuando su tarjeta de crédito ha sido objeto de hurto o de clonación o cuando se le ha extraviado.

Me parece importante que en caso de falsificación de cualquier naturaleza de las tarjetas, el emisor deberá restituir en forma íntegra la suma defraudada, sin perjuicio de que pueda repetir en contra de quien resulte responsable de la comisión del hecho ilícito. Debo señalar que, en virtud de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, hay varios juicios que no han sido fallados porque no existe una normativa precisa que se refiera a los delitos considerados en este proyecto de ley. De manera que el consumidor no será responsable por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso que entregue al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

Valoro también que el proyecto establezca que, verificado que sea el aviso relativo a las tarjetas, éstas serán bloqueadas de inme-

diato por el emisor. Se trata de una situación que, no obstante estar establecida, no se lleva a cabo con la automaticidad y rapidez requeridas.

El proyecto dispone que toda cláusula del banco o de la casa comercial, es decir, el emisor de la tarjeta de crédito y/o débito, que busque eximir o atenuar la responsabilidad del emisor por operaciones realizadas por un tercero distinto del consumidor, cuando la tarjeta de éste haya sido objeto de hurto, robo o extravío, se tendrá por no escrita.

Esto también es muy importante, porque los bancos hacen firmar a los usuarios cláusulas impresas en letras muy pequeñas; sin embargo, ninguna disposición legal establece que ellas no tienen valor frente a lo que dispone la ley.

Finalmente, se tipifica como delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito, débito y/o emitidas por empresas o sistemas de transporte colectivo, las siguientes conductas:

a) Falsificar tarjetas de crédito, débito y/o emitidas por empresas o sistemas de transporte colectivo. Para los efectos de esta ley, se entenderá que constituye falsificación, entre otras, la extracción y copia no autorizada, por cualquier medio, de la información contenida en la banda magnética u otro elemento de una tarjeta.

En la Comisión de Economía, recibimos a expertos en materia de seguridad, que nos adelantaron que llegará un sistema totalmente nuevo que hará imposible el acceso a la información de la tarjeta. Pero, mientras ello ocurre, estas disposiciones legales son de absoluta necesidad, porque la falsificación de tarjetas de crédito, el ingreso a la información y su posterior utilización, constituyen un problema cotidiano que daña a los consumidores.

Se establece también que quien sustraiga, a través de medios tecnológicos, de manera directa o indirecta, información necesaria para que terceros realicen operaciones de

compra o de acceso al crédito o débito que corresponde exclusivamente al titular, también está cometiendo un hecho fraudulento, un delito.

La iniciativa en debate pretende que el emisor asuma una mayor responsabilidad respecto de las tarjetas de crédito que hoy se entregan por doquier y por correo. ¿A cuántos parlamentarios nos han llegado tarjetas con un cupo de 500 mil pesos para comprar de inmediato mercaderías en un supermercado? Estas tarjetas se distribuyen en la feria, en la calle, en cualquier parte, y el emisor no se hace responsable. Por lo tanto, se va a crear un sistema para que asuma una responsabilidad más directa.

Asimismo, se van a tipificar delitos que hoy no están consagrados en la ley.

Como formé parte de un grupo de diputados que presentamos mociones para resolver estos problemas, me complace anunciar que respaldaremos esta iniciativa que tiene que ver con una materia que a diario perjudica a los consumidores.

Por lo tanto, considero necesario modificar las leyes N°s 20.009 y 19.496.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión del proyecto para la próxima sesión.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

MEDICIÓN DE NIVELES DE CONTAMINACIÓN EN ESTACIÓN INTERMODAL DE LA CISTERNA. (Votación).

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Corresponde votar por última vez el proyecto de acuerdo N° 701, sobre medición de niveles de contaminación en estación intermodal de La Cisterna.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Correa De La Cerda Sergio; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Monckeberg Díaz Nicolás; Mulet Martínez Jaime; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

DECLARACIÓN DE 2009 COMO AÑO OFICIAL DE DON PEDRO LEÓN GALLO, JOSÉ SIERRA Y LOS CONSTITUYENTES DE 1859.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura la siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 702, de los señores Robles, Leal, Espinosa, don Marcos; Venegas, Jarpa, Mulet, Pérez y Rojas, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que en uso de las facultades que le reconoce la Constitución Política y las leyes, tenga a bien considerar la posibilidad de declarar el 2009 como el año oficial de “don Pedro León Gallo, José Sierra y los constituyentes de 1859”, por motivo de cumplirse los 150 años de la Revolución Constituyente, episodio trascendental que logra provocar un quiebre en el desarrollo político de nuestro país dando paso a la República Liberal”.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Para argumentar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo tiene como objetivo declarar 2009 como año oficial de don Pedro León Gallo, José Sierra y los constituyentes de 1859. Con ello se intenta simbolizar la preocupación de las regiones por su desarrollo.

Como se sabe, en 1859, Pedro León Gallo, insigne copiapino, lideró la revolución constituyente, que buscaba incorporar a las provincias, en particular a Atacama, al desarrollo económico del Chile de esa época. Quiero recordar que en aquel tiempo Chañarcillo era uno de los más importantes yacimientos mineros, cuya producción permitía generar gran parte de los recursos que el Estado distribuía en el país. Sin embargo, la región de Copiapó no demostraba un desarrollo acorde con los recursos que aportaba al resto del territorio.

La globalización política y económica es un fenómeno inmenso, pues lo que sucede en una economía del mundo afecta a todas

las demás. Por ello, la necesidad de pertenencia a un sector, localidad o terruño resulta muy importante. La declaración de 2009 como año oficial de los líderes regionalistas don Pedro León Gallo y José Sierra y los constituyentes de 1859, significa un reconocimiento al aporte de las regiones a la vida y desarrollo del país.

Solicito a los colegas presentes que apoyen el proyecto de acuerdo, pues simboliza la mirada descentralizadora, tan necesaria en el Chile del siglo XXI.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo con el proyecto, que suscribí a instancias del diputado señor Robles.

Este año, la figura de Pedro León Gallo resulta muy relevante en la zona de Atacama, pero debería constituir un ejemplo para todas las regiones.

Apoyamos con fuerza el proyecto, en especial porque se trata de un año electoral. En tal sentido, es preciso poner énfasis en la necesidad de avanzar en el proceso de regionalización, que se encuentra detenido desde hace años. Es absurdo constatar que todas las decisiones se toman en Santiago. A la hora de construir un puente, o de calcular los metros cuadrados de una vivienda social, las decisiones se adoptan al interior del Ministerio de Obras Públicas, en calle Morandé.

Asimismo, resulta absurdo que todos los recursos generados en las regiones, como los provenientes de la minería, se canalicen a través del poder central, desde donde emanan todas las decisiones.

En Chile urge implementar un proceso de regionalización. La visión de Pedro León Gallo, surgida hace 150 años, debe reanimar

esta discusión. Por lo menos en Atacama, así como en la Cuarta Región, de Coquimbo, hay mucha fuerza para relevar la figura de Pedro León Gallo en la lógica de la deuda regionalista que arrastra nuestro país.

Suscribimos el proyecto de acuerdo, con el objeto de que su excelencia la Presidenta de la República tome las riendas en este tema y tenga a bien declarar 2009 como el año oficial de don Pedro León Gallo, José Sierra y los constituyentes de 1859.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 45 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Pérez San Martín Lily; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Egaña Respaldiza Andrés; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Leal Labrín Antonio; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana;

Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Rubio Samuel; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

-Votó por la negativa el diputado señor Ulloa Aguillón Jorge.

-Aplausos.

SUSPENSIÓN DE REAVALÚO DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS DURANTE 2009.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 703, de la diputada Sepúlveda, doña Alejandra, y de los diputados señores Olivares, Araya, Mulet, Sabag, Barros, Jaramillo, Pérez, Rojas, Masferrer y Von Mühlenbrock, que en su parte resolutiva dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, y al ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco, instruir a las instituciones competentes y realizar a la brevedad las gestiones conducentes a la suspensión del reavalúo previsto para este año 2009 de los bienes agrícolas, con el objeto de aliviar económicamente a este sector de nuestro país”.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, la diputada Alejandra Sepúlveda, autora de este proyecto de acuerdo, que suscribí con mucho agrado, tiene toda la razón para pedir a la Presidenta de la República y al ministro de Hacienda que realicen las gestiones conducentes a la suspensión del reavalúo de bienes raíces agrícolas previsto para este año.

Todos conocemos los problemas que enfrentan el sector agrícola y otros sectores de la economía. El problema es global. De manera que estudiar la suspensión de dicho avalúo es absolutamente lógico y permitiría aliviar, al menos en parte, la pesada carga de los pequeños y medianos agricultores del país.

Señor Presidente, usted representa una zona agrícola y yo también. En Atacama existen dos importantes valles agrícolas, el del Huasco y de Copiapó, y éste no es un tema menor. Hay agricultores que no tienen para pagar sus contribuciones de bienes raíces; en 2007 sufrieron daños severos debido a las heladas; en 2008, por la crisis que los afectó gravemente, incluso a los exportadores; por la inflación, etcétera. Ha habido dos o tres años en que nuestros pequeños agricultores han soportado situaciones dramáticas.

De modo que mantener la tasa impositiva del impuesto territorial o las contribuciones de bienes raíces es lo lógico, o sea, no subir esos impuestos. Gravar en un porcentaje más alto los bienes raíces agrícolas en un año de crisis, con todo los problemas que enfrentan distintos sectores agrícolas del país, no es la medida más adecuada.

Por eso, la propuesta de la diputada Sepúlveda, que apoyo con entusiasmo, me parece correcta.

He visitado algunas regiones y tienen problemas los trigueros, los lecheros, los productores de uva en mi región, la gente que se dedica a la chacarería. Todos los agricultores están en una situación difícil, al igual que el resto de las actividades econó-

micas, en particular las pequeñas y medianas empresas.

En consecuencia, solicito, también en nombre de la diputada Sepúlveda, aprobar este proyecto de acuerdo para que no se reavalúen las contribuciones de bienes raíces de los predios rurales o agrícolas.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo habla por sí solo.

Se propone mucho reducir impuestos en tiempos difíciles; felizmente, Chile no está en crisis. La conducción económica del país nos ubica en un lugar preferencial. Hay problemas, hay dificultades, claro que sí, pero la reducción de impuestos debe estudiarse muy bien. El proyecto en debate no implica otra cosa que decir: No aumentemos los impuestos al sector agrícola. En Chile el agro está pasando por momentos muy difíciles. El sur está en sequía. Se ha solicitado, por parlamentarios y autoridades del agro, que de una vez por todas vuelvan las ayudas a ese sector que está viviendo la emergencia.

Por lo tanto, aumentar los montos de los avalúos, aunque sea solamente en el IPC, ya es un costo mayor para una agricultura que está complicada.

Por eso, no podría dejar de apoyar este proyecto para que no se aumente el avalúo de los predios agrícolas, por las razones que se contienen en su texto y que todos conocemos.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor CERONI (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Melero Abaroa Patricio; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

INVESTIGACIÓN SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA VIVIENDAS USADAS EN LA SEXTA REGIÓN Y AMPLIACIÓN DE CUPOS. Oficios.

El señor ULLOA (Vicepresidente).- En el tiempo correspondiente al Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Alejandro García-Huidobro.

El señor **GARCÍA-HUIDOBRO**.- Señor Presidente, quiero aprovechar estos minutos para solicitar una explicación a la ministra de Vivienda y al Serviu de la Sexta Región respecto al otorgamiento de subsidios para viviendas usadas por intermedio de las Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, Egis.

Curiosamente, en dos días se ocuparon los doscientos cupos disponibles en esa región para solucionar el problema habitacional de mucha gente, con viviendas usadas. Pero, más curioso aún es que esos cupos se habrían asignado a una sola entidad de gestión inmobiliaria social, Egis.

En mi comuna hay más de trescientas personas que están esperando, con sus carpetas listas, postular a este subsidio y, curiosamente también, el Serviu demora alrededor de tres meses en efectuar los estudios y analizar si procede o no este tipo de subsidio a quienes lo solicitan.

¿Qué ha ocurrido también en lo social? Muchas personas pensaron que iban a obtener el subsidio y dieron anticipos a los dueños de viviendas, para que no las vendieran otros compradores, o se comprometieron

con créditos en espera del subsidio. ¡Para qué hablar sobre las expectativas que se crearon! La gente en mi región está esperando una explicación sobre lo que ha ocurrido.

Entiendo que la política habitacional del país, no sólo del Gobierno, debe ser de absoluta equidad. En el caso de la municipalidad de Rancagua, por ejemplo, que tiene también una Egis, no pudieron ingresar ni siquiera las carpetas. Las devolvieron y no hubo posibilidad alguna de acceder a la solicitud de subsidio, porque, justamente, en dos días se cerraron las postulaciones.

Por eso, pido que el Serviu de la Sexta Región y, en especial la ministra y el contralor general de la República, puedan hacer una investigación acerca de los criterios con que se está otorgando este tipo de subsidio, de la premura y rapidez con que se acaban esos cupos, los que se entregaron solamente a una Egis, sin efectuar las revisiones del caso, como burocráticamente siempre lo ha hecho el Serviu, las que, repito, duran alrededor de tres meses. Da la impresión de que en este tipo de procedimiento hay personas que tienen una llegada muy especial al Serviu de la Sexta Región, y no sé si en otras regiones también sucede lo mismo.

Quiero una respuesta de la ministra y también que se estudie la posibilidad de aumentar los cupos, porque cientos de personas están esperando el subsidio para adquirir una vivienda usada. Espero, según la determinación del Gobierno, que se pueda aumentar el número de cupos y que el procedimiento se realice de manera transparente y no, como muchas veces ocurre, a través de empresas que tienen muchos regalones.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

URGENCIA A PROYECTO DE LEY QUE REGULA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR. Oficio.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Angélica Cristi.

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, en primer lugar, deseo expresar mi preocupación porque en la Cuenta de la sesión de hoy se informó que la Presidenta de la República decidió retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

La instalación de antenas de telefonía celular es un hecho cada vez más frecuente. Sin embargo, como todos sabemos, el drama para los vecinos afectados se prolonga por demasiados años. En la Cámara se han presentado veinte o treinta proyectos de acuerdo para solicitar que la Presidenta de la República presente a tramitación una iniciativa legal en esta materia.

Por lo tanto, pido officiar a la Presidenta de la República para que ponga urgencia a dicha iniciativa, de manera de dar tranquilidad a los pobladores que en forma permanente viven angustiados por esa situación, que se ha vuelto incontrolable y respecto de la cual se está actuando sin rigor y sin norma alguna para establecer un ordenamiento.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

APOYO A INTERVENCIÓN DE PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, en segundo lugar, deseo referirme a la intervención del Presidente de la Corte Suprema, pronunciada con ocasión de la inauguración del año judicial, en que

demandó una política integral para enfrentar la violencia intrafamiliar.

Según se informa en El Mercurio de hoy, “El ministro Urbano Marín advirtió que se trata de un “grave problema social”, tal como la delincuencia juvenil”.

“Según explicó, las cifras demuestran que es un “serio problema”, pues durante 2008, de más de 372 mil causas ingresadas por asuntos de familia, 95 mil, es decir, más del 25 por ciento, corresponden a violencia intrafamiliar.

“A su juicio, y al igual que con la delincuencia juvenil, “la acción casuística de los tribunales no es suficiente”, y se requiere que los “organismos competentes adopten medidas de otro orden”.”

“Planteó como prioridad identificar las causas y tendencias de “este preocupante fenómeno social”, para luego fijar una política integral.”

“Otro “grave problema social”, planteó el presidente del máximo tribunal, es la delincuencia juvenil. A su juicio, la detención, formalización o condena de un adolescente no representa un logro, sino “una derrota en su debida protección y desarrollo integral”.”

Conuerdo plenamente con la posición del Presidente de la Corte Suprema.

¿Qué ha pasado en los últimos tiempos? En materia de control de la violencia intrafamiliar, se ha fallado en todas las etapas, es decir, en prevención, rehabilitación y protección de las víctimas, que mayoritariamente son mujeres y niños. No existen acciones que se hagan cargo de las señales iniciales de la violencia intrafamiliar, cadena que empieza en el maltrato verbal y, a la larga, puede terminar en femicidio.

Hoy, la violencia en nuestra sociedad se inicia a nivel escolar en los colegios. Por lo tanto, si no se lleva a cabo una política que ayude a los chilenos a ser más controlados y a respetarse, no se podrán resolver los problemas relacionados con la delincuencia y,

menos aún, una situación tan trágica como la violencia intrafamiliar.

Los gobiernos de la Concertación han puesto a la familia en el último lugar de las prioridades. No existe inversión para la prevención de conflictos ni espacios de resolución a los que tengan acceso familias de escasos recursos. Tampoco se cuenta con orientación familiar. Tras la ocurrencia de conflictos de esta naturaleza, muchas veces puede rehabilitarse y continuar su vida familiar en común. Sin embargo, para las personas de comunas más modestas o de clase media, no existe ayuda alguna en este sentido.

No hay espacios para la rehabilitación de consumidores de drogas o alcohólicos, que son quienes presentan mayor incidencia en problemas de violencia intrafamiliar, de manera de ayudarlos a resolver sus problemas de salud mental. Hoy, el único camino que proponen el Sernam y el Estado es judicializar los problemas de familia, pero resulta imposible que el sistema judicial pueda hacerse cargo por completo de un problema tan grave. Por eso, el Gobierno tiene la obligación de enfrentarlo desde sus inicios.

Se requiere orientación, apoyo, ayuda, educación, para reforzar la importancia de la familia y de la unidad de padres e hijos.

La violencia intrafamiliar ha terminado por matar a cientos de chilenas y mantiene hoy una guerra íntima en más de 300 mil hogares, afectando la vida de sus integrantes y poniendo en riesgo la integridad de mujeres y niños.

Desde hace mucho tiempo venimos insistiendo en que es imposible resolver los problemas de la familia por medio del divorcio -específicamente, desde que se inició la discusión de la iniciativa legal que lo incorporó en nuestra legislación-, y que tampoco es posible resolver los problemas de violencia intrafamiliar sólo mediante los tribunales de familia.

Para enfrentar esta grave crisis social, las familias chilenas requieren de apoyo, de

mecanismos que hagan más fácil la convivencia y ayuden, por ejemplo, a resolver los problemas económicos de los padres. Además, es necesario tomar más en serio las escuelas de padres.

En fin, existen muchos ámbitos en los que no se está prestando la necesaria ayuda para prevenir la ocurrencia de hechos que profundicen la grave crisis social a que se refirió el Presidente de la Corte Suprema, quien en forma clara -tal como hizo en su momento el fiscal nacional- planteó que no se puede esperar que todo lo haga la justicia por sí sola, como tampoco se puede esperar que las medidas cautelares resuelvan todos los problemas, dado que no hay suficientes policías para controlar que quienes son objeto de dichas medidas no se acerquen a sus hogares. En ese sentido, varios diputados han propuesto agilizar la utilización de los denominados brazaletes electrónicos, que podrían ser una ayuda. Pero no se avanza en esta materia.

Por eso, hago un llamado al ministro de Justicia, a las entidades de justicia, a la ministra del Sernam y a la Presidenta de la República a hacer un esfuerzo orientado a evitar la repetición de dramas relacionados con hechos de violencia intrafamiliar. Sin embargo, reitero, el freno a este flagelo social que afecta al país no puede descansar sólo en la justicia, sino en muchos otros actores sociales.

He dicho.

PUBLICIDAD SOBRE FUNCIONAMIENTO DE JUNTAS INSCRIPTORAS ELECTORALES. Oficio.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Andrés Egaña.

El señor **EGAÑA**.- Señor Presidente, por medio de pequeños párrafos aparecidos en la prensa, nos informamos sobre la apertura

de los registros electorales, de manera que la gente que aún no se inscribe en ellos, pueda hacerlo.

Cabe recordar que de conformidad con las disposiciones legales en esta materia, los registros electorales permanecieron cerrados durante casi seis meses, dado que a fines del año pasado se llevó a cabo un proceso electoral. Sin embargo, si nos atuviéramos rigurosamente a lo que establece la ley, ellos debieran permanecer cerrados durante algún tiempo más, dada la realización de un plebiscito en la comuna de Vitacura y la repetición de los procesos electorales en dos comunas.

Deseo poner este tema en el tapete, porque resulta que dicha reapertura se produce justo cuando los alumnos universitarios que están en edad de inscribirse, vuelven a sus aulas. Entonces, ¿qué facilidades se les están dando? En muchas oportunidades hemos discutido aquí sobre la existencia de millones de jóvenes que, por diferentes razones -la más potente de las cuales se relaciona con que no les atrae o motiva el mundo de la política-, no se inscriben en los registros electorales. Ahora se abrieron, pero la autoridad no ha realizado campaña alguna de información sobre el particular. Al respecto, cabe recordar que el Servicio Electoral no dispone de recursos para realizar campañas informativas destinadas a que la gente conozca los horarios de funcionamiento y la ubicación de las juntas inscriptoras, pero llama la atención que sí existan recursos para el desarrollo de otras campañas, como la gigantesca que hemos conocido en los últimos días, relacionada con el Transantiago que, dicho sea de paso, no sé si surte efectos. Por lo menos hoy, en la estación Escuela Militar del Metro, nuevamente se produjeron atochamientos.

Deseo recordar que, en virtud de una iniciativa presentada por un grupo de parlamentarios y acogida por el Gobierno, las Juntas Inscriptoras Electorales atienden de

lunes a viernes, en horario de mañana y tarde, y el sábado, de 9 a 14 horas. O sea, la atención existe y se está haciendo un esfuerzo en esta materia, pero nadie informa sobre el particular.

Por eso, pido que se haga llegar copia de mi intervención al director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García. A mi juicio, es importante que dicho Servicio disponga de recursos para satisfacer los requerimientos de información de quienes no están inscritos en los registros electorales. No quiero decir que así vamos a solucionar un tema que es mucho más complejo; pero es importante dar a conocer las facilidades que existen para inscribirse, porque son muchas las personas que se escudan de no hacerlo por falta de información.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

URGENCIA A PROYECTOS SOBRE DONACIÓN DE ÓRGANOS. Oficios.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Francisco Chahúan.

El señor **CHAHÚAN**.- Señor Presidente, quiero hacer un llamado al ministro de Salud para que cumpla la palabra empeñada, especialmente con Gonzalo Cruzat, el padre de Felipe Cruzat, un menor de once años que encabeza la lista nacional de espera para trasplantes de órganos. Su estado es de extrema gravedad y requiere con urgencia un trasplante de corazón.

Llamo la atención del ministro, porque existen dos proyectos de ley que están en trámite en la Comisión de Salud del Senado. Uno crea la figura del donante universal y,

el otro, establece la obligatoriedad de respetar la voluntad del donante. Ambas iniciativas siguen esperando la urgencia del Ejecutivo.

El ministro de Salud se ha comprometido en varias ocasiones con la Comisión de Salud; incluso, se ha comprometido, en estos meses de verano, con Gonzalo Cruzat, padre del menor que requiere ser transplantado. Si la solución no llegara a tiempo -ojalá que así no sea-, esperamos que el pronto despacho de esos proyectos sirva para que otros pacientes no tengan que pasar por la situación que está viviendo Felipe.

La actual tasa de donaciones de órganos es muy baja. A pesar de las campañas, sólo hay 8 donantes por cada millón de habitantes. Es la cifra más baja desde 1999, cuando se registraron 7 donaciones por cada millón. La Corporación del Transplante advirtió que de las 116 donaciones realizadas el año pasado, sólo dos correspondieron a donantes pediátricos, complicando las intervenciones de los pacientes más pequeños.

Hace unos días tuvimos la lamentable noticia del fallecimiento de otra menor, Antonia Labarca, en el hospital Gustavo Fricke, que necesitaba con urgencia de un hígado; sin embargo, por temas de agilización de procedimientos médicos y a pesar de que logramos que su caso fuera escuchado por el Ministerio de Salud e ingresara a la prioridad nacional, Antonia no sobrevivió.

Esperamos que pronto más niños, como Felipe Cruzat o Valentín Ugueño, que espera un trasplante de intestinos en el hospital Gustavo Fricke, y otros cientos de jóvenes -hablamos de 1.600 personas que requieren un trasplante- puedan tener la solución adecuada.

Por eso, hacemos un llamado al ministro de Salud para que cumpla la palabra empeñada y ponga suma urgencia o discusión inmediata a los proyectos mencionados y permita que esas personas prolonguen sus esperanzas de vida.

También llamamos a quienes son donantes a conversar el tema en familia; que cuando llegue el momento penoso, ese momento doloroso de la muerte de un ser querido, respeten la voluntad de quien realizó el acto de solidaridad más íntimo y más profundo, cual es dar vida después de la muerte.

Pido que copia de mi intervención se haga llegar al presidente de la Comisión de Salud del Senado, senador Jorge Arancibia, quien se ha comprometido a poner en tabla el tema para su discusión en el Senado, aunque no ha llegado la tan anhelada y comprometida urgencia del Ejecutivo.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de los diputados que así lo manifiestan.

AGILIZACIÓN DE TOMA DE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Oficios.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Renán Fuentealba.

El señor **FUENTEALBA**.- Señor Presidente, el Gobierno ha hecho un esfuerzo para impulsar un plan destinado a encarar los efectos de la crisis internacional que puedan repercutir en Chile durante este año. Los parlamentarios, en las regiones, hemos hecho un seguimiento del grado de cumplimiento e implementación de los proyectos que apuntan a ese objetivo.

Hemos tomado conocimiento de que muchas de esas iniciativas no se han podido implementar debido a la gran demora de la Contraloría en el trámite de toma de razón de los decretos que autorizan incurrir en gastos a los gobiernos regionales.

Tal como el Gobierno, los intendentes y demás autoridades regionales y provinciales

han hecho un esfuerzo en la materia, es necesario que la Contraloría General de la República agilice el trámite de toma de razón de los proyectos de inversión en obras públicas de los gobiernos regionales, que están detenidos porque el trámite administrativo correspondiente no se realiza con la agilidad necesaria.

Por eso, pido que se oficie al contralor general de la República para manifestarle esta preocupación y solicitarle la creación de una unidad especializada dentro de ese organismo que informe los proyectos de inversión que contempla el plan anticrisis que viene impulsando el Gobierno, de manera que el trámite de toma de razón sea privilegiado y no demorado.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de los diputados que así lo manifiestan.

INVESTIGACIÓN DE FUSIÓN DE EMPRESAS IMPORTADORAS DE FERTILIZANTES SOQUIMICH COMERCIAL Y ANAGRA. Oficios.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, los problemas para el sector agrícola no terminan. De acuerdo con nuevas informaciones, continúan y, lo que es peor, se agravan.

A la crisis de los trigueros y lecheros se agregan otras dificultades. Existe un verdadero ensañamiento de algunas industrias o empresas con el sector agrícola, sobre todo con el productivo.

Quiero denunciar una situación bastante delicada. Se anuncia la fusión de dos grandes empresas importadoras de fertilizantes: Soquimich Comercial y Anagra, controladas por Mitsui Agro Business.

Sabemos que Soquimich controla el 26 por ciento de las importaciones; Anagra, el 21 por ciento, y le siguen Mosaic y Agrogestión Vitra, con 18 por ciento. Con la fusión, Soquimich y Anagra tendrán el 46 por ciento del mercado de importaciones y el 34 por ciento de la distribución local, lo que implica un alto índice de concentración económica y de distribución.

Esto se hace en momentos en que se cuestiona la libre competencia del mercado de los fertilizantes. ¡Cuántas veces hemos hablado en esta Sala de los altos costos de los fertilizantes y de la necesidad de que se intervenga, se fiscalice o se averigüe qué se está haciendo! Los precios de esos productos han subido, lo que contribuye a los altos costos de nuestra agricultura. Nadie se explica por qué los precios de los fertilizantes en Chile tienen una ligera y muy lenta variación, mientras que en los mercados del mundo sus valores han caído muchísimo, por lo que existe una discordancia absoluta entre ambos hechos o hay un aprovechamiento o un enriquecimiento injusto de las empresas nacionales.

La fusión contribuye a sembrar la duda y también deja en tela de juicio el control de las importaciones y su distribución, ya que los precios de los fertilizantes serán manejados arbitrariamente por una sola empresa fusionada: Soquimich y Anagra.

En la actualidad, existen cinco empresas importadoras, aunque, en el hecho, son tres. Ahora van a quedar solamente dos.

Los productores lecheros han sostenido que esta fusión no es buena para el mercado de los fertilizantes y que será dañina para los productores agrícolas, ya que los compradores de esos productos estarán en desventaja al haber menos oferentes.

¿Cómo podemos explicar estas situaciones que van en desmedro de nuestra agricultura, de nuestra producción agrícola? Por una parte, las empresas se ponen de acuerdo para rebajar los precios a los productores

lecheros y, por otra, ahora nos encontramos con esta noticia, que considero peligrosísima y atentatoria en contra de nuestra producción lechera.

Solicito una posición enérgica de nuestro gobierno respecto de esta situación. Me opongo duramente a dicha fusión, pues debe existir libre competencia en el país y no disfrazarla con estas actuaciones para burlar el mercado.

Por lo tanto, pido oficiarse a la ministra de Agricultura, con el objeto de que tome conocimiento de esta situación y, conforme con los antecedentes que se tengan, se haga parte ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y a la Fiscalía Nacional Económica, para que investigue este caso y adopte las resoluciones tendientes a evitar la fusión. Todo ello, sin perjuicio de las gestiones que personalmente y junto a otros señores diputados haremos ante los organismos correspondientes, porque se trata de una situación muy grave, peligrosa y atentatoria en contra de los intereses de nuestra agricultura.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Sabag, Lorenzini, Mulet, Jaramillo y de quien preside.

REACTIVACIÓN DE PROYECTOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DEL MAULE. Oficio.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor **LORENZINI**.- Señor Presidente, concuerdo con lo señalado por el diputado Sergio Ojeda.

Las cosas hay que decirlas. No todos se atreven. Antes de irnos a receso, como miembros de la Comisión de Hacienda pe-

dimos al director de Presupuestos y al ministro de Hacienda reactivar los proyectos públicos del país y que se dispusieran las platas regionales cuanto antes, ya que el aumento del desempleo se nos venía encima.

Ayer nos informó el director de Presupuestos que se ha identificado un promedio nacional de 92 por ciento de proyectos para este año en los ministerios. El Ministerio de Vivienda está casi en el ciento por ciento; el de Salud, en el 87 por ciento; el de Obras Públicas, en 93 por ciento, y el de Interior, en 80 por ciento.

Por lo tanto, esto camina, ya que el Gobierno ha hecho los esfuerzos pertinentes.

También se nos informó respecto de la situación en regiones. Por ejemplo, Los Lagos tiene el 77 por ciento de proyectos identificados, lo que está bastante bien si se considera que el promedio nacional alcanza a 80 por ciento. Una vez más la peor de todas es la Región del Maule, con 56 por ciento, es decir, la mitad de lo que identifica el resto de las regiones.

Señor Presidente, usted sabe, porque lo comenté aquí cuando presidía la sesión correspondiente, que esta región devolvió 4 mil millones de pesos, porque ese gobierno regional no presentó proyectos para invertir. Ahora tenemos desempleo en el mundo rural y el Ministerio de Hacienda está dispuesto a entregar los recursos correspondientes.

En esas condiciones, ¿qué hace uno? Podemos estar de acuerdo con las primarias, las secundarias y todas esas cosas; pero, al final, debemos actuar mirando más allá de la cuestión política, porque tenemos que resolver el problema de la gente, para que nos den el respaldo político cuando corresponda.

En la actualidad, la Región del Maule no sólo está a la cola, sino que la propia ministra subrogante de Hacienda y el director de Presupuestos me dijeron que la gestión de la Región del Maule no aprobaría si fuera evaluada. Quien maneja la región es un representante designado por la Presidenta, vía el

Ministerio del Interior, es decir, el intendente.

En 2008 pasamos la vergüenza de devolver 4 mil millones de pesos y ahora vamos a la cola del resto de las regiones, lo que quiere decir que nada ha cambiado. Me pregunto, ¿dónde está el ministro del Interior? ¿Estará de vacaciones? De él depende el cambio del intendente y de las personas que correspondan del gobierno regional, porque de esta manera no estamos solucionando el problema de los chilenos, específicamente de los maulinos. Nada ganamos con hacer propaganda política si los hechos nos revelan que, a pesar de que los recursos están disponibles, no existe un gobierno regional que lidere la destinación de esos dineros, por lo que debe devolverse lo que no se usa. Es decir, se trata de una región que no tiene proyectos, que está a la cola en la destinación de recursos para financiar proyecto y que ya devolvió mucha plata.

Por lo tanto, aquí hace falta acción. El intendente debe irse para la casa, y se acabó el cuento, porque la Región del Maule no está siendo liderada, es la que menos crece en el país y la que tiene el peor resultado económico-financiero.

Ojalá que el ministro del Interior se dedique también a hacer gestión y a proteger a los maulinos. Mientras la Presidenta nos da recursos, ordena la entrega bonos y se preocupa de la gente, pero su ministro del Interior y sus encargados, que son los intendentes, no están cumpliendo con sus labores.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Señor diputado, ¿usted desea que se envíe copia de su intervención al ministro del Interior?

El señor **LORENZINI**.- Sí, señor Presidente, a pesar de que usted y yo sabemos que no hará caso a este humilde diputado, pero la gente que nos mira y nos escucha comprenderá lo que estamos diciendo.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Así se procederá.

CREACIÓN DE BANCO GANADERO EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS. Oficio.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me sumo a la crítica constructiva del diputado señor Pablo Lorenzini, ya que esta situación no puede continuar. Quien legisla mal no es reelecto; quien actúa mal como autoridad de gobierno no debe seguir ocupando un cargo que es de la confianza exclusiva de la Presidenta de la República. Tener esta clase de autoridades le hace daño al gobierno de la Concertación.

Quiero dedicar algunos minutos al tema agrícola y al Ministerio de Agricultura.

Chile está en un momento complicado en lo que queremos como potencia alimentaria. Según los antecedentes de que disponemos, la masa de ganado bovino es de 3.700.000 cabezas. Quienes estamos interesados en estos temas, vemos con mucha preocupación que esa masa va decreciendo. A nadie escapa el hecho de que, a menor masa ganadera, mayor precio del producto; en este caso, de la carne bovina. Eso produce dependencia de las importaciones, aunque hace algunos años pensábamos que seríamos autosuficientes al respecto. Ya veremos que día a día las importaciones aumentarán y, por lo tanto, los costos de ese producto, que bien puede ser autoabastecido en Chile.

El problema de la masa ganadera también nos lleva a preocuparnos de la leche, el vital elemento de las personas que nacen, crecen y son parte de un país estable y valedero como el nuestro. Por eso, debemos ser autosuficientes en esta materia. También se está mermando la masa ganadera productora de leche, por

lo que, en el momento oportuno, en la discusión del presupuesto de la nación el que habla hizo una intervención solicitando medios económicos para la agricultura, dado que nuestra relación con el Mercosur dejó complicados a algunos sectores de la economía agraria. En esos años solicitamos la suscripción de un protocolo de acuerdo para otorgar medios adicionales a la agricultura tradicional.

En la aprobación del proyecto de ley de presupuestos para 2009, solicité que de esos fondos se destinaran 200 millones de pesos para la creación de un banco ganadero en la Región de Los Ríos, una de las más importantes en la crianza de ganado bovino. Eso comenzará a funcionar en marzo. Por eso, mi deseo es que el Ministerio de Agricultura actúe cuanto antes, para que se cree dicho banco, lo que, en el fondo, no interfiere con lo que está sucediendo en Aisén, porque allí hay un proyecto que busca que los pequeños agricultores no vendan sus terneras para que aumente la masa ganadera. Eso se llama retención de vientres.

Insisto, se iba a revalidar un banco ganadero que funcionó en los años setenta y los ochenta, el cual dio muy buenos resultados hasta que empezó a cobrar intereses muy altos, especialmente por los préstamos a los agricultores del sur, donde se produce el ganado bovino.

Es bueno recordar esos antecedentes, porque tenemos un problema de disminución de la masa ganadera, lo cual implica más importaciones, con altos costos de los productos.

Por lo tanto, solicito oficialiar a la ministra de Agricultura, con el objeto de que el banco ganadero comience a funcionar a la mayor brevedad, para tener la oportunidad de detener la deficiencia de vientres del ganado bovino.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

REMODELACIÓN DE ESTADIO LUIS VALENZUELA HERMOSILLA DE COPIAPÓ. Oficios.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité PRI-Independientes, tiene la palabra el diputado señor Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, en el plan de remodelación para construir nuevos estadios, se pretende reducir el estadio Luis Valenzuela Hermosilla, de Copiapó, se trata de un recinto para 14 mil personas, que con la remodelación quedaría para cinco mil y, además, perdería su pista atlética, lo que es de una gravedad impresionante. Todos los deportistas, en particular futbolistas y atletas, están muy preocupados.

Por lo tanto, pido que se oficie a la señora Presidenta de la República, quien ha estado muy interesada en la política para tener estadios nuevos o remozados, a fin de que se reestudie esta situación. También lo ha pedido con mucha claridad el alcalde de Copiapó, don Maglio Ciccardini.

No es posible reducir un estadio al remodelarlo. Existe la posibilidad de dejarlo como está y hacer uno nuevo para cinco mil personas, como quiere el Gobierno. Da la impresión de que el ánimo es inaugurar obras antes de que termine el mandato, y que hay asesores de la Presidenta que la están asesorando mal en esto.

Solicito que se oficie a la señora Presidenta y a la persona encargada del asunto, el señor Egaña, que trabaja en el Palacio de La Moneda, para que se revise la situación de Copiapó. La idea es no reducir el estadio Luis Valenzuela Hermosilla en ningún caso, pues ello perjudicaría a los atletas y un lugar idóneo para los eventos deportivos y especiales. Ese estadio se ha llenado en múltiples oportunidades. En lugar de eso, es preferible que se construya un nuevo estadio, tal como lo solicita el alcalde de Copiapó.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INVESTIGACIÓN SOBRE ENTREGA DE RECURSOS Y FACULTADES DE LA DELEGADA PRESIDENCIAL EN CHAITÉN. Oficios.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, en varias oportunidades me he reunido con algunos habitantes de Chaitén. Han venido hoy al Parlamento don Jaime Asmussen, una persona de esa zona, que conoce bien y que la ha visitado regularmente; don Carlos Alvarado, un colono, pequeño empresario que perdió su industria, una sociedad de turismo de más de 300 millones de pesos, y me plantearon cosas que me parecen graves.

Me dicen que las noticias que se anuncian en los medios de comunicación no son la verdad actual de Chaitén. Ellos piensan que es perfectamente posible reconstruirla donde está. Eso tendrán que verlo los técnicos. Pero han denunciado irregularidades que me preocupan: que los recursos que se han destinado a Chaitén se han entregado discrecionalmente a algunas familias y a otras, no. Algunas familias se han privilegiado por razones distintas a las técnicas o económicas. Hay gente que ha llegado hace dos semanas a Chaitén y ha recibido indemnización; otra que lleva 20, 30 ó 40 años allá y no la ha recibido. Se les ha quitado la electricidad y no se han tomado las medidas para que vuelvan la energía eléctrica y el agua potable. Parece que el Gobierno está en una lógica de boicotear, de cerrar Chaitén, como lo dijo derechamente el ministro del Interior: Chaitén ha desaparecido, ha muerto.

Ellos piensan lo contrario. Por eso, pido que esto se investigue bien.

En primer lugar, hay una señora que está a cargo de la situación de Chaitén, como encargada presidencial, figura que no existe en la Constitución. Para eso hay un intendente, un gobernador y otras autoridades que tienen esa responsabilidad.

Quiero saber cómo se crea ese puesto, cuánto ha costado tener a la encargada presidencial, con qué recursos se desplaza y cómo se han distribuido todos los recursos que se han asignado al plan de Chaitén, a quiénes y en qué montos.

¿Qué pasa con el gobernador? Tenemos medio gobernador, medio encargada, medio intendente, autoridades que están en capitis diminutio. Esta es una figura extraña.

Las personas de Chaitén me informaron que esta señora asigna los recursos de manera discrecional, como lo decía anteriormente.

Según me indican, se cerró la bomba de bencina por orden del Gobierno, pero resulta que se pone a disposición de Carabineros, y se entrega bencina sólo a algunos. A los pobladores de Chaitén no, pero me dicen que al señor Tompkins le entregaron 1.800 litros de bencina gratuitos a los pocos días de reabierto la bomba, por parte de funcionarios públicos. A los habitantes de Chaitén que quieren comprar no les entregan combustible, ni siquiera les venden, pero al señor Tompkins sí. Ahí hay una situación de falta de transparencia.

Como presidente de un partido regionalista he escuchado a los dirigentes Carlos Alvarado y Jaime Asmussen, que vienen llegando de Chaitén. Hay una realidad oculta.

Por lo expuesto, solicito que se oficie al contralor General de la República para que precise qué facultades tiene la encargada presidencial, qué puede hacer y qué no puede hacer esta figura inconstitucional, ilegal, a mi juicio.

Además, solicito que se oficie al ministro del Interior para que indique cómo se han utilizado las platas por parte de la encargada presidencial, cuántos recursos se han gastado y a quiénes se les ha entregado.

Por último, pido que la Comisión de Recursos Naturales o la Comisión de Zonas Extremas visiten Chaitén, a fin de que la Cámara fiscalice lo que está pasando allí,

pues se siguen pidiendo recursos. Mil y tantos millones están pidiendo ahora en el gobierno regional. Creo que esto se está haciendo mal.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Quiero mencionar al señor diputado que el artículo 117 de la Constitución indica que los gobernadores, en los casos y forma que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, las delegaciones siempre han existido de parte de los gobernadores, pero en este caso no es un brazo del gobernador el que está allá. Es una delegación presidencial y esa figura no existe.

De todas maneras agradezco su precisión.

ANTECEDENTES SOBRE LICITACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y RURAL EN REGIÓN DE O'HIGGINS. Oficio.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Radical Social Demócrata, tiene la palabra el diputado señor Alejandro Sule.

El señor **SULE**.- Señor Presidente, en mi permanente contacto con las organizaciones vecinales del distrito 33, que representan las necesidades e inquietudes de los vecinos de centenares de sectores, en su gran mayoría rurales, he recibido muchas inquietudes.

Hoy me referiré especialmente a la que dice relación con la necesidad urgente de contar cada día con locomoción expedita y de calidad hacia los centros urbanos y de comercio para uso de los cientos y miles de trabajadores y trabajadoras, sobre todo agrícolas.

Hace aproximadamente un año expuse sobre este tema y se iniciaron acciones por parte de la autoridad regional en la materia para realizar un levantamiento de información de las necesidades, por medio de reuniones con juntas de vecinos, quienes han tenido la oportunidad de realizar el mismo reclamo.

Necesitamos que el transporte rural sea de calidad y expedito, que los adultos mayores y los escolares sean tratados con respeto y deferencia, entre otras cosas.

Hoy la Región de O'Higgins cuenta con un sistema licitado de transporte de locomoción colectiva rural que no ofrece buses con capacidad adecuada de pasajeros en relación con el número que a diario requiere ese servicio, especialmente en horas *peak*, cuando en cierta época del año cientos de niños y jóvenes estudiantes se mezclan con los otros miles de adultos y trabajadores que concurren a sus centros de estudio o lugares de trabajo.

Este año 2009 debe ser el año de solución y respuesta a estas inquietudes, por medio de un proceso de licitación que contenga en sí las bases que cumplan con este objetivo.

Por lo expuesto, solicito se oficie el seremi de Transportes de la Sexta Región para que informe en detalle de cuáles serán las nuevas exigencias consideradas en este nuevo proceso de licitación del transporte público y rural.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

AUMENTO DE DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CARABINEROS EN LA REGIÓN DE O'HIGGINS. Oficio.

El señor **SULE**.- Señor Presidente, por otra parte, es de especial preocupación para este diputado la necesidad de una adecuada atención, cobertura y respuesta a la comuni-

dad por parte de Carabineros de Chile. Me refiero en particular a la comuna de Requinoa, poblada principalmente por trabajadores y trabajadoras agrícolas y que han quedado en medio de otros dos importantes centros urbanos como Rancagua y Rengo, que hoy cuentan con el llamado Plan Cuadrante que busca, entre otras cosas, garantizar la seguridad pública y dar atención a las denuncias de los ciudadanos de manera expedita, para lo cual la dotación de Carabineros, su implementación e infraestructura han sido ampliadas y mejoradas.

Pero, ¿qué ocurre con Requinoa? La dotación de personal es extremadamente poca para asegurar la vigilancia de día o de noche con rondas adecuadas en número de carabineros.

La comuna en esta época del año recibe un importante número de chilenos y chilenos que buscando mejores condiciones laborales e ingresos se instalan en Requinoa.

El sector llamado Los Lirios cuenta con un retén que en invierno se llueve y en verano no ofrece condiciones de comodidad para el trabajo del personal, menos para atender a los vecinos del sector.

Qué decir del material rodado, absolutamente insuficiente para concurrir a los tan distantes y variados sectores que conforman la comuna de Requinoa o, simplemente, para dar respuesta a las denuncias, a veces simultáneas, de los vecinos de diversos lugares.

Por lo expuesto, pido que se oficie a la alta dirección de Carabineros para que emita un informe completo de las carencias que la institución tiene para abordar las necesidades no sólo de Requinoa, sino de todas las comunas de la región de O'Higgins que no cuentan con Plan Cuadrante. Asimismo, que informe cuáles son los planes para revertir los problemas mencionados.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.18 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

- 1. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Atit) entre los Gobiernos de la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 16 de febrero de 2005, y el Acta de Rectificación de dicho segundo Protocolo Adicional, de igual fecha.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Atit) entre los Gobiernos de la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 16 de febrero de 2005, y el Acta de Rectificación de dicho Protocolo Adicional, de igual fecha.

I. ANTECEDENTES.

El Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito en Montevideo el 1° de Enero de 1990, conocido como Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Atit), adoptado en aplicación del artículo 14 del Tratado de Montevideo de 1980, instrumento este último que creó la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi, considera al transporte internacional terrestre como un servicio de interés público fundamental para la integración, y respecto del cual la reciprocidad debe entenderse como un mecanismo para optimizar su eficiencia.

Ello implica la adopción de normas especiales para la habilitación de las empresas de transporte, la utilización de documentos reconocidos por todos los países signatarios, la certeza en cuanto a las exigencias que los Estados Partes aplicarán a los medios de transporte, de cargas y pasajeros, y requisitos técnicos y estándares de idoneidad comunes a las empresas habilitadas por los países signatarios, entre otras.

Dicho Acuerdo sobre Transporte se aplica al transporte internacional terrestre entre las Partes, tanto en transporte directo de un país a otro, como en tránsito a un tercer país.

En el año 1994, los Estados Partes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Atit) adoptaron el Primer Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones. Este Protocolo no fue ratificado por nuestro país.

El Primer Protocolo Adicional tuvo por propósito garantizar que el transporte internacional de pasajeros o carga fuese realizado por empresas debidamente habilitadas en los términos del Acuerdo Atit, bajo estándares de eficiencia adecuados a la función de interés público e integración ya referidos. Al efecto, estableció medidas relativas a infracciones y sanciones, de alta exigencia y monto. Los países miembros esperaban en ese entonces, que dicho Proto-

colo constituyera un medio apropiado para incentivar prácticas adecuadas en el transporte internacional.

Sin embargo, los países signatarios advirtieron que la clasificación de las infracciones, y el monto de las multas, no guardaban proporción con la naturaleza de las situaciones afectas a dicha normativa, evidenciándose resultados que significaban gravámenes para el transportista, que en algunos casos llegaba a significar para éste la pérdida del vehículo o la imposibilidad de continuar con su actividad.

En consideración a esas razones, las Partes del Acuerdo Atit estudiaron en el año 2004 modificaciones al Primer Protocolo Adicional, adoptando un nuevo Protocolo Adicional que tomó la denominación de Segundo Protocolo Adicional.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El nuevo Protocolo Adicional del Atit sobre Infracciones y Sanciones fue suscrito el 15 de febrero de 2005, en Montevideo, y comprende 14 Artículos, estructurados en torno a IV Capítulos. En ellos, se clasifican las infracciones conforme al nivel de gravedad de las mismas, considerando causales específicas diferenciadas para el transporte de cargas y el de pasajeros.

Se establecen, asimismo, montos para las multas por un valor más adecuado a la realidad económica de dicha actividad en los países miembros y se definen las causales que califican como infracciones gravísimas, graves, medias y leves, así como las consecuencias de la reiteración de una infracción.

Se precisa, además, el ámbito de decisión de las Autoridades Competentes en la aplicación de las sanciones, y se protege la actividad del transporte contra medidas desproporcionadas. En este sentido, es importante la inclusión de la cláusula contenida en el Artículo 6, inciso final, según la cual: “Ningún vehículo habilitado, con la documentación en regla, bajo presunta infracción a disposiciones derivadas del Acuerdo, podrá ser retenido bajo pretexto del pago de la sanción correspondiente.”.

1. Capítulo I. De la responsabilidad de la empresa.

El Capítulo I, denominado “De la responsabilidad de la Empresa que realiza el Transporte Internacional Terrestre”, define el ámbito de responsabilidad de la empresa de transporte internacional, e indica que incurre en ella aquella que comete infracciones a sus deberes y que sea susceptible de medidas disciplinarias, la que deberá ser acreditada por un procedimiento que permita su defensa.

2. Capítulo II. Infracciones y su clasificación.

El Capítulo II, relativo a las Infracciones y su Clasificación, está dedicado a la definición de las Infracciones y a clasificarlas como gravísimas (artículo 2), graves (artículo 3), medianas (artículo 4), y leves (artículo 5).

Como se indicó anteriormente, la clasificación distingue siempre entre el transporte de carga y de pasajeros:

a. Transporte de pasajeros.

Se incluyen como infracciones gravísimas, el no prestar asistencia a los pasajeros o tripulación en caso de accidente o interrupción del viaje, y efectuar transporte sin tener seguros vigentes.

Configuran infracciones graves, efectuar transporte de pasajeros en vehículos no habilitados, o por pasos de frontera no autorizados, así como efectuar trasbordo sin autorización previa, salvo caso de fuerza mayor.

Las infracciones medias comprenden la modificación de las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente, y no dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada, entre otras.

En cuanto a las infracciones leves, se incluye en esta categoría, la no exhibición de los documentos de transporte de porte obligatorio, y la no remisión de datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del país de origen, de destino y/o tránsito, entre otras.

b. Transporte de cargas

También se aplica a su respecto la clasificación antes identificada.

Entre las infracciones gravísimas, se señala la presentación de documentos de transporte con datos falsos o adulterados y no poseer seguros vigentes de responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados.

Entre las infracciones graves, se encuentra efectuar servicios de transporte en vehículos no habilitados, o por pasos de frontera no autorizados.

En cuanto a las infracciones medias, se identifica como tal la modificación de las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente.

Entre las infracciones leves, se señala la no remisión de datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del país de origen, de destino y/o tránsito, entre otras.

3. Capítulo III. Las sanciones.

A su vez, el Capítulo III, que alude a las sanciones, establece un sistema de multas, cuyos montos oscilan entre los US\$ 200 y los US\$ 4000, sin que pueda adoptarse la medida de caducidad del permiso.

Otro aspecto importante que incorpora el nuevo Protocolo Adicional, como se ha mencionado, es la prohibición de retener el vehículo con documentos en regla, como forma de pago de la sanción correspondiente. Esta norma es importante ante las diferencias que pueden existir en cuanto a las medidas que aplican los países, respecto de las infracciones cometidas por transportistas internacionales, cuando ellas se sujetan sólo al derecho interno.

Los Artículos 7, 8 y 9 se refieren al monto de las sanciones cuando se den causales como la reiteración de una infracción, según el número de penalizaciones que sufre una empresa. En los casos más graves podrá llegarse a medidas como la suspensión del permiso complementario por un cierto período, o la revocación de dicho permiso, o la no autorización para realizar transporte internacional por el término de cinco años. Esta fórmula limita la discrecionalidad que existiría para aplicar sanciones si sólo se aplicaran las normas del derecho interno de los Estados. Finalmente, el texto del Segundo Protocolo Adicional indica expresamente cuales son las consecuencias en caso de reincidencia.

4. Capítulo IV. Disposiciones Generales.

Por último, el Capítulo IV, que alude a las Disposiciones Generales, señala que el Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma, (Artículo 12), y determina que la Secretaría de la Aladi será la depositaria de este instrumento (Artículo 13). Indica además claramente que el Segundo Protocolo Adicional sustituye al anterior (Artículo 14).

5. Acta de Rectificación del Segundo Protocolo.

La Aladi, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, atendido que Chile suscribió este protocolo el 16.02.2005, procedió a testar en la fecha de suscripción de este último instrumento, la referencia al año do mil “cuatro”, intercalando en su lugar “cinco”.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Atit) entre los Gobiernos de la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 16 de febrero de 2005, y el Acta de Rectificación de dicho Segundo Protocolo Adicional, de igual fecha.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO, Ministro de Relaciones Exteriores; RENÉ CORTÁZAR SANZ, Ministro de Transportes, y Telecomunicaciones”.

2. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal. (boletín N° 6391-21)

“Honorable Cámara de Diputados:

I. ANTECEDENTES.

Desde la entrada en vigencia de las leyes N° 19.079 y 19.080, ambas del año 1991, se produjo un cambio sustancial en la actividad económica que desarrollaba originalmente el sector pesquero artesanal.

En efecto, si bien se declaró la libertad de pesca como el régimen de acceso a los recursos pesqueros, se estableció como requisito la obligación de inscribirse en el registro pesquero artesanal para todos los pescadores artesanales. Este registro, además, fue instaurado con carácter regional, limitando de esta forma la movilidad de los pescadores artesanales y asentándolos en un territorio determinado para el ejercicio de su actividad. Por su parte, se estableció por ley el área de reserva artesanal (cinco millas del mar territorial entre el límite norte de la I región y el paralelo 41°28,6 L.S. y aguas interiores desde dicho paralelo al sur) que asegura un espacio de desarrollo de la actividad artesanal, sin la interferencia con la pesca industrial.

Como consecuencia de lo anterior, se produjo un profundo sentimiento de arraigo por parte de los pescadores artesanales a su espacio territorial, lo cual se consolida a partir de la segunda mitad de la década de los 90, con la introducción del régimen de áreas de manejo, que incorpora el concepto de asignación de recursos bentónicos a una organización de pesca-

dores artesanales y, por ende, se relaciona el derecho a capturar el recurso pesquero con un área determinada de explotación exclusiva.

Asimismo, y dentro de la serie de cambios introducidos al sector artesanal durante la década pasada, vital importancia tiene la inscripción en el registro pesquero artesanal por pesquería, ya que los cierres de acceso impiden el ingreso de nuevos actores a ella, lo que posee relevancia si se considera que la inscripción está sometida a causales de caducidad entre las cuales, la más importante, es la falta de operación. Dicha causal de caducidad es particularmente exigente en materia de pesca artesanal, ya que contempla la suspensión de operaciones por el plazo de un año, lo que no da cuenta de la realidad pesquera artesanal, claramente de oportunismo ante la disponibilidad del recurso.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El presente proyecto se propone incorporar, como un primer objetivo, a la organización de pescadores artesanales en el registro pesquero artesanal, de modo de superar las dificultades que se han producido en los regímenes de asignación (áreas de manejo y régimen artesanal de extracción) así como en la composición de los consejos de pesca de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por no contar con información actualizada y de fácil acceso. Por su parte, se incorporan modificaciones en materia de caducidades de la inscripción en el registro pesquero artesanal, particularmente ampliando los plazos en que debe ejercerse la actividad y así evitar que se pierda el acceso a las pesquerías.

Un segundo objetivo busca adecuar la regulación en materia de áreas de manejo a la realidad actual, amén del lapso de tiempo en que este régimen ha demostrado tanto sus virtudes como sus falencias, y habida consideración de los requerimientos que las mismas organizaciones de pescadores artesanales han planteado con el fin de perfeccionar su funcionamiento.

Finalmente, un objetivo relevante dice relación con el sistema de fiscalización, infraccional y sancionatorio en lo relativo al régimen de áreas de manejo, aumentando las multas para el hurto de recursos bentónicos en dichas áreas y ampliando el catálogo a aquellas personas que no forman parte de la organización, o bien cuando se extrae el recurso contraviniendo lo señalado en el plan de manejo respectivo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley aborda las siguientes materias de regulación en la pesca artesanal: registro pesquero artesanal; sistemas de asignación al interior del sector en lo relativo a áreas de manejo; y sistema de infracciones y sanciones.

1. Registro Pesquero Artesanal.

En el año 2001 se llevó adelante un proceso general de regularización del Registro Pesquero Artesanal y luego, en el año 2004, se culminó el ordenamiento de la pesquería Merluza del Sur en las regiones X, XI y XII mediante la ley N° 19.923. Sin embargo, a la fecha se ha constatado la necesidad de adecuar una serie de disposiciones que permitan satisfacer la necesidad de convertir al Registro Pesquero Artesanal en el reflejo de la realidad de la operación pesquera artesanal. De este modo se proponen modificaciones en materia de acceso a las pesquerías, se incorpora la obligación de inscribir a las organizaciones de pescadores artesanales y se modifican las causales de caducidad de la inscripción pesquera artesanal.

a. Acceso a la actividad pesquera artesanal

En materia de acceso, se define la pesquería artesanal vinculando un recurso hidrobiológico y su fauna acompañante a un arte y área determinada. Los pescadores artesanales deben solicitar la inscripción de las pesquerías ante al Servicio; pero no existe un procedimiento regulado que determine las causales denegatorias, lo que genera incertidumbre particularmente en torno a las pesquerías nuevas.

De este modo, hay un tratamiento diferente al que actualmente la ley da al acceso en materia industrial, donde existen causales denegatorias reguladas.

Por lo anterior, el proyecto prevé un procedimiento regulado que otorgue al sector artesanal una respuesta eficiente y oportuna de la Autoridad Pesquera. Con tal objetivo, se establece que existirá una nómina de pesquerías artesanales fijada por la Subsecretaría de Pesca respecto de las cuales podrá solicitarse su inscripción, salvo que se configure alguna de las causales denegatorias que se establecen en la propia ley.

De este modo, el Servicio Nacional de Pesca sólo podrá denegar la inscripción solicitada si se ha configurado una de las causales denegatorias.

Por otra parte, si se solicita inscribir en el registro pesquero artesanal una pesquería que no se encuentra en la nómina fijada por la Subsecretaría, el Servicio deberá enviarla en consulta. La Subsecretaría tendrá un plazo máximo de 6 meses para pronunciarse sobre la calidad o no de pesquería artesanal y en el evento de no emitir pronunciamiento en el plazo se entenderá que aprueba la solicitud.

b. Incorporación de la organización de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal.

Si bien ya se reconoce en la ley a las organizaciones de pescadores artesanales como un actor dentro de la actividad pesquera artesanal, se establece la obligación de inscribirla en el Registro Pesquero Artesanal, reproduciendo además la norma que se encuentra actualmente en la ley, en el sentido que deberán estar integradas sólo por personas naturales que sean pescadores artesanales.

Del mismo modo y para efectos de ejercer determinados derechos que establece la ley, se agrega en cada caso particular la obligación de tener tres años de antigüedad en la constitución de la organización.

c. Caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

Asimismo, el proyecto considera modificaciones a las causales de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal. De este modo, se propone aumentar los plazos de inactividad que dan lugar a la caducidad debido a que se ha reconocido que la actividad pesquera artesanal es de oportunidad y no necesariamente la falta de esfuerzo por un año determina el cambio de especialidad del pescador artesanal. En efecto, ante eventos de baja disponibilidad de algún recurso, los pescadores suelen dirigir su esfuerzo hacia otras pesquerías, por lo cual el actual plazo de un año es extremadamente exiguo y debe ser modificado.

Con este fin, se aumenta de uno a tres años el plazo de suspensión de operaciones, sea total o parcial.

En todo caso, subsiste la posibilidad que el pescador artesanal invoque una fuerza mayor y solicite una ampliación de plazo por un año.

Enseguida, se reconoce que existen circunstancias en las cuales la no disponibilidad del recurso puede deberse a causas biológicas, ambientales u oceanográficas. En tales casos, se otorga la atribución a la Subsecretaría de Pesca para declarar esta circunstancia respecto de una o más pesquerías cuyo efecto será una ampliación de plazo de operaciones para todos los

pescadores artesanales que tienen inscritas las pesquerías afectadas, sin necesidad de realizar una gestión ante el Servicio Nacional de Pesca, el que deberá aplicar esta ampliación de plazo de oficio.

Por otra parte, se indica expresamente que para efectos de acreditar la realización de actividades extractivas, se considerará la información de capturas entregada oportunamente al Servicio. Asimismo, se completa el sistema de información de capturas, incorporando a través del proyecto, la obligación de informar sus capturas para los buzos, recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo.

Abordando diversos problemas constatados a la fecha, se perfecciona el actual sistema de acceso a la inscripción del pescador artesanal fallecido por parte de la comunidad hereditaria. En efecto, en primer lugar, se amplía el plazo de 180 días a 2 años para que la sucesión del pescador artesanal fallecido ejerza su derecho de disponer de la inscripción pesquera artesanal. En segundo lugar, se permite que la sucesión de un pescador fallecido que tenía la calidad de armador artesanal, pueda asignar provisionalmente la vacante de modo de evitar que la embarcación pueda estar paralizada por el período de tiempo que demore la tramitación de la posesión efectiva.

Cabe destacar que el distinto tratamiento entre el armador y el resto de las categorías de pescadores artesanales se debe a que, en general, la actividad pesquera debe ser ejercida en forma personal, directa y habitual por su titular (buzos, recolectores de orilla, pescadores propiamente tales) lo que no ocurre necesariamente con el armador artesanal, puesto que su operación está asociada a la operación de una embarcación.

Finalmente, se concilia esta norma con aquella ya vigente en la actualidad que permite la asignación provisoria de la vacante del pescador artesanal desaparecido en faenas de pesca.

2. Sistemas de asignación en el sector pesquero artesanal en lo relativo a áreas de manejo.

Las áreas de manejo son espacios geográficos delimitados, que se establecen sobre bancos naturales de recursos bentónicos y que son entregados para su explotación exclusiva por parte de una organización de pescadores artesanales, conforme a un plan de manejo aprobado por la Subsecretaría de Pesca. La entrega se realiza a través de un convenio de uso celebrado con el Servicio Nacional de Pesca, previa destinación efectuada a este último por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Reconociendo antiguas aspiraciones de la pesca artesanal, se establece como excepción al pago de la patente de las áreas de manejo, la fuerza mayor o caso fortuito, y se permite que dos o más organizaciones puedan solicitar conjuntamente una misma área, para lo que será necesario que ingresen la solicitud en forma conjunta.

Además, se elimina la causal de caducidad de las áreas de manejo, contenida en la letra c) del artículo 144 y se complementa la de la letra d) del mismo artículo de la Ley de Pesca, considerando la necesidad de corresponsabilizar a las mismas organizaciones de pescadores artesanales en el cumplimiento de la normativa.

Por otra parte, en el caso que sea declarada la caducidad del área, la misma organización no podrá volver a solicitarla sino transcurridos tres años desde la declaración.

3. Sistema de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, se establecen y consolidan figuras para abordar los instrumentos que señala la ley.

En efecto, se incorpora al catalogo infraccional, extraer recursos bentónicos desde áreas de manejo, si la persona no pertenece a la organización asignataria del área o por extraer

dichos recursos en contravención al plan de manejo, en el caso que la persona pertenezca a la organización asignataria.

4. Disposiciones transitorias.

En lo relativo a áreas de manejo, se establece una reducción en el monto de la patente a pagar por parte de las organizaciones titulares por el periodo comprendido entre los años 2004 a 2009, con el fin que ellas puedan encarar de mejor forma los desafíos impuestos a través de las modificaciones propuestas en este cuerpo legal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DS. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la forma que se indica:

1) Intercálase en el artículo 1º entre las expresiones “aguas terrestres,” y “aguas interiores”, la expresión “playa de mar.”.

2) Modifícase el artículo 2º en la forma que se indica:

a) Intercálase, a continuación del numeral 12 el siguiente numeral 12) bis:

“12 bis) Captación de semillas: fijación de larvas de invertebrados y propágulos de algas mediante la disposición de colectores.”.

b) Intercálase, a continuación del numeral 26 el siguiente numeral 26) bis:

“26 bis) Organización de pescadores artesanales: persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del numeral 29, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente ley.”.

c) Intercálase, a continuación del numeral 31), el siguiente número 31 bis):

“31 bis) Pesquería Artesanal: especie hidrobiológica objetivo y su fauna acompañante, si corresponde, en un área de pesca determinada y con un determinado arte, aparejo o implemento de pesca.

La Subsecretaría establecerá, mediante Resolución, la nómina de pesquerías artesanales en que se desarrollen actividades pesqueras extractivas y que conformarán el Registro Artesanal. Dicha nómina deberá actualizarse en el evento de existir solicitudes para incluir nuevas pesquerías, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 52 C.”.

d) Sustitúyese el número 40) por el siguiente:

“40) Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales.”.

3) Intercálase en el artículo 47 inciso segundo, después de la coma, la frase “la playa de mar y”.

4) Modifícase el artículo 48, en los siguientes términos:

a) En su inciso primero, en el sentido de reemplazar la frase “En la franja costera de cinco millas marinas a que se refiere el artículo anterior, como en las aguas terrestres e interiores” por “En el área de reserva para la pesca artesanal indicada en el artículo anterior, así como en las aguas terrestres”; y

b) Derógase su letra d).

5) Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el actual inciso tercero, por los siguientes:

“En el caso en que suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la suspensión deberá extenderse simultáneamente a todas las regiones del país.

En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, se suspenderá simultáneamente la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.”.

b) Reemplázase el inciso 6º, por el siguiente:

“El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales.”.

6) Intercálase los siguientes artículos 52 A, 52 B y 52 C:

“Artículo 52 A.- Para inscribir organizaciones de pescadores artesanales en el Registro Artesanal se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

a) Copia autorizada de los Estatutos de la organización.

b) Certificado de vigencia de la organización y la personería de quienes actúan en su representación.

c) Nómina de integrantes individualizando a cada uno de ellos con sus nombres y apellidos, cédula de identidad y número de inscripción en el Registro Artesanal. Dicha nómina deberá actualizarse anualmente.

d) Caleta base de operaciones de la organización. Para estos efectos se entenderá por caleta base la que tenga inscritos el mayor número de integrantes en el Registro Artesanal.

e) Domicilio urbano para efecto de notificaciones de actos administrativos.

Artículo 52 B.- Se inscribirán en el Registro Artesanal las pesquerías que se encuentran incorporadas en la nómina definida en el artículo 2º N° 31 bis.

La solicitud de inscripción será denegada en los casos en que se configure alguna de las siguientes causales:

a) Encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción de la pesquería solicitada en el Registro Artesanal, de conformidad con los artículos 20, 33 y 50 de esta ley;

b) Constituir la o las pesquerías solicitadas, unidades de pesquerías declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el párrafo tercero del Título III de esta ley;

c) Constituir la o las especies solicitadas, en conformidad a la nómina, fauna acompañante de las pesquerías señaladas en las letras a) o b) anteriores, salvo que el solicitante se encuentre inscrito en la pesquería con acceso cerrado.

Artículo 52 C.- En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nómina y no se configure alguna de las causales denegatorias a que se refiere el artículo anterior, el Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría.

La Subsecretaría deberá pronunciarse en el plazo de seis meses, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes. La solicitud podrá ser denegada por las siguientes causales:

a) Por no tener distribución geográfica en el área solicitada;

b) Cuando la actividad pesquera solicitada utilice un arte, aparejo o implemento de pesca, que por efectos tecnológicos, capture una especie hidrobiológica que constituya una pesque-

ría con su acceso transitoriamente suspendido o una unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación o de desarrollo incipiente.

c) Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa pesquera vigente.”.

7) Modifícase el artículo 55 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra a), por la siguiente:

“a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realiza actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En estos casos, el Servicio autorizará una ampliación de plazo de hasta un año contado desde el vencimiento del referido plazo de tres años.

Asimismo, caducará parcialmente la inscripción cuando no se realicen actividades extractivas por tres años sucesivos respecto de una o más pesquerías inscritas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados, en cuyo caso el Servicio otorgará una ampliación de plazo en los términos señalados en el inciso precedente.

En el caso que la Subsecretaría declare por resolución que el acaecimiento de un evento ambiental, biológico u oceanográfico ha afectado la disponibilidad de uno o más recursos, se entenderá ampliado el plazo de suspensión de actividades en dichas pesquerías por el período que el evento produzca el efecto señalado con un máximo de hasta cinco años.

La actividad pesquera extractiva será acreditada mediante formularios de desembarque artesanal que den cuenta de capturas, entregados oportunamente de conformidad con el artículo 63.

b) Reemplázase los incisos 3° y 4° por los siguientes:

“La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley. Cuando proceda y dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.

En el caso que el causante hubiese tenido la categoría de armador artesanal y durante el tiempo que transcurra entre el fallecimiento del mismo y el plazo indicado en el inciso anterior, la sucesión, podrá asignar provisionalmente la inscripción en el Registro Artesanal a una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 51 de esta ley, quien podrá continuar desarrollando las actividades con la o las embarcaciones correspondientes a la inscripción del causante. Vencido el plazo antes señalado, sin que se hubiere efectuado la asignación definitiva, quedará sin efecto la inscripción.

Con todo, si un pescador artesanal desaparece como consecuencia de un accidente ocurrido durante las faenas de pesca y no es posible ubicar su cuerpo, una vez transcurridos diez días de su búsqueda oficial, la sucesión mediante mandatario común podrá, previa acreditación de ese hecho, solicitar se les otorgue el derecho a reservar la vacante en forma provisoria hasta por un plazo de cinco años o hasta que se inscriba la resolución que concede la posesión efectiva de sus bienes. Durante los mismos plazos, la sucesión podrá ejercer el derecho a que se refiere el inciso anterior.”.

8) Intercálase en el Título IV, a continuación del artículo 55°, el siguiente Párrafo 3°, cambiando los demás su numeración correlativa:

“Párrafo 3°**Del Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos**

Artículo 55 A.- En las áreas señaladas en el inciso 1° del artículo 48, podrá establecerse por decreto, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal correspondiente, un régimen denominado Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, al que podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal. Dos o más organizaciones podrán acceder a una misma área, debiendo presentar conjuntamente la solicitud.

Artículo 55 B.- Las áreas de manejo serán entregadas mediante resolución del Servicio, previa aprobación por parte de la Subsecretaría de Pesca de un proyecto de manejo y explotación del área solicitada, a través de un convenio de uso, cuya vigencia no podrá exceder del plazo de vigencia de la destinación respectiva.

El citado convenio deberá incorporar dentro de sus causales de caducidad lo establecido por la normativa vigente en materias de término y caducidad de la destinación establecida en el D.F.L. N° 340, 1960 y la normativa que la complementa o reemplaza.

Para estos efectos, el Servicio solicitará la destinación correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional. Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros.

Artículo 55 C.- Las áreas de manejo y explotación quedarán sujetas a las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos consignados en el párrafo 1° del Título II, como también a las que señala este párrafo. No obstante, se podrá excepcionar el cumplimiento de tales medidas, mediante decretos del Ministerio o resoluciones de la Subsecretaría.

Artículo 55 D.- El reglamento determinará las condiciones y modalidades de los términos técnicos de referencia de los proyectos de manejo y explotación, las instituciones que los efectuarán y los antecedentes que deben proporcionarse en la solicitud.

El proyecto de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura y captación de semillas, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área, y cumplan con las normas establecidas al efecto en los reglamentos respectivos.

Artículo 55 E.- En el caso que dos o más organizaciones de pescadores artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo y todas cumplan con los requisitos exigidos por esta ley y el Reglamento, podrá otorgarse en forma conjunta, previo acuerdo de las organizaciones solicitantes. En caso de no existir acuerdo, la Subsecretaría de Pesca deberá asignar el área de manejo a la organización conforme a los siguientes criterios, en orden consecutivo y excluyente:

- a) Cercanía al área de manejo;
- b) Número de socios inscritos en el Registro Pesquero Artesanal;
- c) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida;

Artículo 55 F.- Las organizaciones de pescadores artesanales a las cuales se les entregue un área de manejo, pagarán cada año calendario una patente única de área de manejo, de beneficio fiscal, equivalente a 0,25 unidad tributaria mensual por cada hectárea o fracción. No obstante, respecto de aquella parte del área de manejo en que se autorice actividades de acuicultura, se pagará dos unidades tributarias mensuales por hectárea o fracción.

Las organizaciones de pescadores artesanales estarán exentas del pago de la patente en los siguientes casos:

- a) Los dos primeros años de vigencia del convenio de uso;

b) Las áreas manejo en las cuales no se haya realizado actividad extractiva durante el año calendario anterior; y

c) Las áreas de manejo en las cuales no se haya podido realizar actividad extractiva por estar afectadas por una catástrofe natural que impida la extracción de recursos, declarada por la autoridad competente.

Artículo 55 G.- El funcionamiento de este régimen deberá ser establecido por Reglamento.

Artículo 55 H.- En caso de caducidad de un área de manejo por alguna de las causales previstas en el artículo 144, la organización de pescadores artesanales que era titular de la misma, no podrá solicitarla sino transcurridos tres años desde la fecha de la notificación de la resolución que declaró la caducidad, según corresponda.

Para estos efectos, se considerará como una misma organización aquella en que participen más del 20% de los pescadores artesanales asociados a otra. Se considerará como referencia, la organización que tenga el menor número de asociados.”

9) Modifícase el artículo 63 en la forma que se indica:

a) Reemplázase el inciso 1º del artículo 63 por el siguiente:

“Los armadores pesqueros, industriales y artesanales, y los buzos que realicen actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, que desembarquen en Chile o en el extranjero, deberán informar al Servicio, al momento de su desembarque, sus capturas por especie y áreas de pesca, en la forma y condiciones que fije el reglamento. Asimismo, deberán informar los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo, en la oportunidad y forma que señale el reglamento.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La información antes señalada, deberá ser entregada a funcionarios del Servicio o a quienes éste designe.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los recursos hidrobiológicos objeto de la información de desembarque o abastecimiento, a que se refieren los incisos anteriores, deberá ser de origen legal, entendiendo por tal, capturados o adquiridos cumpliendo la normativa pesquera nacional y tratados internacionales, según corresponda. La información que se entregue de conformidad a este artículo, deberá ser completa, fidedigna y oportuna.”.

10) Incorpórase el siguiente artículo 63 A:

“Artículo 63 A.- Los armadores pesqueros artesanales e industriales deberán informar la recalada de la nave, antes de su arribo a puerto, en la forma y condiciones que establezca el Servicio mediante Resolución.”.

11) Agrégase el siguiente inciso 2º al artículo 66:

“Será incompatible la titularidad de una autorización de pesca con la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.”

12) Intercálase el siguiente artículo 113 A:

“Artículo 113 A.- Será sancionado con multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales el armador pesquero industrial o artesanal que no informe la recalada de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 63 A.”.

13) Reemplázase en el artículo 120, la expresión “Las personas” por la frase “Los pescadores artesanales propiamente tales”.

14) Intercálase los siguientes artículos 120 A y 120 B:

“Artículo 120 A.- La extracción de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, tanto por los asignatarios de dicha área como por terceros ajenos a la misma, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Artículo 120 B.- El procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de los recursos señalados en el artículo 120 A, así como también el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y además con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.

El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados personalmente con una multa de 15 a 150 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las personas responsables serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo y las sanciones pecuniarias se duplicarán.”

15) Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Intercálase entre el numeral 1º y el 2º, el siguiente numeral 1º bis, nuevo:

“1º bis) En el caso de las infracciones que se cometan dentro de áreas de manejo, además podrán efectuar la denuncia las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con resolución y convenio de uso vigente respecto del área asignada, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y contener las siguientes menciones: la individualización de él o los denunciados, una relación detallada y circunstanciada de los hechos, y señalar la disposición legal o reglamentaria que se estima infringida.

Acogida a tramitación la denuncia, el tribunal citará a él o los infractores a audiencia indagatoria, fijando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. “.

b) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8) Las resoluciones se notificarán por el estado diario. La sentencia definitiva se notificará personalmente o por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificada al quinto día hábil de haber sido despachada la carta por la oficina de correos respectiva. La carta certificada será remitida al domicilio designado en alguno de los registros a cargo del Servicio, o aquél que se hubiere manifestado al momento de sorprenderse la infracción, o al efectuar los descargos, según corresponda.”

16) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 132:

“La acción para perseguir las infracciones de la presente ley prescribirá en el plazo de tres años contados desde la comisión del hecho. Las sanciones prescribirán en el plazo de 3 años contados desde la fecha de la sentencia ejecutoriada.”

17) Modifícase el artículo 144 en el sentido siguiente:

a) Elimínase la letra c).

b) Intercálase, en la letra d), antes del punto aparte la frase “sin que ella haya adoptado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo, las medidas destinadas a expulsar de la entidad al o a los infractores” a continuación de la frase “y el artículo 112”

18) Intercálase el siguiente párrafo 2º al numeral 4º del artículo 146:

“Sólo podrán designar representantes del sector pesquero artesanal, las organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Artesanal y tengan una antigüedad de a lo menos tres años desde su constitución.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- El requisito de antigüedad y número de socios de las organizaciones de pescadores artesanales, se aplicará dentro del plazo de 3 años contados desde la fecha de publicación de esta ley en los casos siguientes:

a) organizaciones cuyos representantes que integren alguno de los consejos de que trata esta ley; y

b) organizaciones que hayan presentado postulaciones en los procesos de nominaciones a los consejos en trámite.

Artículo 2º.- Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de cuota en los regímenes artesanales de extracción vigentes a la fecha de publicación de esta ley, deberán inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, dentro del plazo de un año, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 52 A sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, tendrán derecho, por el solo ministerio de la ley, a una reducción del setenta y cinco por ciento del cargo, incluidos los recargos legales correspondientes, por pago de la patente única de las áreas de manejo, en el período de los años 2004 y 2009.

Para las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que hayan pagado por concepto de patente única de estas áreas en la forma y período comprendido en el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas, de los pagos que deban hacerse a futuro según lo contempla la ley.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HUGO LAVADOS MONTES, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA
Y ACUICULTURA EN MATERIA DE PESCA ARTESANAL

Mensaje N° 1156-356

El presente Proyecto de Ley tiene los siguientes objetivos:

1. Incorporar a la organización de pescadores artesanales en el registro pesquero artesanal, de modo de superar las dificultades que se han producido en los regímenes de asignación (áreas de manejo y régimen artesanal de extracción), así como en la composición de los consejos de pesca de la Ley General de Pesca y Acuicultura por no contar con información actualizada y de fácil acceso.

2. Incorporar modificaciones en materia de caducidades de la inscripción en el registro pesquero artesanal, particularmente ampliando los plazos en que debe ejercerse la actividad y así evitar que se pierda el acceso a las pesquerías.

3. Adecuar la regulación en materia de áreas de manejo a la realidad actual, amén del lapso de tiempo en que este régimen ha demostrado tanto sus virtudes como sus falencias, y

habida consideración de los requerimientos que las mismas organizaciones de pescadores artesanales han planteado con el fin de perfeccionar su funcionamiento.

4. Modificar el sistema de fiscalización, infraccional y sancionatorio en lo relativo al régimen de área de manejo, aumentando las multas para el hurto de recursos bentónicos en dichas áreas y ampliando el catálogo a aquellas personas que no forman parte de la organización, o bien cuando se extrae el recurso contraviniendo lo señalado en el plan de manejo respectivo.

Revisados los antecedentes, este Proyecto de Ley no genera mayores gastos fiscales. Sin embargo, la aplicación del Art. 3 transitorio de este Proyecto de Ley, generará menores ingresos al Fisco por un monto de \$ 1.050 millones.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS A., Director de Presupuestos (S).

3. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el subsidio al empleo. (boletín N° 6393-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad crear un subsidio al empleo para los trabajadores jóvenes de entre 18 y 24 años de edad inclusive, que pertenezcan al 40% de las familias más vulnerables.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

1. La importancia de un trabajo formal.

La transición de los jóvenes a un empleo formal y de calidad luego de finalizar sus estudios, ya sea de enseñanza media o educación superior, es uno de los ejes centrales para el buen funcionamiento del mercado del trabajo y del sistema educacional. Fomentar el empleo formal de calidad ha sido una prioridad para mi Gobierno. Un empleo de estas características le permite al joven insertarse en la sociedad de manera productiva, procurarse de una remuneración y, en consecuencia, acceder a una mejor calidad de vida. Un empleo formal y estable es uno de los logros más valorados después de años de esfuerzo de los jóvenes y sus familias tras el término de los estudios. Esta retribución al esfuerzo actúa como catalizador para seguir esforzándose en aumentar sus niveles de bienestar, al tiempo que sirve de ejemplo positivo para su entorno más cercano. El empleo formal es también un canal de acceso efectivo a las instituciones del sistema de protección social, como el seguro de salud, el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el seguro de cesantía y el ahorro para la vejez. Asimismo, le permite al joven seguir aumentando su capital humano con experiencia laboral y capacitación, ya sea en competencias laborales o en competencias generales. Aumentar el capital humano es esencial para que el joven pueda seguir desarrollando sus competencias y así poder acceder a mejores trabajos formales que lo llevarán a un mejor nivel de vida. Una persona que tiene un empleo formal tiene más posibilidades de continuar en un empleo de estas características creando de esa forma un círculo virtuoso donde la formalidad lleva a más formalidad y por lo tanto el joven se arraiga con más fuerza y sustentabi-

lidad en el mundo productivo. Finalmente, esta modalidad de empleo promueve que el joven fortalezca sus lazos de pertenencia con la sociedad y disponga de los recursos y tenga acceso a la protección social necesaria para desarrollar su vida con más y mejores oportunidades.

2. La necesidad de focalizar el subsidio en los jóvenes más vulnerables.

Existen más de 768.000 chilenas y chilenos que son jóvenes entre 18 y 24 años que pertenecen a los sectores más vulnerables de nuestro país. Ellos conforman un sector de nuestra sociedad que enfrenta enormes dificultades ante el desafío de trabajar. La tasa de participación laboral de los jóvenes del quintil más pobre del país es un 60 por ciento inferior a la del quintil más rico.

Los jóvenes carecen de experiencia laboral y muchos de ellos también carecen de habilidades certificadas, lo que perjudica sus potencialidades de productividad. Esta realidad es especialmente preocupante en los hogares más vulnerables, donde las habilidades productivas de los diferentes oficios aún son transmitidas a los jóvenes por sus padres o por sus familiares directos o tutores, que a su vez también han tenido trabajos informales, de forma tal que se reproduce el círculo de la informalidad y la precariedad social. Además, los jóvenes más vulnerables tienen serias dificultades para encontrar trabajo, ya que carecen de redes laborales. Por otra parte, un porcentaje importante de los jóvenes carecen de los hábitos y de la disciplina necesaria para mantener y progresar en un trabajo subordinado, a lo cual se suma la falta de apoyo de la sociedad para ayudar a definir el tipo de trabajo que se acomoda más a sus expectativas y preferencias.

Por último, es inevitable consignar que los primeros salarios que reciben los jóvenes que pertenecen a los hogares más vulnerables son sustancialmente menores que los que reciben los jóvenes de familias de mayores ingresos, lo que en muchos casos desincentiva la búsqueda de un trabajo formal o la permanencia en el mismo. Estas dificultades generan los incentivos para la búsqueda de otras fuentes de ingresos, tanto en el sector informal o en otras actividades que pueden llevar al joven incluso a la delincuencia, con las graves consecuencias personales, familiares y sociales que esto acarrea.

Estos factores inciden en que este grupo de la población se demore más tiempo en encontrar un empleo, e incide en que muchos jóvenes se vean tempranamente desalentados en sus intentos de encontrar empleo.

Todas estas dificultades de acceso han provocado una persistente baja en la participación laboral de los jóvenes, con la consecuente exclusión productiva y social, además de una alta rotación laboral. Esto se traduce, en que en los últimos 20 años, el desempleo de los jóvenes ha sido tres veces superior al desempleo del resto de la población económicamente activa. Más del 40% de los jóvenes entre 18 y 24 años de edad de los dos primeros quintiles, no trabaja y no estudia y la tasa de empleo de los jóvenes es 10 puntos menores que la observada en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde).

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

A continuación se describen los contenidos fundamentales del presente proyecto.

1. El proyecto propone crear un subsidio al empleo para los jóvenes de entre 18 y menores de 25 años de edad, que pertenezcan a los primeros dos quintiles y cuyos ingresos anuales sean inferiores a \$ 4.320.000, y sus empleadores.

Este subsidio está constituido por dos componentes: (i) un pago al joven trabajador, y (ii) un pago al empleador para incentivar la contratación de estos trabajadores.

El subsidio al empleo respecto del empleador será siempre mensual. En cambio, el subsidio que corresponda al trabajador dependiente o independiente será anual. Lo anterior es sin perjuicio que el trabajador dependiente podrá optar a pagos provisionales mensuales del subsidio, quedando sujeto a la reliquidación del mismo en las condiciones que establece la presente iniciativa legal.

2. Dado que muchos de estos jóvenes estudian en alguna de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, para reforzar la decisión de estudiar el proyecto contempla la extensión del período de pago del subsidio. El que será directamente proporcional al período que el trabajador haya estudiado.

3. Muchas mujeres jóvenes tienen sus primeros hijos antes de los 25 años. Por esa razón, el proyecto contempla que todas las madres que tengan un hijo nacido vivo entre los 18 y antes de los 25 años de edad, podrán extender el período de pago del subsidio en la misma cantidad de tiempo que corresponde el descanso pre y post natal.

4. Por último, quiero destacar ante esta Honorable Corporación que al observar las políticas de empleo de los países que exhiben un nivel de desarrollo semejante al nuestro, Chile aparece como único país del mundo que asume el desafío de implementar un subsidio al empleo con las características antes señaladas.

Debemos tener presente que un desafío de esta magnitud requiere de cambios sustanciales en la actual institucionalidad del empleo. Por ello, el diseño de esta política se complementará con análisis periódicos de los grupos beneficiarios que permita evaluar en el tiempo la cobertura y extensión de este beneficio a otros grupos vulnerables.

Este es un primer paso en la construcción de una nueva política que fomenta la empleabilidad mediante el subsidio al empleo de los trabajadores más vulnerables, lo que además constituye un nuevo avance en la construcción de un país más equitativo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Establécese un subsidio al empleo de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y a los trabajadores independientes, el que será de cargo fiscal. El subsidio al empleo beneficiará a dichos trabajadores y a los empleadores, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

Tendrán derecho al subsidio al empleo aquellos empleadores respecto de sus trabajadores dependientes señalados en el inciso anterior que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el trabajador tenga entre 18 y menos de 25 años de edad;
- b) Que el trabajador integre un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 10 de esta ley, y
- c) Que las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean inferiores a \$ 360.000.

Además, el empleador para tener derecho al subsidio al empleo deberá haber pagado las cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador que originó el subsidio, dentro del plazo legal establecido para ello.

Los trabajadores dependientes señalados en el inciso primero tendrán derecho al subsidio siempre que reúnan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del inciso segundo, y que sus rentas brutas sean inferiores a \$ 4.320.000 en el año calendario en que se devenga el subsidio.

Los trabajadores independientes tendrán derecho al subsidio al empleo siempre que reúnan los requisitos señalados en las letras a) y b) del inciso segundo; acrediten rentas brutas por un monto inferior al señalado en el inciso cuarto en el año calendario en que se devenga dicho subsidio; acrediten rentas del N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en la misma oportunidad señalada anteriormente, y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones obligatorias de pensiones y salud de dicho año calendario.

Artículo 2°.- Para los efectos de este subsidio se entenderá por:

- a) Rentas brutas: las rentas definidas para efecto de la aplicación del impuesto a la renta sumadas las cotizaciones previsionales y sin deducción alguna.
- b) Rentas del trabajo: aquellas definidas en el artículo 41 del Código del Trabajo y aquellos ingresos señalados en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- c) Año calendario: el período de doce meses que termina el 31 de diciembre.

Artículo 3°.- El subsidio al empleo se pagará mensualmente al empleador y a los trabajadores dependientes que opten por dicha forma de pago.

Los pagos mensuales del subsidio ascenderán a las cantidades que se indican a continuación, correspondiendo al trabajador señalado en el inciso anterior dos tercios de dicho subsidio y al empleador un tercio de éste:

- a) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean iguales o inferiores a \$ 160.000, el monto mensual del subsidio ascenderá a un 30% de las remuneraciones mensuales sobre las cuales se hubieren realizado cotizaciones obligatorias de pensiones y de salud.
- b) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean superiores a \$ 160.000 e inferiores o iguales a \$ 200.000, el monto mensual del subsidio ascenderá al 30% de \$ 160.000.
- c) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean superiores a \$ 200.000 e inferiores a \$ 360.000, el monto mensual del subsidio será la cantidad que resulte de restar al 30 % de \$ 160.000 el 30% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$ 200.000.

Si el trabajador dependiente percibiere simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores sólo tendrá derecho a un subsidio al empleo. En este caso, todas las remuneraciones se sumarán para los efectos señalados en el inciso anterior, y a cada empleador le corresponderá proporcionalmente el subsidio, en atención a la proporción que representen las remuneraciones pagadas por él, sobre el conjunto de remuneraciones percibidas por el trabajador en el mes respectivo.

Los trabajadores que revistan a la vez, las calidades de trabajador dependiente e independiente de acuerdo al N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta, podrán optar a pagos mensuales del subsidio en relación a las remuneraciones que perciban en su condición de trabajador dependiente.

Los pagos mensuales del subsidio tendrán el carácter de provisionales para el trabajador y ascenderán al 75% del monto que le corresponda de conformidad al inciso segundo. Estos pagos quedarán afectos a la reliquidación del artículo 5.

Artículo 4°.- El subsidio al empleo correspondiente al trabajador ascenderá anualmente a las cantidades siguientes:

- a) Respecto de los trabajadores cuyas rentas del trabajo brutas durante el año calendario, sean iguales o inferiores a \$ 1.920.000, el monto anual del subsidio para dichos trabajadores ascenderá a un 20% de la suma de las remuneraciones imponibles y rentas imponibles del

artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, de ese año calendario. Con todo, el resultado de la referida suma no podrá exceder el límite máximo anual establecido en el artículo 90 antes señalado.

b) Respecto de los trabajadores cuyas rentas del trabajo brutas durante el año calendario, sean superiores a \$ 1.920.000, e inferiores o iguales a \$ 2.400.000, el monto anual del subsidio para dichos trabajadores ascenderá al 20% de \$ 1.920.000.

c) Respecto de los trabajadores cuyas rentas del trabajo brutas durante el año calendario, sean superiores a \$ 2.400.000 e inferiores a \$ 4.320.000, el monto anual del subsidio para el trabajador ascenderá al 20% de \$ 1.920.000 menos el 20% de la diferencia que resulte entre la renta del trabajo bruta anual y \$ 2.400.000.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará para el cálculo del subsidio de los trabajadores independientes del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta; de los trabajadores dependientes que soliciten expresamente el pago anual; de los trabajadores dependientes que no accedan al subsidio al empleo por percibir remuneraciones mensuales que excedan lo dispuesto en la letra c) del artículo anterior pero que en el año calendario respectivo se encuentren en alguno de los tramos del inciso anterior; de los trabajadores que revistan a la vez, las calidades de trabajador dependiente e independiente del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta, y de los trabajadores dependientes que hubieren percibido pagos provisionales mensuales del artículo anterior para la reliquidación del subsidio de conformidad al artículo siguiente. En cualquiera de estas situaciones el trabajador sólo tendrá derecho a un subsidio al empleo.

El subsidio al empleo determinado de conformidad a este artículo, considerará las rentas del trabajo devengadas en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se pague el subsidio.

Artículo 5°.- Corresponderá reliquidar el subsidio al empleo respecto de los trabajadores dependientes que, durante un año calendario o en una parte de él, hayan obtenido pagos provisionales mensuales del mencionado subsidio de conformidad al artículo 3° de esta ley. La reliquidación se practicará en el año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se realizaron los referidos pagos mensuales.

Para la reliquidación del subsidio al empleo, se considerará la diferencia que resulte entre el subsidio calculado de acuerdo al artículo anterior y la suma de los pagos provisionales mensuales del subsidio realizado al trabajador dependiente durante el año calendario inmediatamente anterior a la reliquidación. El saldo que resultare a favor del trabajador le será pagado en la misma oportunidad en que se pague el subsidio determinado de acuerdo al artículo anterior. El trabajador que percibiere una cantidad mayor a la que le corresponda por concepto de subsidio, deberá reintegrar la parte percibida en exceso, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior a la reliquidación del subsidio y el último día del mes anterior a la fecha de devolución de las sumas pagadas en exceso.

Si el trabajador no hubiere reintegrado las cantidades de subsidio percibidas en exceso, dichas cantidades se descontarán de los futuros subsidios al empleo que correspondan al trabajador. En el caso de no ser posible lo anterior o existieren aún saldos insolutos, la Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuestos a la renta, y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal a favor del trabajador, las sumas que se adeuden por concepto de subsidios de la presente ley percibidos en exceso.

Los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República deberán ser ingresados a rentas generales de la nación.

Si el monto de la devolución de impuestos a la renta y de cualquier otra devolución o crédito fiscal, fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación de quien haya percibido en exceso este subsidio, por el saldo insoluto.

Artículo 6º.- En aquellos meses en que el empleador pierda el derecho al subsidio por haber enterado las cotizaciones de seguridad social fuera del plazo legal, el respectivo trabajador mantendrá el derecho a devengar el subsidio al empleo correspondiente a dichos meses pero sólo lo percibirá cuando se encuentren pagadas las cotizaciones obligatorias de pensiones y salud.

El pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no dará derecho al empleador a reclamar retroactivamente el subsidio al empleo que le corresponda.

Artículo 7º.- Los trabajadores independientes y aquellos dependientes y sus respectivos empleadores, tendrán derecho a un plazo adicional para acceder al subsidio, siempre que dichos trabajadores hayan cursado estudios regulares, entre los 18 y antes de los 25 años de edad, en una Institución de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y que hayan sido acreditadas de conformidad con el sistema de aseguramiento de calidad que establece la ley N° 20.129. Además, el trabajador deberá reunir los requisitos para acceder al subsidio al empleo con excepción del contenido en la letra a) del inciso segundo del artículo primero.

El plazo adicional será directamente proporcional al período en que el trabajador haya cursado estudios regulares según lo determine el reglamento, y se contará a partir del mes siguiente a aquél que se establece en el inciso cuarto del artículo 11. Sólo se considerarán los estudios cursados con posterioridad a la entrada en vigencia de este artículo. Con todo, este plazo adicional sólo se podrá extender hasta el mes siguiente en que el trabajador cumpla 27 años de edad.

Artículo 8º.- Las trabajadoras independientes y aquellas dependientes y sus respectivos empleadores, tendrán derecho a un plazo adicional para acceder al subsidio de la presente ley, por cada hijo nacido vivo que la trabajadora hubiere tenido entre los 18 y antes de los 25 años de edad, equivalente a la duración del descanso de maternidad dispuesto en el inciso primero del artículo 195 del Código del Trabajo, este plazo se contará a partir del mes siguiente a aquél que se establece en el inciso cuarto del artículo 11 de esta ley, siempre que reúnan los demás requisitos para tener derecho al subsidio con excepción del contenido en la letra a) del inciso segundo del artículo primero.

El beneficio del artículo 7º de esta ley será compatible con el señalado en el inciso anterior. En este caso, el plazo adicional para acceder al subsidio corresponderá a la suma de ambos y se contará a partir de la fecha indicada en el inciso anterior.

Artículo 9º.- El subsidio al empleo correspondiente al empleador será incompatible con la percepción simultánea de los beneficios que concede el artículo 57 de la ley N° 19.518, el artículo 82 de la ley N° 20.255 y otras bonificaciones a la contratación de mano de obra o de naturaleza homologable otorgadas con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público. El empleador deberá optar por el subsidio de esta ley o los beneficios o bonificaciones antes señalados, de conformidad a lo que determine el reglamento.

El subsidio correspondiente al empleador se suspenderá mientras el trabajador perciba el subsidio por enfermedad regulado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el subsidio por accidente del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744, el subsidio de maternidad y permiso por enfermedad del

hijo menor de un año. El empleador deberá comunicar el hecho que el trabajador se encuentre en goce de alguno de los subsidios anteriores, absteniéndose de cobrar el subsidio. En caso contrario, deberá reintegrar la parte percibida indebidamente con los reajustes e intereses penales establecidos en el inciso primero del artículo 13 de esta ley.

Artículo 10.- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo administrará el subsidio al empleo. En especial le corresponderá conceder el subsidio, extinguirlo, suspenderlo o modificarlo, y reliquidarlos de conformidad al artículo 5° de esta ley. Además, deberá pagar el referido subsidio, sea directamente o por medio de las instituciones con las cuales celebre convenios para ello.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio al empleo y la reliquidación del mismo, con todos los antecedentes que dispongan el Sistema de Información del artículo 56 de la ley N°20.255 y los organismos públicos y privados a que se refiere dicho artículo, los que estarán obligados a proporcionar datos personales y antecedentes necesarios para dicho efecto. Para ello, el Instituto de Previsión Social deberá otorgar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo el acceso al referido Sistema.

Para la concesión y reliquidación del subsidio al empleo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo solicitará al Servicio de Impuestos Internos la información de las rentas del trabajador, identificando al contribuyente y año calendario consultado. El Servicio de Impuestos Internos informará la cuantía de las rentas, incluidas las exentas o no gravadas, y honorarios u otras remuneraciones respecto de las cuales se haya efectuado retención o declaración. Una norma conjunta dictada por ambos Servicios, determinará la forma y plazo en que dicha información deberá solicitarse y enviarse. Para ello, no registrará lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 de Código Tributario.

Al personal del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo le será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 56 de la ley N°20.255 en el cumplimiento de las labores que le encomienda la presente ley. Además, le será aplicable a dicho personal el artículo 35, inciso segundo, del Código Tributario, respecto de la información de que tomen conocimiento en virtud del inciso anterior, la que solamente podrá ser usada para los fines del subsidio al empleo.

Para efecto del inciso tercero del artículo 5° de esta ley, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo comunicará a la Tesorería General de la República, en el plazo que señale el reglamento, la individualización de quienes hayan percibido en exceso el subsidio y el monto a retener a cada uno de ellos.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo conocerá y resolverá los reclamos relacionados con materias del subsidio al empleo de conformidad a lo establecido en la ley 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y además, suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará la forma de solicitar el subsidio; los procedimientos de tramitación de la solicitud; la determinación, concesión y pago del mismo, época o épocas de pago del subsidio, los antecedentes que deberá acompañar el solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos, causales de reliquidación del subsidio, y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento. Señalará el o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para determinar lo establecido en la letra b), del inciso 2°, del artículo 1° de esta ley.

Artículo 11.- Para impetrar el derecho a este subsidio, los trabajadores y empleadores deberán presentar su solicitud ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en las épocas que determine el reglamento. Los trabajadores dependientes y sus empleadores impetrarán separadamente el derecho que les corresponda del subsidio. El trabajador al momento de solicitar el subsidio deberá optar por el pago mensual o anual del subsidio, sin perjuicio, de que pueda modificar esa opción de acuerdo a lo que determine el reglamento.

Los beneficiarios del subsidio al empleo que no impetren su derecho en la oportunidad que fije el reglamento se entenderá que renuncian a él. Lo anterior, es sin perjuicio de que puedan ejercer este derecho en períodos posteriores según lo determine el reglamento, pero no podrán reclamar retroactivamente el subsidio.

El subsidio determinado de conformidad al artículo 3° se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud.

El subsidio al empleo se pagará hasta el último día del mes en que el trabajador tenga 24 años de edad.

El subsidio al empleo se extinguirá en el último día del mes en que el trabajador cumpla 21 años de edad, si a esa fecha no hubiere obtenido la licencia de educación media.

Cuando el subsidio al empleo hubiere terminado antes del año calendario por cualquier causal, al trabajador le corresponderá el subsidio anual calculado en la proporción que determine el reglamento.

Se exceptuarán de este subsidio los trabajadores y empleadores de las instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiadas en más de un 50% por el Estado, directamente, o a través de derechos o impuestos.

Artículo 12.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del subsidio al empleo que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y la presente ley. La Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección del Trabajo en virtud de las normas que la rigen, ésta deberá dar cuenta de inmediato al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de toda irregularidad que observe en los contratos de trabajo siempre que digan relación con el derecho al subsidio de la presente ley.

Artículo 13.- Todo aquél que con el objeto de percibir indebidamente el subsidio al empleo, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas del artículo 467 del Código Penal. La misma pena será aplicable al empleador que, con igual propósito, incluya en sus planillas a trabajadores inexistentes o que no presten servicios efectivos, así como también a los empleadores que informen remuneraciones distintas a las efectivamente pagadas e imponibles por la empresa. Serán solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores tanto el gerente general o el autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

Lo dispuesto en el inciso anterior, es sin perjuicio que el infractor deberá restituir al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes ante-

rior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán además el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos señalados en el inciso primero, podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Con todo, la querrela podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado.

Corresponderá al Servicio de Tesorerías ejercer la cobranza judicial o administrativa de las cantidades pagadas en exceso o percibidas indebidamente del subsidio al empleo, de conformidad a las normas que regulan a dicho servicio.

Artículo 14.- Las cantidades de la presente ley se reajustarán el 1 de enero de cada año, según el 100% de la variación que experimente del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de diciembre del año anteprecedente y noviembre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo.

Artículo 15.- Para los efectos tributarios, el subsidio al empleo se considerará un ingreso no constitutivo de renta respecto del trabajador beneficiado y un menor costo o gasto de contratación del trabajador para el empleador que lo obtenga, según corresponda. Además, el subsidio al empleo no será imponible ni estará afecto a descuento alguno y respecto del trabajador además será inembargable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar del primer día del tercer mes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación el decreto a que se refiere el inciso final del artículo 10.

Artículo segundo.- El primer reajuste que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14° de la presente ley, se concederá a contar del 1 de enero de 2011.

Artículo tercero.- Mientras no sean obligatorias las cotizaciones de pensiones y salud para los trabajadores independientes del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta, el cálculo del subsidio a que se refiere el artículo 4° de esta ley, se efectuará del siguiente modo para los mencionados trabajadores:

a) Cuando el trabajador se encuentre en la situación a que se refiere la letra a), del artículo 4° de esta ley, el monto anual del subsidio para dicho trabajador ascenderá a un 20% de la suma de las remuneraciones imponibles y rentas imponibles sobre las cuales se hubieren realizado las cotizaciones para pensiones y salud, con el límite máximo imponible que establece el artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980.

b) Cuando el trabajador se encuentre en la situación señalada en la letra b) o c), del artículo 4° de esta ley, el monto anual del subsidio ascenderá a aquél calculado de conformidad a la letra b) o c) de dicho artículo, según corresponda, multiplicado por el resultado que se obtenga de dividir la renta del trabajo anual sobre las cuales se hubieren realizado cotizaciones para pensiones y salud por el resultado de sumar las remuneraciones imponibles y rentas imponibles del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, de dicho año.

Artículo cuarto.- Durante los dos primeros años calendarios de la entrada en vigencia de la presente ley, para los efectos de la aplicación de la letra b) del artículo 1° de esta ley, se utilizará como instrumento técnico de focalización la Ficha de Protección Social.

Artículo quinto.- El artículo 7º de esta ley, entrará en vigencia a contar del 1 de enero del tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley. Durante los tres primeros años de vigencia del mencionado artículo, no será exigible que las Instituciones de Educación Superior se encuentren acreditadas en conformidad con el sistema de aseguramiento de calidad que establece la ley N° 20.129.

El inciso 5 del artículo 11 de esta ley, entrará en vigencia a contar del 1 de enero del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo sexto.- Incrementése la dotación máxima de personal vigente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en 5 cupos.

Artículo séptimo.- Durante el primer año calendario de entrada en vigencia de la presente ley en el Diario Oficial y el siguiente a éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, requerirá al Instituto de Previsión Social la verificación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes del subsidio al empleo en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la ley N° 20.255, a fin de conceder los beneficios de esta ley. Una vez concedidos los beneficios por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y durante ese mismo período, podrá requerir del Instituto de Previsión Social la emisión de liquidaciones y pagos de los referidos subsidios. Para estos efectos se faculta al Instituto de Previsión Social para convenir en forma directa con instituciones públicas y privadas el pago de los subsidios.

Los subsidios de que trata este artículo se solicitarán ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo o en las entidades públicas o privadas con las que celebre convenio al efecto, para lo cual podrá convenir en forma directa con ellas.

Artículo octavo.- Durante los tres primeros meses de vigencia de la presente ley, los empleadores y sus trabajadores o ex trabajadores podrán solicitar el pago mensual del subsidio a que se refiere el artículo 3, que corresponda a todos o algunos de los cuatros meses inmediatamente anteriores a aquel mes en que presenten dicha solicitud, siempre que hubieren cumplido en los meses cuyo pago del subsidio se solicita los requisitos para acceder a él.

Para los efectos de la aplicación del inciso 1, del artículo 9º de esta ley, se entenderá que la solicitud y concesión al empleador del subsidio indicado en este artículo, importará que el empleador opte por este beneficio.

A contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Superintendencia de Seguridad Social podrá dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo Final.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2009, se imputará al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y se financiará con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuesto vigente.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; CLAUDIA SERRANO MADRID, Ministra del Trabajo y Previsión Social; MARÍA OLIVIA RECART HERRERA, Ministro de Hacienda (S)”.

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SUBSIDIO AL EMPLEO

Mensaje N° 1437-356

El presente proyecto tiene por objeto incentivar la contratación de trabajadores jóvenes. Para ello, crea un subsidio al empleo para los trabajadores que tengan entre 18 y 24 años de edad, inclusive, que pertenezcan al 40% de las familias más vulnerables y cuyas rentas anuales brutas sean inferiores a \$ 4.320.000, subsidiando también a sus respectivos empleadores.

El subsidio está constituido por dos componentes: (i) un pago para el trabajador, correspondiente a dos tercios del subsidio total; y (ii) un pago al respectivo empleador, correspondiente al tercio restante.

En 2009, el subsidio mensual a que tendrá derecho un trabajador que cumpla con los requisitos que establezca la ley será de un máximo de \$ 32.000, mientras que su respectivo empleador tendrá derecho a un máximo de \$ 16.000.

El subsidio en el año 2009 tendrá un costo fiscal de aproximadamente \$ 50.000 millones, lo que incluye \$ 1.047 millones para la implementación del mismo en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En régimen se estima un costo total de operaciones de aproximadamente \$ 64.000 millones.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2009, se imputará al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y se financiará con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuesto vigente.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 7920, de fecha 21 de enero de 2009, tengo a bien manifestar a V.E. que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Penal, en la regulación de ciertos delitos contra la administración pública (boletín N° 5725-07).

En consecuencia, devuelvo a V.E. el citado oficio de esa H. Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar las urgencias que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos:

1) Proyecto de ley sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros. (boletín N° 5407-05);

2) Proyecto de ley que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (boletín N° 5924-06);

3) Proyecto de ley que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones. (boletín N° 4991-15);

4) Proyecto de ley que establece el Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el territorio de Isla de Pascua. (boletín N° 5940-06);

5) Proyecto de ley que crea el sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”. (boletín N° 6260-06);

6) Proyecto de ley sobre expendio de alcoholes en casinos de juegos. (boletín N° 4468-06);

7) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989. (boletín N° 6152-10);

8) Proyecto de reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas. (boletín N° 6232-07);

9) Proyecto de ley que regula la obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de patrimonio y de enajenar activos, en los casos y forma que se indica. (boletín N° 5898-07);

10) Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de orden público y establece normas en materia de reuniones públicas. (boletín N° 4832-07);

11) Proyecto de ley que establece impedimentos para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo. (boletín N° 4186-07);

12) Proyecto de ley que fortalece la educación pública. (boletín N° 6251-04);

13) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Segundo Protocolo Adicional al acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea” y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 24 de julio de 2007 y el “Acta de Corrección de Errores del referido Segundo Protocolo Adicional”, de 30 de junio de 2008. (boletín N° 6261-10);

14) Proyecto de ley que establece normas sobre elaboración y comercialización de aceites de oliva y de orujo de oliva. (boletín N° 5934-01);

15) Proyecto de ley que crea el Ministerio del Deporte y de la Juventud. (boletín N° 5697-29);

16) Proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas. (boletín N° 5405-02);

17) Proyecto de ley que modifica la ley de concesiones de obras públicas y otras normas que indica. (boletín N° 5172-09);

18) Proyecto de ley que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana. (boletín N° 5406-15);

19) Proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la ley N° 19.342. (boletín N° 6355-01);

20) Proyecto de ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia e Medio Ambiente. (boletín N° 5947-12);

21) Proyecto de ley que modifica la ley N° 219.451 que establece normas sobre trasplante y donación de órganos. (boletín N° 6138-11);

22) Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores. (boletín N° 6106-10);

23) Proyecto de ley que modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación. (boletín N° 4901-08);

24) Proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. (boletín N° 6120-07);

25) Proyecto de ley que modifica la ley General de Pesca y Acuicultura en materia de concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora, del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro. (boletín N° 6242-21); y

26) Proyecto de ley que crea el Fondo de Fomento a la Productividad de las Zonas Extremas, establece una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones y en las provincias que indica, crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas, y prorroga los incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena. (boletín N° 5990-27).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de reforma constitucional que crea la defensoría de las personas (boletín N° 6232-07).que

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que faculta al Fisco para comprar y vender propiedades particulares afectadas por situaciones de catástrofe (boletín N° 6010-12).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre modernización del servicio electoral (boletín N° 6139-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece el Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el territorio de Isla de Pascua (boletín N° 5940-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén (boletín N° 6072-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo (boletín N° 6260-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley iniciado en Moción de los Diputados señores Marcelo Forni Lobos, Antonio Leal Labrín, Jaime Mulet Martínez, Francisco Encina Moriamez, Marcos Espinoza Monardes y Mario Bertolino Rendic que modifica el Código de Minería con el objeto de mantener la existencia de los boletines oficiales de minería (boletín N° 4728-08 y 4741-08).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

13. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura (boletín N° 6365-21).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

14. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto

de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.657 sobre concesiones de energía geotérmica (boletín N° 6379-08).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

15. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (boletín N° 5947-12).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

16. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que fortalece la Educación Pública (boletín N° 6251-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

17. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros (boletín N° 5407-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

18. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación (boletín N° 4901-08)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

19. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de orden público y establece normas en materia de reuniones públicas (boletín N° 4832-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

20. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley tendiente a modificar la ley N° 18.216,, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad (boletín N° 5838-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

21. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (boletín N° 5924-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

22. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece sanciones a la falta de actividad de los fiscales en los casos que indica (boletín N° 6014-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

23. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 19.665 en las materias que indica (boletín N° 6244-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

24. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Asuntos Indígenas (boletín N° 6018-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

25. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley de concesiones de obras públicas y otras normas que indica (boletín N° 5172-09).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

26. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores (boletín N° 6106-10).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

27. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (boletín N° 6191-19)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

28. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea el cargo del Ministro del Deporte y de la Juventud (boletín N° 5697-29).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

29. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública (boletín N° 6120-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

30. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Áreas de Manejo y Registro Pesquero Artesanal (boletín N° 6391-21).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

31. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la ley N° 19.342 (boletín N° 6355-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

32. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece normas sobre elaboración y comercialización de aceites de oliva y de orujo de oliva (boletín N° 5934-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

33. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre (boletín N° 6190-19).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

34. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones (boletín N° 4991-15)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

35. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Mediante oficio N° 7.875, de 06 de enero de 2009, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley sobre publicaciones ordenadas por el Código de Minería.

Al respecto, vengo en informar a V.E. que en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular la siguiente observación sustitutiva al referido proyecto de ley.

I. ANTECEDENTES.

1. La situación contemplada en el antiguo Código de Minería de 1932.

Nuestro sistema de otorgamiento de concesiones mineras ha contemplado, desde siempre, un régimen de publicidad de las resoluciones más importantes que se dicten en el procedimiento que le da origen como elemento de eficacia de las mismas, de transparencia del mecanismo y de oponibilidad respecto de terceros.

La antigua regulación legal en materia minera se encontraba contenida en el Código de Minería del año 1932, sancionado mediante Decreto Ley N° 488, de 24 de agosto de 1932.

Este cuerpo normativo estableció, en su artículo 222, la obligación de que en cada Departamento de nuestro país, se editara una publicación, con el nombre de “Boletín Oficial de Minería”.

Las principales características de esta publicación eran las siguientes:

a) Debía llevar la designación de la ciudad en que apareciera y su responsabilidad estaba radicada en la respectiva Gobernación.

b) Todas las publicaciones ordenadas en el Código de Minería debían hacerse en el Boletín.

c) Los interesados debían sufragar el importe de las publicaciones que efectuaren en el aludido Boletín.

d) Los gobernadores debían enviar un ejemplar de cada Boletín a la respectiva oficina del Conservador de Minas y otra al Servicio de Minas del Estado. Un tercer ejemplar debía quedar archivado en la oficina de la Gobernación.

e) El Presidente de la República podía autorizar por decreto la existencia de un solo Boletín para dos o más departamentos.

De conformidad al artículo 242 del aludido Código, a falta del referido Boletín, se establecía que el funcionario que hubiera ordenado las publicaciones, debía indicar a los interesados el periódico en que debía hacerse, eligiéndolo de entre los de mayor circulación del departamento respectivo, o de la capital de la provincia, si en aquella no hubiere alguno.

Por último, el artículo 244 del mismo cuerpo normativo, entregaba a un reglamento dictado por el Presidente de la República, la regulación relativa a la publicación del mencionado Boletín Oficial.

2. Reglamento del Código de Minería de 1932.

Mediante Decreto N° 2.228, publicado el 14 de enero de 1933, se aprobaron los Reglamentos del Código de Minería y del Decreto- Ley sobre Concesión de Yacimientos Auríferos.

En esta norma de rango sublegal se reguló, específicamente en los artículos 130 y siguientes, la operación detallada del ya mencionado Boletín Oficial de Minería, cuya creación había sido dispuesta por el artículo 222 del Código de Minería de 1932.

En las ciudades en que debía publicarse el Boletín y no existía Gobernación, pasó al Juez de Letras correspondiente la responsabilidad de indicar el periódico, entre los de mayor circulación, en que debía efectuarse la publicación respectiva.

3. El Código de Minería.

El 14 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 18.248, mediante la cual nuestro país sancionó un nuevo Código de Minería el que, de conformidad a su artículo 244, derogó orgánicamente el antiguo Código de 1932.

Este nuevo estatuto jurídico, regula en su artículo 238, todo lo relativo al Boletín Oficial de Minería, en consideración a los siguientes principios:

a) En el Boletín deben efectuarse todas las publicaciones exigidas por el Código. Entre estas se destacan las inscripciones de la manifestación y el pedimento, la solicitud de mensura, el extracto de la sentencia constitutiva de la concesión, etc.

b) El Boletín constituye un suplemento especial del Diario Oficial.

c) El Boletín se debe publicar, conjunta o separadamente del Diario Oficial, el primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana.

d) Corresponde al Ministerio de Minería velar por la correcta publicación del Boletín y por el cumplimiento de las normas que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo contemplado en el precedentemente aludido artículo 238, la norma contenida en el artículo 4° transitorio del nuevo Código de Minería, dispuso en lo pertinente que “mientras se dicte el Reglamento del presente Código y los demás que sean necesarios para su aplicación, regirán el artículo 222 del Código de Minería de 1932, el Reglamento del mismo Código, aprobado por decreto N° 2.228, de 21 de diciembre de 1932...”.

Esto significa que no obstante la derogación orgánica que operó en virtud de la aprobación del nuevo Código, este último texto dejó vigente la regulación sobre el particular que se contenía en la anterior normativa de 1932 y en su respectivo reglamento. Lo anterior, en todo caso, únicamente de forma transitoria, mientras se aprobaban las correspondientes normas reglamentarias para la adecuada implementación y operación del mencionado Boletín.

4. El Reglamento del nuevo Código de Minería.

El 27 de febrero de 1987, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1, del Ministerio de Minería, mediante el cual se aprobó el Reglamento del nuevo Código de Minería.

En lo relativo al Boletín Oficial de Minería, el Reglamento estableció en su artículo 2° transitorio que “un reglamento especial determinará las normas que serán aplicables al Boletín Oficial de Minería a que se refiere el artículo 238 del Código.”

A continuación, la misma norma expresa que “Mientras dicho reglamento no entre en vigencia, regirá el artículo 222 del Código de Minería de 1932 y, en consecuencia, también el artículo 242 del mismo cuerpo.”

Como el artículo 4° transitorio del nuevo Código permite que uno o más reglamentos pormenoricen sus disposiciones, el Reglamento General del Código, nuevamente, y de forma provisoria y condicionada, supeditó la entrada en funcionamiento del nuevo régimen permanente aplicable al aludido Boletín, a la dictación de normas regulatorias específicas para el mencionado Boletín. Es decir, se abstuvo de regularlo él directamente.

5. El reglamento especial del Boletín Oficial de Minería: el Decreto Supremo N° 6 de 2005.

Con el objeto de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el citado artículo 238 del nuevo Código de Minería y, considerando especialmente lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del Código y en la analizada disposición 2° transitoria del Decreto N°1 de Minería, Reglamento General del Código, se procedió a dictar el Decreto Supremo N°6, publicado en el Diario Oficial de 09 de abril de 2005.

Este decreto aprueba un Reglamento Especial aplicable a todas las publicaciones que ordena el Código de Minería, donde se explicita que corresponde al Ministerio de Minería velar por la publicación del Boletín Oficial de Minería como suplemento del Diario Oficial y, además, tutelar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las normas que aquí se establecen.

Con la dictación de este decreto se buscó, en primer lugar, cumplir con el mandato legal del artículo 238 del Código, que establece, desde 1983, que el Boletín Minero debe publicarse como suplemento del Diario Oficial. Enseguida, se buscó lograr una mejor aplicación de los principios de publicidad de los actos públicos y de la certeza de los mismos, principios que presiden la constitución de la concesión minera y de los derechos que, como contraparte, puedan hacer valer quienes se sientan afectados por ella, en un ambiente de pleno conocimiento, transparencia y confianza, al existir un Boletín único a nivel nacional.

Además, esta modalidad tiene la ventaja de permitir una mayor difusión, que otorga precisamente a las publicaciones su circulación por todo el territorio nacional, a través de su edición por una entidad del Estado, como es el Diario Oficial, que resguarda de mejor forma la fe pública involucrada.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la publicación como un suplemento del Diario Oficial se explica plenamente por el interés público que hay envuelto en el aprovechamiento de los minerales y en el otorgamiento de derechos para ese fin.

6. Las postergaciones en la entrada en vigencia del Boletín Minero.

El Decreto Supremo N° 6, en su artículo 1° transitorio, estableció, sin embargo, un plazo de vacancia para la entrada en vigencia del mismo Reglamento, fijándolo en 90 días desde su publicación en el Diario Oficial.

La entrada en vigencia de este reglamento, a la espera de una nueva regulación legal, ha sido prorrogada en reiteradas oportunidades, como lo demuestra el cuadro siguiente:

Decreto	Publicación	Fecha de postergación
D.S. N° 6, 2005	09.04.2005	09.07.2005
D.S. N° 40, 2005	17.06.2005	09.04.2006
D.S. N° 45, 2006	07.04.2006	16.10.2006
D.S. N° 185, 2006	14.10.2006	12.03.2007
D.S. N° 39, 2007	09.03.2007	02.01.2008
D.S. N° 246, 2007	29.12.2007	01.07.2008
D.S. N° 121, 2008	27.06.2008	01.01.2009
D.S. N° 233, 2009	03.01.2009	01.06.2009

De lo anterior, podemos concluir que la entrada en vigencia del Boletín Oficial de Minería, se ha mantenido sistemáticamente aplazada hasta el día de hoy. En primer lugar, porque no se había dictado la normativa reglamentaria que lo regía y luego, una vez aprobada la misma, por sucesivas postergaciones de su entrada en vigencia fundadas en la necesidad de implementar apropiadamente el nuevo sistema en todo el territorio nacional, previa coordinación de los entes involucrados.

El funcionamiento de este Boletín se haya, por lo tanto, suspendido, subsistiendo en el intertanto, transitoriamente, la regulación que sobre el particular se contenía en el antiguo Código de 1932.

II. MOCIONES SOBRE LA MATERIA.

La regulación del Boletín Minero generó que se presentarán dos iniciativas legales. La primera de ellas, fue presentada por lo senadores Antonio Horvath, Evelyn Matthei, Ricardo Nuñez, Jaime Orpis y Baldo Prokurica, el 13 de diciembre del año 2006.

El objetivo de esta moción fue la sustitución del artículo 238 de Código de Minería, con el objeto que en cada Región se editará una publicación con el nombre de “Boletín Oficial de Minería”; que fuese un reglamento el que determinara la forma en que se realizarían dichas publicaciones y que, fuese el Ministerio de Minería quien velará por la correcta publicación de este Boletín.

Para los autores de esta iniciativa, la entrada en vigencia del Reglamento implicaba numerosas consecuencias negativas para el sector de la pequeña y mediana minería. Entre ellas, la disminución de la frecuencia con que se suelen publicar hasta ahora los boletines locales y, los costos, bastante onerosos, de las publicaciones que debían practicarse.

Esta iniciativa, aprobada en el Senado, en la Cámara de Origen, fue rechazada durante el segundo trámite constitucional, en la Cámara de Diputados.

La segunda iniciativa, fue presentada por los diputados Mario Bertolino, Francisco Encina, Marcos Espinosa, Marcelo Forni, Antonio Leal, Jaime Mulet, Marco Nuñez, Alberto Robles el día 19 de diciembre del año 2006.

Esta iniciativa también buscaba que la publicación se llevara a cabo en un “Boletín Oficial de Minería”, el que llevaría la designación de la ciudad en que apareciera y, quienes, de conformidad a lo que establece el Código de Minería, debían efectuar estas publicaciones, les correspondía cubrir con el gasto que ellas implicaban. Además, el concesionario debía publicar el contenido íntegro de los Boletines en Internet.

Durante el segundo trámite constitucional de esta moción y, dado que ésta también fue rechazada, el Senado decidió refundir ambas iniciativas para que fuesen analizadas por una Comisión Mixta.

III. EL TEXTO DESPACHADO POR LA COMISSION MIXTA.

Del análisis efectuado por la Comisión Mixta, se propuso un texto que buscó incorporar los objetivos de las mociones presentadas. Por una parte, dar transparencia a las publicaciones que ordena el Código, descentralizando las publicaciones y, por la otra, abaratar los costos para los requirentes.

El texto aprobado por esta Comisión y por el Congreso Nacional estableció que en cada provincia se editara una publicación con el nombre de “Boletín Oficial de Minería”, que llevará el nombre de la ciudad en que aparezca, en el cual deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código, debiendo los interesados cubrir el importe respectivo.

Un ejemplar de la publicación se enviará a la respectiva oficina del Conservador de Minas y otro al Servicio Nacional de Geología y Minería. Asimismo, los Boletines deberán ser publicados en Internet, en la forma que determine el reglamento.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La fórmula aprobada por el H. Congreso Nacional no satisface todas las pretensiones del Ejecutivo, puesto que deja de lado, dentro de otras cosas, el rol regulador de la autoridad competente. Así, el texto despachado por el Congreso no señala cómo, a través de que medio, ni quienes llevarán a cabo la publicación de estos Boletines.

La publicidad de los actos estatales es un principio, de suma importancia, que impera en todo nuestro ordenamiento jurídico. Busca que todos los interesados conozcan oficialmente las decisiones que puedan afectarles.

A través de la publicación de los actos, se da certeza de la fecha del acto, se da fe de la autenticidad del texto y se generan efectos jurídicos, puesto que desde su publicación se da inicio a los plazos.

El principio de publicidad se presenta en todos los niveles de nuestra organización. Así por ejemplo, las leyes se publican. Lo mismo sucede con los actos administrativos de efectos generales, que deben publicarse; y a nivel local tanto los reglamentos regionales, como las ordenanzas municipales también deben ser publicadas. Todo ello se hace en el Diario Oficial.

No podemos olvidar que la regulación que efectúa el Código de Minería, principalmente en materia de concesiones, es de suma importancia. Por ello, se requiere que en la constitución, caducidad y ejercicio de los derechos que de ella emanan se cumplan a cabalidad con los principios de publicidad de los actos públicos y de la certeza de los mismos.

De ahí la importancia de cierta regulación. En el caso del proyecto despachado por el H. Congreso Nacional el punto se vuelve crítico, porque por una parte, establece un régimen distinto al general de los actos estatales, en que la publicación se hace en el Diario oficial y, por otra, porque es un régimen distinto al establecido en el actual Código de Minería, que se remite al Diario Oficial.

Por estos motivos es que nos parece necesario complementar el texto despachado por el Congreso Nacional.

V. OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

La propuesta que planteamos mantiene el régimen aprobado por el Congreso Nacional respecto a la formula en que se conciben las publicaciones que ordena el Código de Minería, puesto que ya no será el Diario oficial el único medio en que estas puedan realizarse, sino que será a través de gestión privada, después de un proceso de licitación, convocado y regulado por la autoridad competente, mediante el cual se determinará quién efectuará estas publicaciones. En este proceso de licitación podrán participar todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos que la autoridad establezca, incluido el Diario Oficial.

Actualmente existen diez Boletines Oficiales de Minería, número que, de acuerdo a las necesidades que se presenten y, en conformidad a los procesos de licitación, podrá ampliarse.

La propuesta que presentamos se funda en los siguientes principios:

1. Territorialidad.

Le corresponderá a cada provincia editar una publicación denominada “Boletín Oficial Provincial de Minería”.

En este Boletín se deberán efectuar todas las publicaciones que ordena el Código.

Cada provincia tendrá entonces, conocimiento de lo que esta sucediendo, los derechos que se han constituidos, las caducidades que han operado, y los interesados e involucrados en la materia. De hecho, sólo por razones fundadas, el Ministerio de Minería podrá autorizar la existencia de un solo Boletín Oficial Provincial para dos o más provincias y, en tal caso para resguardar el conocimiento que sobre la materia debe tener cada provincia, el concesionario deberá remitir un ejemplar de cada edición del Boletín a todos los Conservadores de Minas y Direcciones Regionales del Servicio que tengan asiento en esas provincias.

2. Unidad.

Será en un solo Boletín por provincia en el que se efectuarán las publicaciones que el Código de Minería ordena.

Se termina así con la publicación de ediciones especiales o extraordinarias. Se busca con ello generar la certeza jurídica necesaria para quienes se desempeñan en la materia, que será sólo a través de un Boletín que se tendrá conocimiento de los actos correspondientes.

3. Publicidad reforzada.

Sin perjuicio de la distribución de cada Boletín, para efectos que pueda apreciarse de manera consolidada la información, y desde cualquier parte del territorio nacional, los concesionarios deberán publicar los Boletines a través de un único sitio en Internet, de acuerdo a lo que el Reglamento disponga.

4. Periodicidad.

Concordante con el principio anterior y, para que los involucrados tengan la confianza necesaria para actuar en el medio, es que estos Boletines se publicarán con cierta regularidad. Esta será establecida en el Reglamento de la presente ley.

5. Onerosidad.

Enseguida, serán los propios interesados en las publicaciones quienes deberán cubrir el importe de las mismas. El precio será determinado por la empresa concesionaria.

6. Gestión privada.

Este principio constituye un cambio en la regulación que establece el Código de Minería vigente, pues se da paso para que, empresas concesionarias, sean las encargadas de la publicación del Boletín.

7. Libre competencia.

La elección de la empresa concesionaria a cargo de la publicación se efectuará a través un proceso de licitación, convocado por el Ministerio de Minería.

Se trata entonces, de un procedimiento abierto y transparente, que permitirá que todos aquellos que se sujeten a las bases de la licitación puedan participar en él.

Cabe señalar que sería contradictorio entregar una suerte de monopolio (un periódico por provincia y obligación de publicar solo en él) sin que haya este procedimiento competitivo.

8. Control.

Será el Ministerio de Minería la autoridad competente en esta materia. A él le corresponderá velar por la correcta publicación de los Boletines Oficiales Provinciales de Minería, como también de las condiciones y formalidades de éstos.

Está en juego la fe pública. Además, en toda concesión, el Estado conserva potestades de fiscalización y control. En la concesión, el Estado entrega la gestión a un privado de una actividad, pero mantiene la titularidad de la misma. De ahí que no pueda desligarse de ella.

VI. VETO SUSTITUTIVO.

Para efectos de sistematicidad, se ha preferido un veto sustitutivo al proyecto despachado por el Congreso, de modo que la propuesta sea discutida como un todo armónico.

Cabe señalar, finalmente, que la aprobación de la presente iniciativa permitirá que se cambie la actual regulación, que entrega al Diario Oficial la edición del Boletín y que permanece suspendida por una norma administrativa sucesivamente prorrogada.

En mérito de lo anterior, vengo en proponer la siguiente observación:

-Sustitúyese el articulado del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 238 del Código de Minería por el siguiente:

“Artículo 238.- En cada provincia, a cargo de un concesionario, se editará una publicación denominada Boletín Oficial Provincial de Minería. En él deberán hacerse todas las publicaciones que ordena este Código, debiendo los interesados cubrir el importe de las mismas. Estos Boletines se publicarán con la periodicidad que establezca el Reglamento que al efecto se dicte. No se publicarán ediciones especiales o extraordinarias de los citados Boletines.

La empresa concesionaria será seleccionada mediante procesos de licitación pública, convocados por el Ministerio de Minería.

Los concesionarios estarán obligados a remitir un ejemplar de cada edición del Boletín al respectivo Conservador de Minas y otro al Servicio.

El Ministerio de Minería, por vía reglamentaria, velará por la correcta publicación de los Boletines Oficiales Provinciales de Minería, como también de las condiciones y formalidades de éstos.

La fiscalización del respectivo Boletín estará a cargo de dicho Ministerio.

El Ministerio de Minería, por razones fundadas, podrá autorizar la existencia de un solo Boletín Oficial Provincial para dos o más provincias. En tal caso el concesionario deberá remitir un ejemplar de cada edición del Boletín a todos los Conservadores de Minas y Direcciones Regionales del Servicio que tengan asiento en esas provincias.

Asimismo, para efectos de información general, los concesionarios deberán publicar los Boletines a través de un sitio en Internet, de acuerdo a lo que el Reglamento disponga.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial el Reglamento que para el efecto deberá dictar el Ministerio de Minería. En el intertanto, mantendrán su vigencia las actuales concesiones de los Boletines Provinciales de Minería.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN, Ministro de Minería;

36. Oficio del Senado.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros, correspondiente al Boletín N° 5407-05, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1°.-
Inciso primero
Numeral 2.**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“2. Normas de funcionamiento: las normas que regulan la incorporación de participantes a un sistema y su operación.”.

Numeral 3.

Ha sustituido la expresión “Administrador” por “Sociedad Administradora” y la frase “las normas del mismo” por “sus normas”.

-0-

A continuación, ha intercalado los siguientes numerales 4. y 5., nuevos:

“4. Entidad de contraparte central: sociedad administradora que compensa órdenes de compensación constituyéndose en acreedora y deudora de los derechos y obligaciones que deriven de tales órdenes.

5. Cámara de compensación de instrumentos financieros: sociedad administradora que compensa órdenes de compensación sin constituirse en contraparte central de las mismas.”.

-0-

Numerales 4., 5. y 6.

Han pasado a ser numerales 6., 7. y 8., respectivamente, sin enmiendas.

Numerales 7. y 8.

Han pasado a ser numerales 9. y 10., respectivamente, reemplazados por los siguientes:

“9. Compensación financiera, en adelante compensación: procedimiento de cálculo, de carácter bilateral o multilateral, por el cual se determinan los saldos acreedores netos y deudores netos respecto de las órdenes de compensación aceptadas por dicho sistema dentro de un período determinado por éste, y que resulta en la extinción, hasta la concurrencia de los saldos, de las obligaciones emanadas de las transacciones sobre instrumentos financieros que dieron lugar a dichas órdenes, sin que sea necesaria la concurrencia de los requisitos de la compensación del Código Civil.

10. Liquidación: procedimiento por el cual se extinguen los saldos acreedores netos y deudores netos resultantes de la compensación, como consecuencia de:

a) el pago en dinero efectuado mediante transferencias de fondos depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de Chile o en empresas bancarias, y

b) la transferencia de instrumentos financieros, cuando así lo requieran las transacciones que hubieren dado origen a las órdenes de compensación.”.

Numeral 9.

Ha pasado a ser numeral 11., sin enmiendas.

Inciso final

Lo ha eliminado.

Artículo 2º.-

-Ha reemplazado el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 2º.- La presente ley se aplicará a los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, a las sociedades administradoras y sus participantes, a las garantías otorgadas por estos últimos y a las órdenes de compensación comunicadas de conformidad con las normas de funcionamiento de dichos sistemas. No se aplicará esta ley a las cámaras compensadoras autorizadas por el Banco Central de Chile de conformidad con el número 8 del artículo 35 de su ley orgánica, cuyo funcionamiento se regirá por la reglamentación que éste imparta.”.

-Ha eliminado los incisos segundo, tercero y cuarto.

-Ha sustituido el inciso quinto, que pasa a ser segundo, por el siguiente:

“Corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, velar por el cumplimiento de esta ley y de las normas que la complementen, y fiscalizar a las sociedades administradoras, de acuerdo a las facultades que se le confieren en la presente ley y en el decreto ley N° 3.538, de 1980.”.

-Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos de esta ley, los días sábado no serán considerados hábiles.”.

TÍTULO II

Ha reemplazado su epígrafe, por el siguiente:

“De las Sociedades Administradoras y Participantes”.

Capítulo I

Ha reemplazado su epígrafe, por el que sigue:

“Normas Generales sobre las Sociedades Administradoras”.

Artículo 3º.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La liquidación de los saldos acreedores y deudores netos de instrumentos financieros se perfeccionará mediante anotaciones en cuenta en el registro correspondiente en caso de valores emitidos desmaterializadamente, o bien de conformidad con las normas que resulten aplicables a los instrumentos financieros de que se trate.

Toda liquidación deberá realizarse de acuerdo a niveles de riesgo generalmente aceptados, conforme a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en la materia.

Cuando la liquidación de sumas de dinero deba efectuarse a través de cualquier sistema de pagos regulado o autorizado por el Banco Central de Chile para esta finalidad, se sujetará a la normativa dictada por dicho organismo. Con este objeto, el Banco Central de Chile estará facultado para abrir cuentas corrientes a las sociedades administradoras de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de su ley orgánica. Lo anterior no implicará, en ningún caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento, ni la garantía del Banco Central de Chile, respecto de las obligaciones a liquidar.”.

Artículo 4º.-

Lo ha sustituido, por el que sigue:

“Artículo 4º.- La administración de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros sólo podrá ser ejercida por sociedades administradoras constituidas como entidades de contraparte central o cámaras de compensación de instrumentos financieros de conformidad a la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades administradoras podrán además administrar otros sistemas de los definidos en esta ley, siempre que en ellos no se constituya en acreedora y deudora de los saldos netos derivados de las órdenes de compensación aceptadas por tales sistemas.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con las penas contempladas en el artículo 60 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.”.

Artículo 5º.-

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “Los administradores” por “Las sociedades administradoras”.

Inciso segundo

Ha reemplazado las palabras “los administradores” por “las sociedades administradoras”.

Numerales 1. y 2.

Los ha sustituido, por el siguiente numeral 1.:

“1. Antecedentes que den cuenta de su constitución y del capital pagado mínimo.”.

Numeral 3.

Ha pasado a ser numeral 2., sin enmiendas.

Numerales 4. a 6.

Los ha eliminado.

Inciso final

Ha reemplazado las palabras “un administrador” por “una sociedad administradora” y la expresión “90 días hábiles bancarios” por “30 días hábiles”; intercalado, a continuación de los vocablos “por no ajustarse”, la frase “los antecedentes acompañados”, y sustituido el plazo de “90 días”, la segunda vez que aparece, por otro de “30 días”.

-0-

Ha consultado un artículo 6º.-, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6º.- Los accionistas que, en cualquier momento, adquieran una participación igual o superior al 10% de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad administradora, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber incurrido en conductas graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la entidad que se proponen constituir o la seguridad de sus operaciones.

b) No haber tomado parte en actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero.

c) No encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

i. Que se trate de un fallido no rehabilitado;

ii. Que en los últimos quince años, contados desde la fecha de solicitud de la autorización, haya sido director, gerente, ejecutivo principal o accionista mayoritario, directamente o por intermedio de terceros, de una entidad bancaria, de una compañía de seguros del segundo grupo o de una Administradora de Fondos de Pensiones que haya sido declarada en liquidación forzosa o quiebra, según corresponda, o sometida a administración provisional, respecto de la cual el Fisco o el Banco Central de Chile hayan incurrido en considerables pérdidas. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año;

iii. Que registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable;

iv. Que haya sido condenado o se encuentre bajo acusación formulada en su contra por cualquiera de los siguientes delitos:

(1) contra la propiedad o contra la fe pública;

(2) contra la probidad administrativa, contra la seguridad nacional, delitos tributarios, aduaneros, y los contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos;

(3) los contemplados en los siguientes cuerpos legales: ley N° 18.045; ley N° 18.046; decreto ley N° 3.500, de 1980; ley N° 18.092; ley

Nº 18.840; decreto con fuerza de ley Nº 707, de 1982; ley Nº 4.287; ley Nº 5.687; ley Nº 18.175; ley Nº 18.690; ley Nº 4.097; ley Nº 18.112; decreto con fuerza de ley Nº 251, de 1931; las leyes sobre Prenda, y en esta ley;

v. Que haya sido condenado a pena aflictiva o de inhabilitación para desempeñar cargos u oficios públicos, y

vi. Que se le haya aplicado, directamente o a través de personas jurídicas, cualquiera de las siguientes medidas, siempre que los plazos de reclamación hubieren vencido o los recursos interpuestos en contra de ellas hubiesen sido rechazados por sentencia ejecutoriada:

(1) que se haya declarado su liquidación forzosa o se hayan sometido sus actividades comerciales a administración provisional, o

(2) que se le haya cancelado su autorización de operación o existencia, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o para realizar oferta pública de valores, por infracción legal.

Tratándose de una persona jurídica, los requisitos establecidos en este artículo se considerarán respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.

La Superintendencia verificará el cumplimiento de estos requisitos, para lo cual podrá solicitar que se le proporcionen los antecedentes que señale. En caso de rechazo, deberá justificarlo por resolución fundada.”.

-o-

Artículo 6º.-

Pasa a ser artículo 7º.-, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 7º.- Las sociedades administradoras deberán presentar a la Superintendencia las normas de funcionamiento y un estudio tarifario de cada uno de los sistemas que administran.

Todo sistema deberá contar con normas de funcionamiento que contemplen, a lo menos, las siguientes materias:

1. El contrato tipo para la adhesión de un participante al sistema y los requisitos para ser partícipe, los que deberán ser de carácter general, objetivo y sin discriminación arbitraria, no pudiendo diferenciar según sean o no accionistas del administrador.

2. Los medios y sistemas de comunicación que permitan la interconexión del sistema con sus participantes, con el sistema de pagos y, en general, con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, a fin de hacer expedita y segura la ejecución de las órdenes de compensación.

3. Los instrumentos financieros que podrán ser objeto de compensación en el sistema.

4. El momento, requisitos y condiciones conforme a los cuales se comunicarán y entenderán aceptadas las órdenes de compensación ingresadas al sistema, así como los casos excepcionales y la forma en que las partes podrán resciliar o modificar de mutuo acuerdo tales órdenes.

5. Los plazos y procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo la compensación y la posterior liquidación.

6. Los procedimientos de gestión de riesgos.

7. Los procedimientos necesarios para asegurar que la liquidación final de los resultados netos de cada ciclo de compensación, pueda llevarse a cabo de forma íntegra y oportuna.

8. Las garantías que deberán ser proporcionadas por los participantes, así como la forma y casos en que se procederá a la asignación y realización de dichas garantías. La Superintendencia autorizará los bienes susceptibles de ser otorgados en garantía y la forma de valorizarlos.

9. Las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los participantes, incluyendo las sanciones que serán aplicadas en caso de infracción de las normas de funcionamiento y el procedimiento para su aplicación.

10. La organización y funcionamiento de los comités señalados en el artículo 8°.

11. Las medidas que se adoptarán para resguardar la continuidad operacional del sistema.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para impartir las instrucciones y normas que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Las sociedades administradoras deberán proporcionar un estudio tarifario, el que será de conocimiento público. Las tarifas deberán fundamentarse en los ingresos y costos relevantes proyectados por la sociedad administradora y tener en consideración los principios de equilibrio financiero de la empresa y de no discriminación arbitraria. Los contenidos mínimos para la elaboración del estudio serán establecidos por la Superintendencia mediante norma de carácter general. El referido estudio deberá ser actualizado a lo menos cada dos años y cada vez que la entidad ajuste sus tarifas, o a petición fundada de la Superintendencia.”

Artículo 7°.-

Ha pasado a ser artículo 8°.-, modificado como sigue:

-Ha eliminado, en el número 1., la expresión “en sus aspectos operativos”.

-Ha suprimido, en el número 2., la expresión “o aplicar”; intercalado, a continuación de la palabra “sanciones”, los vocablos “a los participantes”, y eliminado la frase “, el que estará integrado por personas que ofrezcan garantía de imparcialidad”.

-Ha eliminado, en el número 3., la expresión “del mismo”, y reemplazado las oraciones “El derecho de los participantes a elegir a sus representantes se otorgará según los riesgos en que aquéllos incurran por la liquidación en el sistema. El procedimiento de elección se determinará en las normas de funcionamiento”, por la siguiente: “Su composición y procedimiento de elección se determinará en las normas de funcionamiento”.

-Ha suprimido, en el inciso segundo, las expresiones “cada uno” y “propuestas, evaluaciones e”, e intercalado, a continuación de las palabras “al directorio” y “directores”, la frase “de la sociedad administradora”.

-Ha eliminado el inciso final.

Artículo 8°.-

Ha pasado a ser artículo 9°.-, reemplazándose las expresiones “del administrador” por “de la sociedad administradora” y “, la que será pública” por la oración “Dicha política se hará pública en la forma que señale la Superintendencia mediante norma de carácter general”, precedida de un punto seguido (.).

Artículos 9°.- y 10°.-

Han pasado a ser artículo 10°.-, sustituidos por el siguiente:

“Artículo 10.- La Superintendencia, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, aprobará las normas de funcionamiento y sus modificaciones. Para efectos de lo anterior, una vez recibida la solicitud de aprobación de las normas de funcionamiento o sus

modificaciones, en su caso, la Superintendencia remitirá copia de tales antecedentes al Banco Central de Chile, el que se pronunciará respecto de las materias de su competencia.

Asimismo, en forma previa a la aprobación de las normas de funcionamiento o sus modificaciones, la Superintendencia consultará a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dispondrán de un plazo de 60 días hábiles para manifestar sus observaciones a la Superintendencia.

Para la aprobación a que se refiere el inciso primero, se dispondrá de un plazo de 90 días hábiles, el que se suspenderá si la Superintendencia solicita información adicional, realiza observaciones o instruye alguna modificación por no ajustarse a las disposiciones legales o administrativas aplicables, reanudándose el transcurso del plazo cuando se haya cumplido dicho trámite.

Vencido el plazo de 90 días anterior sin que la Superintendencia hubiere rechazado la solicitud presentada, y subsanados los defectos o atendidas las observaciones formuladas, en su caso, se podrá requerir la aplicación del silencio administrativo positivo en la forma señalada en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Obtenida la aprobación de las normas de funcionamiento, la Superintendencia comprobará si la sociedad administradora se encuentra preparada para iniciar sus actividades, y especialmente si cuenta con las instalaciones, los recursos profesionales y tecnológicos, y los procedimientos y controles necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones. La Superintendencia deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de estas obligaciones en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la aprobación de las normas de funcionamiento, mediante resolución fundada. A partir de esa fecha, la sociedad administradora se encontrará facultada para dar inicio a sus actividades.”.

Artículo 11.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 11.- Las sociedades administradoras estarán sujetas a las siguientes normas:

1. Serán instituciones de funcionamiento obligatorio y no podrán iniciar, suspender, en forma total o parcial, o poner término a sus operaciones sin previa autorización de la Superintendencia.

2. Deberán llevar separadamente su contabilidad de aquella de los fondos de garantía y fondos de reserva que administren, en la forma que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

3. Deberán llevar registro de todas las operaciones realizadas por los sistemas que administren y la demás informaciones que determine la Superintendencia;

4. Su directorio estará integrado por un número mínimo de siete miembros.

5. Deberán constituir fondos de reserva por cada sistema que administren, para responder a los participantes del cumplimiento de sus obligaciones. Los bienes que integren dichos fondos de reserva constituirán patrimonios de afectación para la garantía de tales obligaciones y no serán susceptibles de reivindicación, embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio por causa alguna, ni podrán estar sujetos a otros gravámenes o prohibiciones que los establecidos por las normas de funcionamiento, las que determinarán, asimismo, los casos y forma en que tales bienes serán ejecutados para cumplir las obligacio-

nes que garanticen. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, determinará la forma de constitución y los montos de los fondos de reserva en relación a los riesgos asumidos por las sociedades administradoras, los que no podrán superar el equivalente al mayor saldo deudor neto diario de los participantes del sistema, de acuerdo a las prácticas y principios de gestión de riesgos de general aceptación.

6. Deberán velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento.

7. Deberán establecer las condiciones generales y objetivas, bajo las cuales se producirá la interconexión de los sistemas que administren, con otros sistemas o entidades, nacionales o extranjeros, e informarlas a la Superintendencia.

8. Proporcionarán a la Superintendencia toda la información que ésta solicite en ejercicio de sus funciones de supervigilancia y fiscalización.

9. Responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a los participantes por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.”.

Capítulo II

Párrafo § 2.1.

Ha eliminado, en su epígrafe, la expresión “definición,”.

Artículo 12.-

-En el inciso primero, ha eliminado las frases

“, en adelante las contrapartes centrales,” y “efectuar la compensación como contraparte central de las órdenes de compensación aceptadas por un sistema y la liquidación de dichas órdenes”.

-En el inciso segundo, ha reemplazado la frase “, sin perjuicio de que la entidad deba informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste determine, las transacciones en que intervenga en calidad de entidad de contraparte central” por la oración “El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información de las mencionadas transacciones”, precedida de un punto seguido (.).

Artículo 13.-

-Ha reemplazado, en el encabezamiento, las palabras “podrán realizar” por “realizarán”.

-Ha sustituido el número 5., por el siguiente:

“5. Emitir las certificaciones establecidas en esta ley y en las normas de funcionamiento.”.

-Ha eliminado el número 7.

-En el inciso final, ha reemplazado la expresión “los administradores” por “las sociedades administradoras”.

Artículo 14.-

-Ha eliminado el número 2.

-Ha reemplazado el número 3., que pasa a ser 2., por el siguiente:

“2. Deberán constituirse con un capital pagado mínimo equivalente a 150.000 unidades de fomento y mantener un patrimonio no inferior al monto mencionado. Asimismo, su endeudamiento no superará en ningún momento el doble de su patrimonio. La Superintendencia, por norma de carácter general, podrá establecer la forma de calcular el endeudamiento y el patrimonio para estos efectos.”.

-Ha sustituido, en el número 4., que pasa a ser 3., la frase “contemplar la existencia de” por “constituir”.

Artículo 15.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 15.- Las normas de funcionamiento establecerán los casos en que la contraparte central podrá determinar unilateralmente excluir de sus operaciones a uno o más participantes o instrumentos financieros determinados. No obstante, podrá resolver fundadamente seguir funcionando como cámara de compensación en tales casos.

Las normas de funcionamiento podrán establecer los casos calificados en los cuales, a partir del momento señalado en el inciso anterior, se entenderá además que son actualmente exigibles todas las obligaciones recíprocas de plazo pendiente entre la contraparte central y el participante afectado por dicha decisión.

Las decisiones adoptadas de conformidad a lo establecido en los incisos anteriores, deberán ser comunicadas en carácter de hecho esencial.”

Artículo 16.-

-En el inciso primero, ha reemplazado la referencia al “número 3” por otra al “número 2”; intercalado, a continuación de la referencia al “artículo 14”, la frase “o su endeudamiento sea superior al límite establecido en el mismo número”, y sustituido las expresiones “precedente, el Gerente General” por

“, el gerente” y “subsana el déficit producido en un plazo no superior a 20 días hábiles contado desde el día en que se tuvo o debió tener conocimiento de éstos” por “subsana, en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la presentación del informe, el déficit patrimonial o el exceso de endeudamiento”.

-En el inciso segundo, ha reemplazado la frase “Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior” por “Transcurrido este último plazo”; intercalado, a continuación de los vocablos “déficit patrimonial”, la expresión “o el exceso de endeudamiento”, y sustituido las frases “dentro de los 50 días hábiles de producido el déficit” por “dentro de los 50 días hábiles siguientes a la convocatoria” y “En caso de aprobarse el aumento de capital, éste deberá” por “El aumento de capital deberá”.

Artículo 17.-

-En el inciso primero, ha intercalado, a continuación de las palabras “déficit patrimonial”, la frase “o del exceso de endeudamiento”.

-Ha reemplazado el inciso segundo, por el siguiente:

“La resolución que al efecto dicte la Superintendencia será comunicada por la sociedad administradora en carácter de hecho esencial.”

Artículo 18.-

-En el inciso primero, ha intercalado, a continuación de los vocablos “déficit patrimonial”, la expresión “o el exceso de endeudamiento”; reemplazado la voz “disponer” por “autorizar, mediante resolución fundada,”; intercalado, a continuación de los términos “continúe operando”, la palabra “sólo”, y agregado, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Mientras dicha resolución se mantenga vigente, para el

desarrollo de su giro la contraparte central deberá utilizar la expresión “Contraparte Central en Intervención”.”.

-En el inciso final, ha reemplazado la frase “por la o las personas que éste determine” por “por la persona que éste designe al efecto, quien tendrá las facultades y deberes del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio y al gerente”.

Artículo 20.-

-Ha reemplazado el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 20.- Las cámaras de compensación de instrumentos financieros tendrán como objeto exclusivo administrar sistemas de compensación de instrumentos financieros sin constituirse en acreedoras o deudoras de los derechos y obligaciones que surjan de las órdenes de compensación de los mismos, y desarrollar las demás actividades complementarias que autorice esta ley o la Superintendencia mediante norma de carácter general.”.

-Ha sustituido, en el encabezamiento del inciso segundo, la expresión “salvo por lo siguiente” por “con las siguientes excepciones”.

-Ha reemplazado el número 2., por el siguiente:

“2. Deberán constituirse con un capital pagado mínimo equivalente a 100.000 unidades de fomento, y mantener un patrimonio no inferior al monto mencionado. Asimismo, su endeudamiento no superará en ningún momento el doble de su patrimonio. La Superintendencia, por norma de carácter general, podrá establecer la forma de calcular el endeudamiento y el patrimonio para estos efectos.”.

-Ha reemplazado los números 3., 4. y 5., por los siguientes numerales 3. y 4.:

“3. Podrán constituir fondos de garantía de los referidos en el Título IV de la presente ley.

4. Podrán gestionar la liquidación de los saldos netos resultantes de la compensación, de acuerdo a lo señalado en las normas de funcionamiento. En tal caso, podrán además presentar una solicitud en las empresas de depósito de valores, o ante el Banco Central de Chile de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley, según corresponda. En estos casos, podrán certificar el cumplimiento o incumplimiento de la liquidación.”.

Artículo 21.-

-En el inciso primero, ha sustituido la frase “participantes de un sistema” por “participantes de estos sistemas”, y eliminado los artículos “los”, que preceden al vocablo “corredores”, las dos veces que aparece, y a la voz “bancos”, y “las”, que antecede a la expresión “demás personas”, así como los términos “o entidades”.

-Ha reemplazado el inciso final, por el siguiente:

“Una norma de carácter general adoptada conjuntamente por la Superintendencia y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecerá los requisitos patrimoniales, financieros, tecnológicos o de recursos humanos que deberán cumplir los participantes en relación a los volúmenes transados y a los riesgos que asuman en el sistema.”.

Artículo 22.-

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los participantes quedan personalmente obligados a pagar el precio o hacer la entrega de los instrumentos financieros que corresponda y en caso alguno se admitirá la excepción de falta de provisión.”.

Artículo 24.-

Lo ha suprimido.

Artículo 25.-

Ha pasado a ser artículo 24.-, con las siguientes modificaciones:

-Ha reemplazado el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 24.- El ingreso de una orden de compensación a un sistema implicará su sujeción a las normas de la presente ley, a las de carácter general que al efecto imparta la Superintendencia y a las de funcionamiento del mismo.”.

-En el inciso segundo, ha eliminado las expresiones “de acuerdo a sus normas de funcionamiento” e “ingresadas a dicho sistema”, e intercalado, a continuación de la palabra “originado”, la frase “, sino en los casos calificados y en la forma que señalen las normas de funcionamiento”.

-Ha reemplazado los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:

“Asimismo, una vez aceptada una orden de compensación, tanto ésta como las obligaciones a que diere lugar, serán firmes, esto es, legalmente exigibles y oponibles a terceros, y serán siempre objeto de compensación y liquidación. Cualquier medida prejudicial o precautoria, prohibición o embargo, acción reivindicatoria u otra limitación al dominio no obstará a la compensación y liquidación y sus efectos se radicarán en los resultados de la liquidación, si los hubiere.

Ninguna declaración de nulidad, inoponibilidad, ineficacia, impugnación o suspensión a consecuencia de un procedimiento concursal o por cualquier otra causa, afectará a la firmeza de la compensación y liquidación efectuadas por un sistema y sus efectos se resolverán en la obligación de indemnizar los perjuicios, los que se podrán perseguir en los resultados de la liquidación.”.

Artículo 26.-

Ha pasado a ser artículo 25.-, sustituido por el siguiente:

“Artículo 25.- Las resoluciones judiciales, arbitrales o actos administrativos que tengan por finalidad o efecto imponer cualquier medida prejudicial o precautoria, embargo, acción reivindicatoria u otra limitación al dominio o declarar la nulidad, inoponibilidad, ineficacia, impugnación o suspensión de órdenes de compensación aún no aceptadas por un sistema o de las transacciones que hayan dado origen a dichas órdenes, a consecuencia de un procedimiento concursal o por cualquier otra causa, sólo producirán tales efectos una vez que hayan sido notificadas personalmente a la sociedad administradora del sistema.

Asimismo, las resoluciones judiciales, arbitrales o actos administrativos que tengan por finalidad o efecto declarar el desasimiento de un participante o la prohibición para éste de celebrar actos y contratos, deberán ser notificadas en la misma forma señalada en el inciso anterior, y sólo serán oponibles al sistema y sus participantes a partir del día hábil siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez efectuada la notificación a que se refiere este inciso, el sistema quedará impedido de aceptar cualquier orden de compensación impartida por el participante afectado por dicha notificación así como cualquier constitución, modificación o retiro de garantías por el mismo.

La sociedad administradora deberá informar inmediatamente a la Superintendencia y a los participantes del sistema, por los medios previstos en las normas de funcionamiento, acerca de las notificaciones que reciba de conformidad a lo señalado en este artículo.

La sociedad administradora será responsable civilmente de los perjuicios causados a terceros por el incumplimiento de lo establecido en este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.”.

Artículo 27.-

Ha pasado a ser artículo 26.-, con las siguientes enmiendas:

-En el inciso primero, ha sustituido las palabras “Los administradores” por “Las sociedades administradoras”; intercalado, entre las palabras “que” y “deriven”, el pronombre “se”, y eliminado la frase “, de conformidad a esta ley y a las normas de funcionamiento del sistema que administren”.

-Ha reemplazado los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las normas de funcionamiento determinarán el tipo de garantías que se podrá utilizar, el cálculo del monto que deberán cubrir y la oportunidad en que serán exigibles a los participantes.

Asimismo, para estos efectos también se podrán utilizar como garantía operaciones que se perfeccionen mediante la transferencia de la titularidad de activos. En este caso, las garantías no serán consideradas para ningún efecto como cauciones prendarias.

Tratándose de instrumentos financieros depositados en una empresa de depósito y custodia de valores, la constitución, alzamiento o modificación de dichas garantías se efectuará de conformidad con el artículo 14 de la ley N° 18.876. Las prendas se entenderán irrevocablemente constituidas con el solo mérito de las comunicaciones electrónicas que la sociedad administradora realice por cuenta de los participantes a la empresa de depósito de valores, quien no tendrá responsabilidad por las anotaciones que se realizaren en virtud de lo dispuesto en este inciso. Estas prendas sólo podrán ser alzadas por la sociedad administradora, de acuerdo al procedimiento anterior, o por resolución judicial ejecutoriada.”.

Artículo 28.-

Ha pasado a ser artículo 27.-, con las siguientes modificaciones:

-En el inciso primero, ha eliminado la frase “para asegurar el cumplimiento de las órdenes de compensación aceptadas”, la segunda ocasión en que aparece, y reemplazado las frases “, y, a partir de entonces, no podrán ser declarados nulos, inoponibles o ineficaces, resciliados, revertidos, modificados, resueltos, impugnados, suspendidos o dejados sin efecto a consecuencia de un procedimiento concursal o por cualquier otra causa” por la oración “A partir de entonces, ninguna declaración de nulidad, inoponibilidad, ineficacia, impugnación o suspensión, a consecuencia de un procedimiento concursal o por cualquier otra causa, afectará la posibilidad de realizar las garantías y los efectos de tales declaraciones se resolverán en la obligación de indemnizar los perjuicios”, precedida de un punto seguido (.).

-En el inciso segundo, ha sustituido los vocablos “un patrimonio” por “patrimonios”.

Artículo 29.-

Ha pasado a ser artículo 28.-, con las siguientes enmiendas:

-En el inciso primero, ha reemplazado la expresión “El administrador” por “La sociedad administradora”, y eliminado las frases “los actos o contratos referentes a” e “y a los bienes otorgados en garantía”.

-En el inciso segundo, ha suprimido los términos “al efecto”, y reemplazado las frases “el administrador” por “la sociedad administradora” y “respecto de los bienes dados en garantía,

su fecha de constitución, las obligaciones que garantizan así como el monto de las mismas” por “respecto de la existencia de la garantía, de los bienes comprendidos en ella, la fecha de su constitución, y las obligaciones y montos que garantiza”.

Artículo 30.-

Ha pasado a ser artículo 29.-, enmendado como sigue:

-En el inciso primero, ha reemplazado las expresiones “el administrador” por “la sociedad administradora” y “trámite judicial alguno” por “intervención judicial”.

-En el inciso segundo, ha sustituido la palabra “artículo” por “capítulo”.

-En el inciso final, ha eliminado la frase “a que se refiere este artículo”.

Artículo 31.-

Ha pasado a ser artículo 30.-, con las siguientes modificaciones:

-En el inciso primero, ha reemplazado el adverbio “cuando” por “siempre que”, y eliminado la expresión “por aquellos” y la oración “Las entidades de contraparte central deberán constituir al menos un fondo de garantía, lo que será facultativo para las cámaras de compensación de instrumentos financieros.”.

-En el inciso segundo, ha reemplazado las frases “el administrador del sistema” por “la sociedad administradora” y “las normas de funcionamiento”, la segunda ocasión en que aparece, por “dichas normas”.

-En el inciso tercero, ha sustituido la expresión “los participantes” por “se” y “los administradores” por “las sociedades administradoras”.

Artículo 32.-

Ha pasado a ser artículo 31.-, enmendado como sigue:

-Ha reemplazado el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 31.- Estos fondos constituirán patrimonios separados de las sociedades administradoras y sus operaciones serán efectuadas por éstas a nombre y por cuenta de aquéllos, los que serán los titulares de los bienes que les fueren aportados y de las inversiones que realicen.”.

-En el inciso segundo, ha sustituido la oración “En todo caso, sólo podrá realizarse en los bienes señalados en el reglamento referido en el número 8. del artículo 6º, de la presente ley” y el punto seguido (.) que la antecede por “y en los bienes autorizados de conformidad con el número 8. del artículo 7º”.

-En el inciso final, ha eliminado la frase “que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores, ya sea directamente o a través de entidades reguladas que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general”.

Artículo 33.-

Lo ha suprimido.

Artículo 34.-

Ha pasado a ser artículo 32.-, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 32.- Los fondos de garantía constituirán patrimonios de afectación que estarán exclusivamente destinados a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los participan-

tes establecidas en las normas de funcionamiento, y no serán susceptibles de reivindicación, embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio por causa alguna ni podrán estar sujetos a otros gravámenes o prohibiciones que los establecidos por las normas de funcionamiento del sistema.

Los actos o contratos en virtud de los cuales se constituyan, acepten, modifiquen o sustituyan los aportes a los fondos de garantía serán irrevocables desde el momento en que así lo determinen las normas de funcionamiento de dicho sistema. A partir de entonces, ninguna declaración de nulidad, inoponibilidad, ineficacia, impugnación o suspensión, a consecuencia de un procedimiento concursal o por cualquier otra causa, afectará la posibilidad de realizar los fondos de garantías y los efectos de tales declaraciones se resolverán en la obligación de indemnizar los perjuicios.”.

TÍTULO V

Ha reemplazado su epígrafe, por el siguiente:

“De la Liquidación y Quiebra de las Sociedades Administradoras”.

Artículo 35.-

Ha pasado a ser artículo 33.-, con las siguientes enmiendas:

-En el inciso primero, ha reemplazado las frases “Disuelto un administrador” por “Disuelta una sociedad administradora” y “del administrador” por “de la sociedad administradora”.

-En el inciso tercero, ha sustituido la expresión “del administrador” por “de la sociedad administradora”.

-Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin embargo, la Superintendencia podrá autorizar a la sociedad administradora a practicar o continuar la liquidación de acuerdo a las reglas generales.”.

Artículo 36.-

Ha pasado a ser artículo 34.-, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 34.- En caso que un acreedor solicitare la quiebra de una sociedad administradora, el juez competente deberá dar aviso a la Superintendencia, a fin que ésta informe acerca de la solvencia de aquella dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el juez una sola vez y por el mismo lapso. Si la Superintendencia comprobare que la sociedad administradora no es solvente, así lo informará al tribunal. En caso contrario, podrá proponer las medidas conducentes para que prosiga sus operaciones. Si transcurrido este plazo la Superintendencia no hubiere informado al tribunal, éste continuará con el procedimiento de acuerdo a las normas generales.

Si el tribunal que conociere de la solicitud de quiebra resolviere que la sociedad administradora se encuentra en condiciones de continuar con sus operaciones, durante los 180 días siguientes a la resolución que así lo determinare, quedará suspendida toda ejecución forzada de las obligaciones de la sociedad administradora, sea ante el mismo tribunal o cualquier otro, como asimismo todas las tramitaciones de la quiebra. Vencido el plazo anterior, el tribunal declarará la quiebra o la rechazará.”.

Artículo 37.-

Ha pasado a ser artículo 35.-, modificado de la siguiente manera:

-Ha reemplazado el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 35.- Toda proposición de convenio se sujetará a las normas del Libro IV, Título XII, del Código de Comercio.”.

-En el inciso segundo, ha sustituido la frase “La celebración de la junta de acreedores respectiva se efectuará ante Notario y en ella podrá” por “Sin embargo, en la junta de acreedores respectiva podrá”, e intercalado, a continuación del vocablo “aprobación”, la expresión “de la Superintendencia.”.

-Ha reemplazado el inciso final, por los siguientes:

“Propuesto un convenio y hasta su aprobación o la declaración de la quiebra, el Superintendente, o la persona que éste designe, actuará en calidad de administrador con todas las facultades y deberes que le confiera el mencionado Libro IV, en todo lo que no fueren incompatibles con las disposiciones de la presente ley. Sin embargo, la Superintendencia podrá autorizar que la sociedad continúe su administración de acuerdo a las reglas generales.

El convenio podrá establecer que la sociedad administradora quede sujeta a intervención, la que podrá ser ejercida por el Superintendente o la persona que éste designe. El administrador tendrá las facultades y deberes que le confiera el convenio, en todo lo que no fueren incompatibles con las disposiciones de la presente ley.”.

Artículo 38.-

Ha pasado a ser artículo 36.-, con las siguientes enmiendas:

-En el inciso primero, ha reemplazado la expresión “del administrador fallido” por “de la sociedad administradora fallida”.

-Ha intercalado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En cualquier momento, la Superintendencia podrá determinar que la liquidación de los bienes de la fallida pase a un síndico de la nómina nacional de síndicos, lo que comunicará al tribunal de la quiebra para que se proceda a su designación en conformidad a las reglas generales.”.

-Ha reemplazado el inciso final, por el siguiente:

“En la realización del activo de la quiebra, el síndico dispondrá de las facultades previstas en el artículo 109 del Libro IV del Código de Comercio, cualquiera que sea el monto de los activos comprometidos, para la realización sumaria de los activos que sean necesarios para el pago oportuno de las obligaciones de la sociedad cuya demora o impago pudiere causar un grave efecto en el sistema de pagos o en el funcionamiento del mercado de valores. Para el resto de los activos, el síndico propondrá al juez la forma de realización de los bienes de la masa y las modalidades de la misma. De la proposición se dará traslado por 10 días a la fallida y a los acreedores. Con lo que éstos expongan, o en su silencio, el juez resolverá aprobando, rechazando o modificando la proposición. En contra de la resolución que se pronuncie no procederá recurso alguno.”.

Artículo 39.-

Ha pasado a ser artículo 37.-, sin modificaciones.

Artículo 40.-

Ha pasado a ser artículo 38.-, reemplazándose, en su inciso segundo, la expresión “Los administradores” por “Las sociedades administradoras”.

Artículo 41.-

Ha pasado a ser artículo 39.-, eliminándose la frase “de su propiedad”.

Artículo 42.-

Ha pasado a ser artículo 40.-, modificado como se indica:

-En el número 3., ha eliminado las palabras “que serán exigidas” y “el reglamento referido en”, y reemplazado la referencia al “artículo 6°” por otra al “artículo 7°”.

-Ha sustituido el número 5. y el inciso final, por el siguiente texto:

“5. La parte que ejercerá los derechos políticos que puedan emanar de los valores objeto de préstamo.

Sólo podrán prestar valores u otorgar garantías respecto de tales operaciones quienes sean los dueños de los valores respectivos o sus representantes.”.

TÍTULO VII

Ha reemplazado, en su epígrafe, la palabra “Adicionales” por “Varias”.

Artículo 43.-

Ha pasado a ser artículo 41.-, con las siguientes enmiendas:

-En el inciso primero, ha sustituido la expresión “su administrador” por “la sociedad administradora”, y agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Sin embargo, la Superintendencia podrá determinar que las funciones de la sociedad administradora queden limitadas a aquellas que no se vean afectadas por la falta de cumplimiento.”.

-Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia de una sociedad administradora cuando incurra en graves violaciones a las obligaciones que le imponen esta ley, sus normas complementarias y otras disposiciones que las rijan. En este caso, la interposición del recurso de ilegalidad a que se refiere el artículo 46 del decreto ley N° 3.538, de 1980, suspenderá los efectos del acto reclamado.”.

Artículo 44.-

Ha pasado a ser artículo 42.-, reemplazándose la palabra “transacciones” por “órdenes de compensación”, la referencia al “artículo 27” por otra al “artículo 25”, los términos “el administrador” por “la sociedad administradora”, la frase “del sistema, y eventualmente con el propio administrador, como consecuencia de las órdenes de compensación de dicho participante que hayan sido aceptadas por el sistema” por “o con la propia sociedad administradora del sistema”, y la expresión “plena fe” por “plena prueba”.

Artículos 45.- y 46.-

Han pasado a ser artículos 43.- y 44.-, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 47.-

Ha pasado a ser artículo 45.-, sustituyéndose, en el inciso que esta disposición propone agregar, la expresión “cuatro por ciento” por “siete por ciento”.

Artículo 48.-

Ha pasado a ser artículo 46.-, con las siguientes enmiendas:

-Ha intercalado el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Intercálase, en el artículo 2º, la siguiente letra m), nueva, pasando la actual letra m) a ser n), y sustitúyese la expresión “, y” de la letra “l” por un punto y coma (;):

“m) Las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, y”.

-Ha sustituido los numerales 1) y 2), por los siguientes:

“2) Reemplázase el inciso final del artículo 5º, por el siguiente:

“Los valores que se encuentren depositados en la empresa, sólo podrán ser objeto de embargos, medidas prejudiciales o precautorias u otras limitaciones al dominio por obligaciones personales del depositante, cuando fueren de su propiedad y así lo identificare la cuenta respectiva. Si los valores se encontraren depositados por encargo de terceros en cuentas que identifiquen el nombre del mandante, sólo podrán ser objeto de las resoluciones antes indicadas por obligaciones contraídas por los señalados mandantes. Tratándose de valores depositados por el depositante a nombre propio, pero por cuenta de terceros no identificados frente a la empresa, tales embargos o medidas sólo podrán hacerse efectivas en el registro que dicho depositante lleve de conformidad al artículo 179 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.”.

3) Agrégase, en el artículo 14, a continuación de su inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

“Para constituir, alzar o modificar prendas o derechos reales en un sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros, la sociedad administradora del sistema enviará una solicitud a la empresa por cuenta de los participantes a cuyo nombre se encuentren depositados los valores de que se trate. Con el solo mérito de tal solicitud, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución, modificación o alzamiento de la prenda o derecho real sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderán constituidos tales derechos para todos los efectos legales. Las garantías así constituidas se regirán por el Título XXII de la ley N° 18.045, aun cuando se trate de prendas sin desplazamiento.

Las anotaciones que la empresa realice de conformidad a lo señalado en el inciso anterior podrán ser realizadas por cuenta del depositante, o bien, de sus mandantes, en las cuentas identificadas a nombre de éstos, según lo indique el depositante. Para efectos de constituir, modificar o alzar válidamente prendas u otros derechos reales por cuenta de estos últimos, el depositante deberá contar con una autorización general o especial dada por sus mandantes para proceder en tal sentido.

La empresa, a solicitud de cualquier interesado, deberá certificar la constitución de los derechos referidos en este artículo, especificando los valores sobre los cuales recayeren, la fecha en que hubieren sido constituidos, el titular de los valores respectivos, así como el derecho de que se tratare.”.

-El numeral 3) ha pasado a ser 4), sin enmiendas.

Artículo 49.-

Ha pasado a ser artículo 47.-, sustituido por el que sigue:

“Artículo 47.- En todo lo no previsto por los artículos precedentes, y en lo que fuere compatible con las normas establecidas en la presente ley, se aplicarán las normas contenidas en

la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y las relativas a las sociedades anónimas abiertas contenidas en la ley N° 18.046.”.

Artículo 50.-

Ha pasado a ser artículo 48.-, sin modificaciones.

TÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Ha suprimido este Título y su epígrafe.

Artículos primero.- y segundo.-

Los ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Sin embargo, las entidades que a la fecha de entrada en vigencia efectúen la compensación y liquidación de instrumentos financieros, tendrán un plazo de quince meses contados desde tal fecha para adecuarse a las disposiciones de esta ley. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 43 y 44 entrará en vigencia después de quince meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

-o-

Hago presente a vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado tanto en general, cuanto en particular -los artículos 3°, inciso tercero, y 10 (9° y 10 de esa Honorable Cámara)-, con el voto favorable de 26 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.391, de 15 de abril de 2008.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): BALDO PROKURICA PROKURICA, Vicepresidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

37. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana sobre proyecto de acuerdo que aprueba las modificaciones al Convenio de Seguridad Social, de 1996, entre Chile y Argentina, adoptadas mediante acuerdo suscrito en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 2008. (Boletín N° 6356-10)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre el proyecto de la referencia, celebrado entre los Gobiernos de Chile y de Argentina con el objeto de perfeccionar el Convenio bilateral de Seguridad Social, de 1996, que, en lo sustancial, permite a trabajadores chilenos y argentinos acogerse a los nuevos regímenes previsionales estructurados sobre la base de las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas y de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) argentinas.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a la exposición del estudio hecho por la Comisión, se estima conveniente señalar, para los efectos reglamentarios correspondientes:

1°) Que las normas internacionales en trámite, modificatorias del Convenio de Seguridad Social chileno-argentino, de 1996, inciden en la regulación del ejercicio de la seguridad social de los trabajadores de ambos países, por lo que, en nuestro derecho interno, necesitan de quórum calificado para su aprobación parlamentaria, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del N° 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2°) Que las normas del acuerdo internacional en trámite no necesitan ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Webar, don Carlos Abel (Presidente acc. de la Comisión); León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Moreira Barros, don Iván.

4°) Que diputado informante fue designado el H. Diputado Fuentealba Vildósola, don Renán.

II. ANTECEDENTES GENERALES Y ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES EN TRÁMITE.

1°) El Congreso Nacional de Chile aprobó el Convenio de Seguridad Social chileno-argentino, de 1996, y, en consecuencia, despachó la comunicación correspondiente al Presidente de la República, el 15 de septiembre de 1997, para los efectos de su ratificación e incorporación al orden interno; trámites que no se han podido cumplir porque en el Congreso de la Nación Argentina, específicamente, en la Cámara de Diputados argentina ha habido oposición a su aprobación.

2°) En sesión de la Comisión, celebrada el 20 de noviembre de 2007, la entonces Subsecretaria de Previsión Social, doña Lisette García, explicó que por antecedentes entregados por el Ejecutivo argentino, habría reticencias a aprobar este Acuerdo por el temor a una com-

petencia desleal en la contratación de trabajadores migrantes chilenos, que serían preferidos en Argentina por tener una cotización menor, lo cual sería un error, por cuanto la situación del trabajador migrante que contempla el Acuerdo es de carácter excepcional, y se trata de la conocida situación de trabajadores chilenos cuyos empleadores chilenos requieren que se desplacen por un tiempo acotado al territorio argentino, razón por la cual siguen cotizando en Chile.

Agregó que otro factor de resistencia es el hecho de que son aproximadamente 500.000 los chilenos residentes en Argentina, que potencialmente tendrían derechos que hoy no se les están entregando; mientras que los argentinos residentes en Chile serían, aproximadamente, 80.000.

3°) Para superar dichas observaciones, la modificación negociada con Argentina permitirá que una empresa con domicilio en territorio de una Parte pueda enviar trabajadores a prestar servicios al territorio de la otra Parte, los que podrán eximirse temporalmente del pago de las cotizaciones en este último país, pues están afectos a la legislación previsional del país en que tiene su sede la empresa que los envía, siempre que tales trabajadores sean profesionales, técnicos o directivos y que justifiquen tal desplazamiento y exención.

Respecto de los trabajadores independientes que se trasladen al otro Estado a desempeñar una actividad autónoma, se exige que se encuentren asegurados en su país de origen, de manera de contar con la protección debida en caso de sufrir algún accidente o enfermedad.

4°) La Subsecretaria de Previsión Social (s) doña Solange Facusse precisó que los reparos al Convenio de 1996, eran producto de la interpretación que en la Cámara de Diputados de Argentina le asignaban al párrafo 2° de su artículo 7°, que se refiere a los trabajadores desplazados, por cuanto surgió el temor que se prefiriera contratar trabajadores chilenos por cuanto pagarían menos cotizaciones sociales que los trabajadores argentinos.

Explicó que la situación se dio por superada, agregando al referido párrafo 2°, que la norma será aplicable solamente al trabajador que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección, y a quienes ejerzan una actividad autónoma en el territorio de las Partes Contratantes y se encuentren asegurados en dicho territorio.

Frente a consulta del Diputado señor Masferrer, aclaró que este acuerdo no representa ningún problema para la obtención de la pensión mínima garantizada. Agregó que, en el tema del aporte solidario, hay puntos que discutir en cuanto a la forma cómo se va a pagar, materia que deberá ser objeto de un acuerdo administrativo.

Cabe agregar que conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Acuerdo en trámite, las modificaciones convenidas entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio chileno-argentino de Seguridad Social, de 1996.

III. DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, más las que pueda agregar el señor Diputado informante, la Comisión acordó por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que apruebe el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales que tienen por objeto simplificar y precisar el Acuerdo internacional sometido a la aprobación de la H. Cámara.

El artículo único que propone la Comisión, es del tenor siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo celebrado entre las Repúblicas de Chile y de Argentina, en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 2008, con el objeto de modificar el pá-

rrafo 2 del artículo 7° del Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambas Repúblicas, en la misma Ciudad de Buenos Aires, el 26 de abril de 1996.”.

-o-

Discutido y despachado en sesión del 20 de enero de 2009, con la asistencia de los señores Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente acc. de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 2009.

(Fdo.): FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA, Abogado Secretario de la Comisión”.

38. Informe de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento recaído en la moción que modifica el reglamento de la Cámara de Diputados con el objeto de crear una Comisión Permanente de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social. (boletín N° 5183-16)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo, iniciado en una moción de la Diputada señora Karla Rubilar Barahona y de los Diputados señores Mario Bertolino Rendic, Roberto Delmastro Naso, José Antonio Kast Rist, Carlos Abel Jarpa Wevar, Roberto León Ramírez, Fulvio Rossi Cioca, Jorge Tarud Dacarett, Estaban Valenzuela Van Treek y Patricio Walker Prieto cuyo propósito es incorporar en el Reglamento interno de la Corporación una Comisión Permanente de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional preceptúa en su artículo 17 que el Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus respectivos reglamentos las comisiones permanentes que consideren necesarias para informar los proyectos sometidos a su consideración.

El Reglamento interno de esta Corporación da cumplimiento al mandato legal en su artículo 213, donde se enumeran las veintitrés comisiones permanentes destinadas al fin señalado por el legislador.

Desde 1990 se han creado ocho entidades de esta naturaleza: la Comisión de Derechos Humanos, la de Familia, la de Ciencias y Tecnología, la de Pesca y Acuicultura, y recientemente, la de Seguridad Ciudadana, la de Zonas Extremas, la de la Pequeña y Mediana Empresa y la de la Cultura y las Artes.

Estas comisiones ejercen su cometido respecto de materias específicas y que abordan el amplio campo de las diferentes cuestiones que pueden ser objeto de una regulación legislativa.

Se ha argumentado que esta nueva tendencia en ampliar el número de las comisiones permanentes obedece a la especialidad e importancia de ciertas actividades que han adquirido un rol protagónico propio en nuestra sociedad, como es el caso de la pequeña y mediana empresa o la pesca en relación a la economía. Pero también se trata de cuestiones en que se quiere resaltar la importancia que el Estado les reconoce, como es el caso de la Ciencia y la Tecnología o la Cultura y las Artes. Tampoco es posible desconocer que en muchos de estos casos no hay otra cosa que reconocer una verdad fáctica en cuanto a que la creación de Comisiones Especiales que con su quehacer van delimitando y decantando una competencia propia que adquiere rasgos de importancia e independencia de otras materias, han hecho necesario su reconocimiento como órganos de trabajo permanente.

En el caso objeto de esta moción, esa realidad se vincula con un ámbito muy específico del desafío que como país tenemos en orden a superar los niveles de pobreza existentes y que lo mantiene aún en un nivel de subdesarrollo importante. Tal situación se tuvo en cuenta cuando se creó la Comisión Especial de Superación de la Pobreza por esta Corporación y cuyo objetivo preciso era actuar como contraparte especializada al interior de la Cámara para el estudio de las políticas e iniciativas que implicaran disminuir esa brecha de inequidad que afecta todavía a muchos compatriotas.

Por otra parte, no es menos cierto que las diferentes comisiones permanentes que hoy existen en la Cámara de Diputados, por la diversa complejidad de los temas que tratan, no pueden abocarse en plenitud y en forma integral al problema de la superación de la pobreza, pues, si bien su competencia principal en algo influye con este tema, muchas veces el acento del mismo está puesto en otras aristas de suyo complejas. Tal es el caso de las Comisiones de Gobierno Interior, Regionalización y Desarrollo Social, de Trabajo y Seguridad Social, de Vivienda y Urbanismo e incluso de Educación, Deportes y Recreación, todas las cuales tienen relación con el tema de superación de la pobreza, pero sin que sea su tarea específica sino su fin último.

Plantean los autores de la iniciativa que la pobreza es un estado de desprotección que requiere de una permanente atención y análisis por parte de todas las autoridades del país.

Afirman que su disminución y superación definitiva debería constituir el objetivo esencial y prioritario de todas las instituciones del Estado chileno. En ese orden, les parece que la cifra de personas que aún viven bajo la línea de pobreza es demasiado elevada, sobre todo de quienes se encuentran en estado de indigencia y sobre los cuales se focaliza cerca de los dos tercios del esfuerzo económico que hace el Estado, a través de la red social que incluye una serie de programas especiales de apoyo y ayuda.

También son de la opinión que si el Reglamento interno, de alguna forma asocia las comisiones permanentes con el cometido de los ministerios sectoriales es lógico suponer que sea una instancia especializada la que analice los proyectos y temas relacionados con el Ministerio de Planificación y Desarrollo y no quede esa importante cartera de Estado al alero de la Comisión de Gobierno Interior, cuya misión principal es analizar los temas propios del gobierno regional o local y muy tangencialmente el desarrollo social.

Por último, los autores de esta moción, son partidarios de establecer una instancia donde puedan converger las diferentes organizaciones públicas y privadas que están trabajando en el tema de la pobreza, convirtiendo a esa instancia en un interlocutor válido que represente en

tan trascendente asunto a esta rama del Congreso Nacional, de modo que tenga las atribuciones necesarias para conocer las iniciativas legales que promuevan la superación de la pobreza, así como que pueda analizar y evaluar los avances y progresos que el Estado realiza para superar este flagelo de la sociedad.

II. IDEA MATRIZ DE LA INICIATIVA.

La idea matriz o fundamental de la moción consiste en crear una nueva comisión permanente encargada de estudiar las iniciativas legales que se formulen en relación con la superación de la pobreza conforme a los criterios señalados precedentemente.

Se busca encargar a una Comisión especializada los temas relativos a la superación de la pobreza, a la planificación y al desarrollo social, de manera que las iniciativas que digan relación con ellos sean conocidas, analizadas y resueltas por un órgano de competencia exclusiva respecto de las demás comisiones existentes en la Cámara de Diputados. Se trata, por ende, que tal órgano de trabajo sea la contraparte técnica parlamentaria de las tareas que sobre estas materias tiene asignadas el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

III. DISPOSICIONES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto de acuerdo en informe consta de un artículo único que, por una parte, suprime en el número 1º del artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en la denominación de la Comisión de Gobierno Interior, la referencia al Desarrollo Social y, por la otra, incorpora un nuevo número 23 en dicho artículo que crea esta nueva Comisión permanente.

Ha de recordarse que la citada norma reglamentaria precisa el número y la denominación de cada una de las comisiones permanentes que tiene la Cámara de Diputados en la actualidad.

Como ya se enunció, la idea de este proyecto de acuerdo modificatorio del Reglamento, en el citado artículo 213, pretende incorporar una Comisión más, que bajo el nombre “De Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social”, sería la número vigésimo tercera, pasando, además, la actual 23, que es la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, a ser la número 24.

IV. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DE LA INICIATIVA.

Durante el debate habido en la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, se consideró que todo lo referente a la superación de la pobreza es un asunto de especial prioridad e importancia. En tal sentido, se estimó en principio, por la mayoría de sus miembros, conveniente recoger esta iniciativa y crear una nueva Comisión permanente que se encargue de su estudio en forma particular.

Se indicó por algunos diputados la necesidad de revisar con mayor profundidad la composición y las competencias que cada Comisión permanente tiene asignada en la actualidad para evitar duplicidades que en definitiva retrasan innecesariamente la tarea legislativa. No obstante, la positiva evaluación que se tiene del trabajo y los resultados exhibidos por la Comisión Especial que se encargó de estudiar este tema, hacen aconsejable elevarla al carácter de permanente.

Por todo lo anterior es que la iniciativa fue aprobada en general y en particular por mayoría de votos.

-0-

En consecuencia, en mérito de las razones expuestas y de los demás antecedentes que dará a conocer el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

a) Reemplázase el número 1° por el siguiente: “1° De Gobierno Interior y Regionalización”.

b) Agrégase el siguiente número 23, pasando el actual a ser 24:

“23. De la Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social.”.

Se designó Diputado informante al señor Delmastro, don Roberto.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009, con la asistencia del señor Encina, don Francisco (Presidente) y de los señores Ulloa, don Jorge (Segundo Vicepresidente); Alvarado, don Claudio; Duarte, don Gonzalo; Delmastro, don Roberto; Palma, don Osvaldo; Quintana, don Jaime; Recondo, don Carlos y Urrutia, don Ignacio.

(Fdo.): CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados”.

39. Informe de la comisión de pesca, acuicultura e intereses marítimos recaído en el proyecto de ley que prohíbe la pesca de arrastre. (boletín N° 5470-21)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción suscrita por los señores Alinco, Ascencio, Díaz (don Marcelo), Enríquez-Ominami, Girardi, Meza, Valenzuela, Vallespín y Venegas (don Samuel), y que cumple su primer trámite constitucional.

Con motivo del estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación del ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Hugo Lavados; del subsecretario de Pesca, señor Jorge Chocair; del sectorialista de esa repartición, señor Jorge Farías; del presidente y del gerente general de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca), señores Federico Silva y Héctor Bacigalupo, respectivamente; del presidente y del gerente general de la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Biobío (Asipes), señores Rodrigo Sarquis y Luis Felipe Moncada; del ejecutivo de la Federación de Industriales Pes-

queros (Fesip), señor Andrés Franco; de los dirigentes de la Federación de Sindicatos Industriales Pesqueros (Fipes), señora Juana Silva (vicepresidenta) y señores Jaime Acuña, Robinson Cárcamo y Alfonso Reyes; del presidente de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach), señor Hugo Arancibia; de la presidenta y del secretario general de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señora Zoila Bustamante y señor Cosme Caracciolo; del académico señor Teófilo Melo (Universidad Católica de Valparaíso); del representante de la ONG Greenpeace, señor Samuel Leiva; de los representantes de la ONG Océana, señores Maximiliano Bello y Alex Muñoz; del presidente de la Federación de Trabajadores Industriales Pesqueros y Ramas Afines de Aisén, señor Rubén Leal; del presidente de la Federación de Tripulantes de Chile (Fetrinech), señor Sergio Vera; y de los representantes de la pesca artesanal de Aysén, señores Juan Uribe y Jaime Vargas.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar lo siguiente:

- 1) La idea matriz del proyecto en informe es prohibir el arte de pesca de arrastre en la Zona Económica Exclusiva.
- 2) La iniciativa legal es de quórum simple.
- 3) El proyecto en informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- 4) El proyecto fue rechazado. Votaron a favor de él los señores Alinco, De Urresti y Venegas; en tanto que lo hicieron en contra los señores Delmastro, Galilea, Melero, Recondo, Súnico y Ulloa. Se abstuvieron las señoras Goic (doña Carolina) y Pacheco (doña Clemira) y el señor Norambuena.
- 5) Se designó Diputado informante al señor GALILEA, don Pablo.

II. ANTECEDENTES.

a) La Moción.

Los autores del proyecto recuerdan que la ley N° 19.907, publicada en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 2003, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura (N° 18.892), con la finalidad de asegurar los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, así como de permitir la continuidad en la actividad pesquera de los distintos agentes, evitando con ello los conflictos por competencias entre ellos. Para lograr tal propósito prohibió, aunque sólo para el sector pesquero artesanal, la pesca por medio del denominado arte de arrastre de fondo, sobre la base de que dicho método de pesca es dañino para el medio marino, pues al no ser selectivo implica una captura indiscriminada de recursos, afectando el ecosistema.

Agregan que la mencionada ley N° 19.907 significó, en la práctica, elevar de rango disposiciones de tipo administrativo que había adoptado en análoga dirección la subsecretaría de Pesca. En efecto, esa repartición había dictado en 1995 la resolución N° 1557, en virtud de la cual se prohibió el uso de redes de arrastre para la pesca de merluza en el área de reserva artesanal. Tal norma fue complementada por el Servicio Nacional de Pesca, que dispuso inscripciones adicionales en el Registro Artesanal, en orden a que se registraran las artes o sistemas de pesca que utiliza cada embarcación.

Más adelante, señalan que la prohibición de la pesca de arrastre se fundamenta no sólo en el sentido común, por el daño que aquélla provoca, sino también en diversos estudios, realizados por la subsecretaría del ramo y por el Instituto de Fomento Pesquero (Ifop), que dan cuenta del impacto que dicho arte produjo en la pesquería de la merluza del sur. En efecto, la biomasa de este recurso ha experimentado una merma de más del 50% en apenas 10 años.

Sin perjuicio de las consideraciones previas, cabe considerar que la pesca de arrastre, más que un arte de pesca propiamente tal, es considerado por reputados expertos como un método de depredación de la fauna marina. Es así como, en el caso de la merluza común, trae consigo la captura indiscriminada de más de 90 otras especies, como (por citar sólo algunos ejemplos) el congrio negro, la reineta, el lenguado, el besugo y la corvina.

Según la evaluación realizada a la ley 19.907, la prohibición del arte de arrastre para el sector artesanal no ha tenido el impacto deseado ya que, lejos de significar un beneficio para los pescadores, los ha perjudicado, pues al no imponer la misma restricción al sector industrial, éste arrasa con los recursos que supuestamente se hallan reservados para los pescadores artesanales. Dada la situación actual, no se advierte fundamento alguno que justifique ese tratamiento diferenciado. Refuerza esta idea el hecho de que el mar es un ecosistema, y por ende no se cumpliría cabalmente el objetivo que pretendía la ley precitada si se aplica la cortapisa en comento a un área restringida. En tal virtud, y siendo Chile signatario del tratado que consagró la Zona Económica Exclusiva (ZEE), parece pertinente que se extienda a toda esa franja la prohibición de la pesca de arrastre.

b) Normativa relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 19 N° 21 de la Constitución Política consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

En el caso de la pesca, dicha regulación está contenida fundamentalmente en la mencionada ley N° 18.892, cuyo título IV (artículo 47 y siguientes) se ocupa de la pesca artesanal, estableciendo un área de reserva para el desarrollo de dicho tipo de pesca, constituida por un lado, por una franja del mar territorial de cinco millas marinas, medidas desde las líneas de base, a partir del límite norte y hasta el paralelo 41°28'6"; y, por el otro, por las aguas interiores.

Junto con el referido artículo de la Carta Magna, cabe citar también el 19 N°26 de la misma, que establece que los preceptos legales que, por mandato de la Constitución, regulen o complementen las garantías que ella consagra, o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Además, y por su vinculación con el precepto anterior, resulta pertinente recordar que el mismo artículo 19 de la Ley Fundamental, en su numeral 8, consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. El inciso segundo de esta disposición acota que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley tiene por propósito hacer extensiva la prohibición de la pesca de arrastre, que actualmente rige para el sector artesanal, a todo tipo de faenas pesqueras que se lle-

ven a cabo en la Zona Económica Exclusiva, como una medida tendiente a proteger el ecosistema marino y, por ende, los recursos hidrobiológicos que tienen su hábitat en él.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

General.

Durante la discusión del proyecto, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y representantes de organizaciones relacionadas con el tema:

i) Subsecretario de Pesca, don Jorge Chocair, y asesor señor Jorge Farías.

La pesca de arrastre se remonta en el país a la década de 1940, y comenzó en las Regiones de Valparaíso y del Biobío, asociada a los crustáceos y a la merluza común. La pesquería austral es muy posterior, ya que obedeció a una política de desarrollo asociada a la inversión extranjera, que se impulsó a fines de la década de 1970, y que hoy día tiene por finalidad incentivar el desarrollo de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y en especial Puerto Chacabuco y Punta Arenas.

Las pesquerías de arrastre representan, a nivel mundial, un volumen de 30 millones de toneladas de desembarques, lo que equivale al 40% de las capturas. En Chile dicha incidencia es considerablemente menor, pues con el referido arte, según cifras de 2007, sólo se capturaron 187.000 toneladas de peces, de un total de 4,2 millones, es decir, sólo el 3,7%; mientras que en crustáceos la cifra fue de 9.500 toneladas, de un total de 22.185, o sea, el 43%, pero apenas el 0,2% de los desembarques globales, que alcanzaron a 5,04 millones de toneladas en el año en comento.

Actualmente hay 64 naves autorizadas para operar con el arte de arrastre, según la siguiente distribución: 33 embarcaciones en la zona centro norte (incluyendo 7 arrastreras artesanales), 22 en el área centro sur, y 9 (incluidas 4 naves fábricas) en la zona sur austral.

La configuración del fondo marino de nuestras aguas, caracterizado por una plataforma continental relativamente angosta y un talud pronunciado en gran parte del territorio, acota el área de operación de la flota de arrastre de fondo. De esta manera, entre la IV región y Puerto Montt el área rastreada entre los 50 y los 500 metros de profundidad es de un 3,9%; mientras que al sur de la mencionada ciudad el área rastreada entre los 50 y los 1.000 metros es del 0,55%. Pese a que la Zona Económica Exclusiva alcanza a las 200 millas, el arte de arrastre se focaliza en las 10 millas adyacentes a la costa.

Por otro lado, los principales peces que se capturan con dicho arte son los siguientes: alfonsino, merluza común, besugo, merluza de cola, merluza del sur, merluza de tres aletas y congrio dorado. Respecto a los crustáceos, ellos son el langostino colorado, el langostino amarillo y el camarón nailon. En conjunto, los recursos citados representan, por concepto de exportación para el consumo humano directo, una cifra de US\$ 215 millones.

La normativa vigente contiene diversas prohibiciones y restricciones en cuanto al empleo del arte de arrastre. En primer lugar, está vedado su uso en la franja de cinco millas reservada a la pesca artesanal, como asimismo en las aguas interiores y en las bahías. En cuanto a las limitaciones, se encuentra regulado el tamaño de malla mínimo en el copo. Además, debe haber dispositivos de escape de juveniles en la pesquería de merluza común; y, por último, las naves fábricas no pueden operar al norte del paralelo 44°30'.

En razón de que la pesca de arrastre está actualmente más enfocada a la calidad (mercado exportador) que a la cantidad, dicho arte es más selectivo y eficiente que hace dos décadas.

Existen, por otra parte, proyectos de investigación asociados a continuar mejorando aquél, lo que se traduce en el diseño de nuevas redes para la captura de la merluza y los crustáceos.

A modo de conclusión, puede afirmarse que la actividad pesquera tiene, como cualquiera otra realizada por el ser humano, un impacto en el ambiente biótico y abiótico. Por ello, en el ejercicio de la referida actividad deben cautelarse los principios de responsabilidad, de conservación y de protección a la biodiversidad, con miras a un desarrollo sustentable (de largo plazo). Para la consecución de dicho objetivo debería, idealmente, establecerse un sistema que permita cuantificar el real impacto de la pesca (a través de sus distintos artes) en la calidad del ecosistema.

ii) Gerente general de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca), señor Héctor Bacigalupo.

El señor Bacigalupo abordó en primer lugar el posible efecto que tendría la pesca de arrastre en los fondos marinos. Al respecto, y citando un estudio de 2005 realizado por el Fondo de Investigación pesquera (FIP), señaló que en las áreas ubicadas dentro de la ZEE donde se practica dicha modalidad de pesca no existen arrecifes de corales, ni tampoco montes submarinos o hidrotermales.

Acotó que la sobreexplotación de un determinado recurso no depende de la utilización de un arte específico de pesca, sino de un conjunto de factores. La afirmación anterior queda demostrada al constatar que hay crustáceos, moluscos y peces, como la centolla, el loco y el bacalao, que han atravesado por distintas crisis, pese a que se capturan por artes o métodos selectivos: el espinel, la trampa u otros.

A juicio de los industriales del sector, el arte de arrastre es tanto o más selectivo que otros, ya que logra entre el 90 y el 99,7% de la especie objetivo. El espinel y las redes de enmalle tienen una selectividad similar (alrededor del 95%).

Por otra parte, debe tomarse en consideración que la pesca de arrastre se encuentra muy regulada. Así, existen medidas de ordenación y manejo, entre las que cabe mencionar el límite máximo de captura por armador y el fraccionamiento de ella entre los sectores industrial y artesanal. Luego, están las medidas de administración, como las vedas establecidas para la protección de procesos biológicos y las cuotas globales de captura. En tercer lugar, existe una regulación de las artes y aparejos de pesca, lo que se traduce en fijación de tamaños de red, la obligación de uso de mallas cuadradas en el copo y la prohibición de uso de cubre copo. Finalmente, hay normas complementarias relativas a las áreas de operación: la prohibición de pesca industrial dentro de la zona de reserva artesanal de cinco millas, como asimismo en las aguas interiores y en las bahías; el uso obligatorio de posicionamiento satelital en el 100% de la flota industrial; programas de seguimiento del estado de las pesquerías, efectuados año a año por el IFOP; observadores científicos a bordo de las naves; sistema de certificación de capturas en todos los desembarques; y sistema de sanciones severas y procedimiento administrativo expedito para aplicarlas.

iii) Gerente general de la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Biobío (Asipes), señor Luis Felipe Moncada.

Destacó que el arte de arrastre se viene utilizando desde hace 60 años, lo que demuestra que no es depredador. Dicho arte comprende dos modalidades: el arrastre de fondo, que opera cerca o entra en contacto con éste; y el de media agua, que consiste en el desplazamiento de la red a través de la columna de agua. En ambos casos la pesca se efectúa fuera del área de 5 millas y de las aguas interiores reservadas a la pesca artesanal. Lo anterior es fiscalizado rigurosamente por el sistema de posición satelital que llevan las embarcaciones. Respecto al

eventual daño que provocaría el arte de arrastre en los fondos marinos, expresó que las áreas en que se opera con aquél representan, en el caso de la merluza gayi, apenas el 0,9% del total de fondos situados en la ZEE. En promedio, este tipo de pesca se desarrolla a una profundidad de 234 metros. Los fondos marinos donde se utilizan redes de arrastre están constituidos en un 97,5% por arena y fango, con escasa presencia de bajos rocosos (2,5%), según datos del Ifop.

Agregó que el 72% de la pesca demersal o pesca blanca, a nivel mundial, se realiza mediante el referido arte. En los últimos 10 años, los desembarques correspondientes a aquél fueron del orden de las 11 millones de toneladas, utilizándose 7.200 naves, de las cuales 50 son chilenas. Los países del hemisferio sur representan, en conjunto, el 20% del total de la captura aludida.

Hace algún tiempo, la FAO efectuó un estudio acerca de la materia, concluyendo que lo recomendable no es prohibir la pesca de arrastre, sino regularla mejor, para proteger los ecosistemas marinos vulnerables. De hecho, ningún país ha vedado dicho arte. Si se llegara a tomar una medida de esa naturaleza en Chile, se produciría una disminución del valor de ciertas pesquerías, especialmente de la merluza gayi. También se generaría una menor inversión en las plantas procesadoras de ese recurso y, desde luego, habría despidos tanto en flota como en industria.

iv) Ejecutivo de la Federación de Industriales Pesqueros (Fipes), señor Andrés Franco.

El ejecutivo se refirió al impacto social y económico de la industria que gira en torno a la pesca mediante el sistema de arrastre. A modo ilustrativo, existen 32 empresas armadoras; 53 embarcaciones que utilizan dicho arte; 513 empresas que prestan servicios al sector, y otras 478 que proveen de bienes e insumos. De esta manera, puede hablarse de un “cluster”, que permite el desarrollo de varias regiones. Desde la óptica laboral, las cifras indican que 21.769 personas están vinculadas a la pesca con arrastre, según el siguiente desglose: 5.884 empleos directos, y el resto indirectos, lo cual, sumado a los respectivos grupos familiares, arroja una cifra de 78.368 personas que vive de esta actividad. Ella también tiene un fuerte impacto económico, ya que implica un desembolso de \$ 32.000 millones por concepto de remuneraciones. Los trabajadores de la industria en referencia tienen un alto grado de especialización, por lo que hay un capital social vinculado a ella. También hay que tomar en cuenta que la gran mayoría de quienes trabajan en las plantas procesadoras (alrededor del 95%) son mujeres jefas de hogar. Junto con proporcionar empleos formales y estables, la industria se preocupa de agregarle valor a la mercadería durante las distintas etapas de la cadena productiva.

En otro orden de consideraciones, acotó que el eventual traspaso al sector artesanal de un porcentaje de la cuota de captura de merluza común que hoy corresponde a la industria, tendría un impacto negativo en términos económicos, que estiman en \$ 6 mil 700 millones por valor agregado y \$ 787 millones en sueldos.

Para finalizar, indicó que la industria pesquera aporta anualmente al fisco (de acuerdo a cifras de 2007) más de \$ 13 mil millones por pago de patentes. De esa cifra, unos \$ 4 mil 700 millones se destinan a investigación en el rubro, a través del FIP.

v) Vicepresidenta de la Federación de Trabajadores Pesqueros Industriales, señora Juana Silva.

Señaló que desde 1947 las naves pesqueras industriales que operan en nuestras aguas jurisdiccionales utilizan el arte de arrastre, lo cual demuestra que éste no ha sido depredador. Sin embargo, y en aras precisamente de no escatimar esfuerzos para preservar los recursos hidrobiológicos, que constituyen el sustento de muchas familias en la Región del Biobío,

están preocupados por el constante perfeccionamiento de dicho arte, en orden a que sea cada vez más selectivo. En efecto, no hay nadie más interesado que los propios trabajadores en que la pesca de arrastre se desarrolle en forma responsable, pues dicha actividad ha brindado a generaciones un empleo estable y los beneficios asociados a él, es decir, salud y previsión. De acuerdo a sus estimaciones, unas 6.000 personas tienen un trabajo que dice relación directa con el recurso merluza, y otras 16.000 dependen indirectamente de éste, lo cual, sumado a los correspondientes familiares, suma un universo de 80 mil. La VIII Región representa alrededor del 80% de la mano de obra que se ocupa en el faenamiento de la merluza que se captura con el mencionado arte de pesca.

Agregó que la federación que representa es contraria al proyecto en informe, pues desconoce el fuerte impacto social que tendría la prohibición de esta modalidad de pesca. Además, carece de fundamentos técnicos. En los países donde existe una prohibición de tal naturaleza, como Venezuela, ella no ha tenido éxito, pues se continúa pescando indiscriminadamente.

Profundizando en las implicancias sociales del proyecto, indicó que para dimensionar este aspecto debe tomarse en consideración que las comunas de Talcahuano y Coronel, que concentran las plazas de trabajo de la industria pesquera, presentan altos índices de cesantía (alrededor de un 11% en cada caso), por lo que resulta lógico concluir que la prohibición del arte de arrastre agudizaría un cuadro socio-económico ya complejo. Lamentablemente, tampoco existen alternativas de trabajo para las personas que quedarían cesantes.

Por último, descartó también que la pesca de arrastre tenga un impacto negativo en el fondo marino, pues éste no tiene las características que existen en otros lugares del planeta, donde efectivamente este arte provoca un daño irreparable en el ecosistema.

vi) Presidente de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach), señor Hugo Arancibia.

Señaló que su organización es contraria al empleo del arte de arrastre, ya que es menos selectivo que otros, como el espinel o las redes de enmalle. Así lo han afirmado organismos internacionales especializados, como la FAO. Cabe destacar que hay países que ya han prohibido el arte en mención dentro de su Zona Económica Exclusiva. La utilización indiscriminada de la técnica del arrastre es responsable, junto con el desmedido esfuerzo pesquero y la denominada pesca de “investigación”, de la drástica disminución del recurso merluza y de la crisis que atraviesa el sector pesquero, en general. Es urgente, por lo tanto, adoptar medidas preventivas que aseguren la disponibilidad de recursos para las futuras generaciones. En este orden de consideraciones, criticó la labor realizada por el IFOP, entidad que, a su juicio, no ha realizado una buena tarea investigativa. Por otro lado, las medidas de administración adoptadas por la autoridad han estado motivadas básicamente por razones laborales, en circunstancias que deberían estar inspiradas en el resguardo del ecosistema. En virtud de los argumentos expuestos, la Confepach -concluyó- respalda la iniciativa de prohibir la utilización del arte de arrastre.

vii) Secretario general de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señor Cosme Caracciolo.

El dirigente individualizado manifestó que es obligación del Estado efectuar un seguimiento permanente del estado de los recursos pesqueros, para tomar oportunamente las medidas de conservación que la situación demande. Ahora bien, de acuerdo a las estadísticas oficiales elaboradas por el IFOP, las distintas pesquerías se hallan en crisis y las especies que se capturan mediante el arte de arrastre se encuentran en una situación aún peor. Un hecho

particularmente grave es que se está utilizando dicho arte en la zona de Juan Fernández, donde existen fondos de coral, con el grave perjuicio que ello conlleva.

Existe una especial preocupación de los pescadores artesanales por este tema, toda vez que la merluza común, que es un recurso emblemático para ellos, se captura mediante el arte en comento, y cuyo empleo ha significado una clara disminución de la biomasa, alcanzando ésta a un 80%, según datos oficiales. Junto con un menor stock, se aprecia una menor talla y edad de las especies, al punto que actualmente se capturan casi únicamente individuos juveniles. Otro dato interesante es que alrededor del 40% de la merluza capturada se descarta. Según la información que manejan, hoy día se pescan alrededor de 160 mil toneladas de este recurso, pero sólo se declaran 120 mil, lo que avala la afirmación del elevado porcentaje de descarte.

Respecto a la incidencia del arte de arrastre en la pesca de la merluza, sostuvo que hay muchos estudios que concluyen que aquél tiene un efecto devastador en el recurso y que es el más depredador de todos los sistemas.

En otro orden de ideas, hizo presente que la ley asigna cuotas de captura de merluza al sector industrial y al artesanal, correspondiendo al primero el 65% del total y al segundo el 35% restante. La industria emplea sólo 22 embarcaciones para la faena, mientras que los artesanales 3.136, que equivalen al 99,5%.

Por último, señaló que la Conapach y, en general, los pescadores artesanales, apoyaron en su momento el proyecto presentado por algunos senadores, y que en definitiva se convirtió en la ley N° 19.907, de 2003, que prohíbe la utilización del arte de arrastre a dicho sector; razón por la cual actúan con consecuencia de principios al mostrarse partidarios de que análoga prohibición se haga extensiva a los industriales.

viii) Presidente de la Federación de Trabajadores Industriales y Ramas Afines de Aysén, señor Rubén Leal.

El dirigente señaló que una de las características del arte de arrastre es que alcanza una selectividad de la especie objetivo del orden del 98% en los distintos tipos de merluza. Con todo, es perfectible y deben continuar realizándose estudios en tal sentido y para medir su efecto en el medioambiente.

En otro plano, destacó que la pesca con el mencionado arte tiene un fuerte impacto económico. De acuerdo a estudios, entre 1999 y 2003 ella significó un volumen de recursos de 126 millones de dólares anuales. Cada vez se le incorpora más valor a los productos capturados mediante este arte, lo que incide en su valor comercial. Es así como hoy día las exportaciones llegan a US\$ 216 millones.

Según cifras de 2007, se capturaron recursos por un total de 71.030 toneladas con arrastre, de las cuales 33.000 se destinaron al consumo humano. Existen 32 empresas que operan 53 barcos dotados de este tipo de arte. A lo anterior cabe agregar 8 plantas de procesamiento, 513 empresas de servicios y 478 proveedoras de bienes e insumos. Desde el punto de vista laboral, proporciona 5.880 empleos directos.

Naturalmente, la eventual prohibición del arte de arrastre implicaría el término del denominado “cluster” de la pesca blanca industrial, con todas las consecuencias sociales y económicas que ello conlleva, incluyendo a las empresas que de modo indirecto subsisten gracias a la pesca con el referido arte. En virtud de lo expuesto, el gremio que preside se opone a la prohibición que establece el proyecto de ley de marras.

ix) Presidente de la Federación de Tripulantes de Chile (Fetrinech), señor Sergio Vera, y presidente de la Asociación Gremial de Oficiales Tripulantes de Naves Industriales, señor Jaime Acuña.

El arte de arrastre está permitido en todos los países del mundo, salvo Venezuela. Últimamente ha habido una legítima aspiración por perfeccionar la selectividad de aquél, propósito que comparten. También es loable la preocupación por el eventual daño que podría provocar este arte en los fondos marinos. En todo caso, existen importantes mejoras en las redes de arrastre, lo que se ha traducido (por ejemplo) en agrandar el tamaño de las celdas de la malla. A diferencia del arrastre, los artes de enmalle y espinel no son tan selectivos, lo que explica que estén vedados en distintos lugares del mundo.

La actividad pesquera que se desarrolla con el arte en comento es muy importante, tanto por las divisas que genera como por el consumo interno. En el ámbito laboral, provee un gran número de fuentes de trabajo, principalmente debido al recurso merluza, en sus distintas variedades. Hay, actualmente, 14 caladeros de esta especie entre las regiones del Maule y de la Araucanía, que representan el 2% del área de la ZEE, y que se hallan fuera de la franja de reserva de las 5 millas para la pesca artesanal.

De acuerdo a los estudios disponibles, el 97% de los fondos de nuestro mar están constituidos por arena y fango, y el 3% restante es roca. Sólo en la isla de Juan Fernández existen corales que podrían ser afectados por la pesca de arrastre.

Enfatizó que la merluza siempre se ha capturado con arte de arrastre y sus períodos de escasez no son atribuibles en modo alguno a la utilización de aquél, sino a ciclos naturales de la especie. La peor crisis de los últimos años ocurrió en 2004, y a partir de entonces el recurso se ha recuperado. La autoridad, por su parte, se ha preocupado de fijar cuotas de pesca, de modo de precaver la sobreexplotación. A lo anterior se suma la veda biológica decretada en 2005, que se extiende desde el 15 de agosto hasta el 20 de septiembre de cada año, con lo cual se protege el recurso merluza en el período de desove. El sector industrial ha dado estricto cumplimiento a esa prohibición.

No obstante los avances tecnológicos incorporados al arte de arrastre, es indudable que hay un porcentaje de descarte asociado al mismo, como en general a cualquier otro arte de pesca. Hoy día el principal problema radica en el descarte de la especie objetivo, y por ende debería establecerse una regulación sobre el particular. Una solución podría ser que se permita el desembarco de toda la captura, con lo cual se precave o, al menos, se morigera el descarte.

x) Señor Samuel Leiva, de la ONG Greenpeace.

El representante de la mencionada ONG aseveró que el arte de arrastre es el más destructivo de los que se conocen, y ello está avalado por estudios de la FAO y del Programa de Medio Ambiente de la ONU (Unep), por citar algunos. Dicho efecto letal alcanza tanto a las especies que viven en el fondo marino como cerca de éste. Otra característica de este arte de pesca es su escasa selectividad, lo que implica la captura de peces que no son objetivo; lo que conlleva el incentivo al descarte, cuya tasa real se ignora. Este punto es de suyo relevante, ya que por efecto del descarte de individuos juveniles o inmaduros sexualmente se altera negativamente la tasa de reproducción. Además, debe señalarse que, aún en los casos en que los peces logran escapar de la red, resultan en un alto porcentaje (alrededor del 50%) con daños considerables en su piel, lo que puede provocar su mortalidad posteriormente. Pese a este sombrío panorama, ningún país -admitió-, salvo Venezuela, ha prohibido la pesca con red de arrastre.

Lamentablemente, Chile no cumple con el código internacional de conductas para la pesca razonable, el cual, según precisó, no constituye un tratado internacional. Existe un inadecuado nivel de fiscalización, como lo demuestra el hecho de que el Sernapesca no está facultado para embarcarse en las naves arrastreras, es decir, no puede ejercer un control a bordo. Además, los datos de las capturas reales no son públicos y el IFOP no entrega información acerca de las malas prácticas que eventualmente detecta. Todos estos antecedentes deberían estar a disposición de quien los solicite. Junto con ello, es obvio que debe robustecerse la facultad fiscalizadora del Sernapesca y fijar sanciones ejemplarizadoras en caso de incumplimiento.

En otro plano, abogó por un cambio en el Consejo Nacional de Pesca, de modo tal que sea un organismo genuinamente autónomo en el proceso de toma de decisiones y, en especial, en la determinación de las cuotas de pesca.

Si bien el arte en referencia tiene una incidencia económica global del 1% dentro de la industria pesquera mundial, la cuestión de fondo es otra, y apunta al impacto del arrastre en los ecosistemas y en otras pesquerías.

En virtud de las consideraciones expuestas, Greenpeace es partidaria de que se declare la moratoria del arte de arrastre.

xi) Señores Maximiliano Bello y Alex Muñoz, de la ONG Océana.

La pesca de arrastre tiene un carácter eminentemente destructivo, al igual que la que se practica -por ejemplo- con el sistema de palangre de profundidad, ya que daña los ecosistemas marinos vulnerables y los peces en ciertas áreas (por ejemplo, cuando desovan). Así lo indican estudios científicos realizados por reputados organismos internacionales en la materia.

Contrariamente a lo sostenido por algunos sectores, en Chile sí hay áreas de corales, como también montes submarinos (se han contabilizado al menos 118), que evidentemente se ven seriamente afectados con la pesca de arrastre. Entre los segundos están el cordón Selkirk (alrededor de Juan Fernández) y la cordillera submarina que circunda las islas Sala y Gómez, siendo esta última una de las más importantes del mundo. De acuerdo a un estudio FIP, el 35% de las estaciones de muestreo registra presencia de corales.

Existe a nivel internacional una preocupación creciente por el tema, como lo demuestra que varios países, entre ellos Estados Unidos, Nueva Zelanda, Canadá y Escocia, han cerrado áreas para este tipo de arte de pesca.

A juicio de Océana, el arte de arrastre no es sustentable desde ninguna perspectiva, pues o afecta el lecho marino y los ecosistemas vulnerables que existen en éste (caso del arrastre de fondo), o bien conlleva altas tasas de descarte (situación del arrastre de media agua).

xii) Señor Teófilo Melo, académico de la Universidad Católica de Valparaíso.

El profesor Melo explicó en primer lugar que hay distintos factores que inducen a la innovación tecnológica en los artes de pesca. Entre ellos puede citarse el aumento del rendimiento de captura, la reducción del consumo de combustible, el mejoramiento de la selectividad en la talla, la disminución de la fauna acompañante y de la interacción con el fondo marino.

Agregó que para estimar los efectos que provocan los distintos artes en los ecosistemas, hay que considerar elementos tales como la selección de tallas, la mortalidad incidental, la calidad de la captura, la selección de especies y la eficacia energética. Hay una suerte de consenso en cuanto a que el arpón es la técnica de pesca que provoca menos impacto en el ecosistema, en tanto que la red de arrastre que se utiliza para la captura del camarón se halla en la situación opuesta. El arpón es también el arte más adecuado para la selección de talla.

La tendencia moderna es exigirle a los artes de pesca que sean amigables con el ambiente y selectivos tanto interespecies como intraespecies. Lo ideal es que la red de arrastre sea lo menos abrasiva posible con el fondo, y para ello se han diseñado algunos implementos. Es indudable que el arte de arrastre se ha perfeccionado en el mundo en los últimos años. Chile no ha estado ajeno a ese avance, aunque pueden introducirse mejoras a la tecnología disponible. Sin embargo, es importante tener en consideración que la biodiversidad en nuestro mar es muy distinta a la que se observa en otros lugares del planeta, lo que explica que el arte de arrastre utilizado en Chile sea distinto al que se emplea en otros países. Desde su perspectiva, la circunstancia de que muchas de las naves industriales tengan instrumental de ecosonda de última generación va a permitir que el capitán detecte la especie que puede capturarse. De todos modos, no debe olvidarse que los peces experimentan cambios interanuales, por lo que el equipamiento de los buques, siendo un componente indispensable, no supe la experiencia y los conocimientos del capitán.

Ahora bien, una eventual prohibición del arte de arrastre debería estar avalada por sólidos argumentos técnicos. Lo que está claro es que deben mitigarse los efectos de aquél, especialmente en orden a mejorar la selectividad. Las empresas han realizado un esfuerzo por mejorar las redes, pero -a su juicio- al país han llegado algo tardíamente las innovaciones tecnológicas en el rubro.

xiii) Señores Juan Uribe y Jaime Vargas, representantes de la pesca artesanal de Aysén.

A su juicio, lo más importante en el tema de la pesca de arrastre es, más que prohibirla, realizar investigación sobre los reales efectos que ella tiene en los ecosistemas marinos vulnerables. Sin perjuicio de esa premisa, hay antecedentes que avalan que, por las características de dicho arte, se produce un daño en los fondos. En efecto, la técnica empleada consiste en “barrer” el lecho marino, capturando todas las especies que la red encuentra a su paso. Además, el rodillo de la malla se asienta en el fondo y, por su peso, destruye todo lo que entra en contacto con él. Por lo tanto, no es un sistema selectivo y ello trae como lógica consecuencia la práctica del descarte de las especies no deseadas. Respecto a esto último, hay estudios que señalan que, a pesar de que la pesca de arrastre representa sólo el 2% de las capturas globales, ella es responsable del 30% del descarte. Por efecto de la utilización del arte en comento han desaparecido corales de aguas frías. También es importante señalar que tras el paso de la red de arrastre se produce la resuspensión del sedimento marino, que puede durar horas o prolongarse incluso mucho más, particularmente en aguas profundas poco acostumbradas a las alteraciones, por constituir fondos estables. El poder dañino de la red de arrastre se ve potenciado por factores tales como el peso del aparejo, el tipo de lecho marino, la velocidad del arrastre y la fuerza de las corrientes. En definitiva, la pesca realizada a través del arte en cuestión desarticula la cadena trófica, determinando la aparición de otras especies que antes no tenían dominancia en el área afectada, lo cual pone de relieve -como se indicó al principio- la necesidad de contar con más datos científicos acerca de esta materia.

-0-

Puesto en votación general el proyecto, fue rechazado, según consta en la votación consignada en el capítulo de constancias previas de este informe.

Conforme al artículo 287 N°6 del reglamento, pasa a exponerse una síntesis de los argumentos esgrimidos por los señores parlamentarios que votaron a favor de la idea de legislar.

La prohibición del arte de arrastre se fundamenta en el imperativo de preservar los recursos naturales y los ecosistemas marinos vulnerables, que se ven seriamente afectados por la utilización del referido arte, según diversos estudios científicos y conforme lo corroboraron los expertos en el tema que expusieron ante la Comisión. Por otro lado, la iniciativa legal responde al clamor de muchas organizaciones de pescadores artesanales, que han visto afectada su fuente de trabajo por la drástica disminución de algunas especies, producto del empleo del mencionado sistema de pesca.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

-o-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda el rechazo del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 49 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1992, del ministerio de Economía:

a) Elimínase la frase “en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley”, y

b) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En consecuencia, no se podrá utilizar la técnica de pesca por arrastre dentro de la Zona Económica Exclusiva.”.”.

-o-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 17 de diciembre de 2008; 7, 14 y 21 de enero del año en curso, con la asistencia de los señores Galilea, don Pablo (Presidente); Alinco, don René; Bobadilla, don Sergio; Delmastro, don Roberto; De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; señora Goic, doña Carolina; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; señora Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos; Súnico, don Raúl; Ulloa, don Jorge; Vallespín, don Patricio; y Venegas, don Samuel.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2009.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

40. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece nuevos requisitos para la promulgación de leyes. (boletín N° 5941-07)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señora Ximena Valcarce Becerra y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda, Antonio Leal Labrín, Osvaldo Palma Flores, Alfonso Vargas Lyng y Patricio Walker Prieto y del entonces Diputado señor Juan Bustos Ramírez.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

I. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la Constitución Política para establecer una regla especial en materia de promulgación de la ley cuando la correspondiente iniciativa ha tenido origen parlamentario.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de los números 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1.- Que el artículo único el proyecto no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 2.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad. (Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Araya, Arenas, Burgos, Cardemil, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg).
- 3.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III. DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó diputado informante al señor Alberto Cardemil Herrera.

IV. QUÓRUM DE VOTACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una modificación que afecta su Capítulo V, el proyecto requiere un quórum de votación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

V. ANTECEDENTES.

- 1.- Los autores de la moción empiezan la fundamentación de su propuesta, citando el concepto de la promulgación de la ley, la que se define como “el acto solemne, expresado en un decreto supremo de promulgación, mediante el cual el Presidente de la República atestigua a

la Nación la existencia de una ley y ordena su cumplimiento”. De aquí, entonces, que se trate de un acto formal, de carácter jurídico administrativo, consistente en un atestado solemne que se hace de la existencia de una ley y que en su gestación y dictación se han observado las normas constitucionales.

Agregan los autores de la moción que este atestado presidencial que constata la existencia de una ley, certifica su texto y dispone su cumplimiento, se corresponde con la norma contenida en el artículo 6° del Código Civil, el que dispone que la ley no obliga sino una vez promulgada en conformidad a las disposiciones constitucionales, pero sería la Constitución misma la que establecería los requisitos mínimos que debe cumplir la promulgación, señalando que ella debe hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que sea procedente.

En base a lo anterior, sostienen que nada obstaría a que la promulgación en si, pudiera estar sujeta a otras formalidades o requisitos, citando por la vía de ejemplo, las fórmulas empleadas en tal sentido por las Cartas Políticas de 1818 y 1822.

Explican, en seguida, que es en el Congreso Nacional donde se discute y aprueba un proyecto de ley, por lo que estiman que este órgano, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado, debe tener el reconocimiento que corresponde en el acto promulgatorio de una ley, en el que, a pesar del rol protagónico que cumple, solamente participa el Jefe del Estado.

Agregan que esta situación es aún menos equitativa en el caso de proyectos de ley originados en mociones, por cuanto sus autores no sólo no participan en el acto de la promulgación sino que tampoco son mencionados como sus autores, desconociendo, en consecuencia, la ciudadanía el rol que han jugado en la génesis de la iniciativa como integrantes de un cuerpo colegislador, como es el Congreso Nacional.

Por ello, como una forma de subsanar esta falta de reconocimiento, se propone una reforma constitucional para que en el caso de la promulgación de proyectos de ley de origen parlamentario, el acto público en que se lleve a cabo deba realizarse en la sede del Congreso Nacional y se mencione en el respectivo decreto promulgatorio el nombre de los parlamentarios autores de la iniciativa.

2.- La Constitución Política.

En lo que interesa a este informe cabe señalar que su artículo 72 dispone que “Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.

Su artículo 75. establece que “Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.”.

Su inciso segundo agrega que “La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.”:

Su inciso tercero añade que “La publicación se hará entro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

VI. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

La iniciativa dispone lo siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 72 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Tratándose de un proyecto iniciado por moción parlamentaria, el acto público de promulgación se realizará en la sede del Congreso Nacional y el respectivo decreto promulgatorio deberá señalar el nombre del o los diputados o senadores autores de dicha moción.”

El Diputado señor Cardemil explicó los fundamentos de la iniciativa, señalando que se trata de agregar un inciso segundo al artículo 72 de la Constitución, el que se refiere a la promulgación de la ley. Agregó que se había hecho un análisis del tema y se había llegado a la conclusión que la forma más simple de solucionar un problema del que mucho se había hablado, consistente en que el esfuerzo desplegado por los parlamentarios en la formación de las leyes, en el momento de dejar constancia histórica del producto de ese trabajo, que es el acto de la promulgación, simplemente, desaparece. Por ello se proponía que cuando correspondiera promulgar un proyecto originado en moción parlamentaria, el Jefe del Estado debería trasladarse al Congreso para realizar tal promulgación y en el decreto correspondiente dejarse constancia del nombre de los autores. Agregó que dicha iniciativa contaba con el patrocinio de todos los últimos presidentes de la Corporación.

El Diputado señor Saffirio apoyó la iniciativa, tanto porque sería un elemento de justicia que permitiría dar un reconocimiento público a la actividad colegisladora de los parlamentarios, como porque parecía conveniente dar la mayor publicidad a los proyectos de ley de origen parlamentario, muchos verdaderos aportes al adelanto del país, lo que se producía a pesar de las limitaciones que impone el presidencialismo con el manejo de las urgencias y la exclusividad en la iniciativa de la mayor parte de las materias.

El Diputado señor Marcelo Díaz señaló igualmente compartir las ideas inspiradoras de la iniciativa, pero detectaba una dificultad de orden práctico en su concreción. En efecto, pensaba que si cada vez que debiera promulgarse una ley de origen parlamentario, el Jefe del Estado y los ministros que correspondieran, deberían trasladarse a Valparaíso, con todo el despliegue de seguridad que ello irroga, el consumo de tiempo que significa, que, seguramente, redundaría en un retraso en la promulgación de otros proyectos y el mismo trabajo legislativo, sin considerar la envergadura de los gastos que significaría, lo veía poco viable, salvo que se habilitara para ello ambas sedes del Congreso, es decir, incluida la de Santiago.

El Diputado señor Burgos concordó con la idea inspiradora de la iniciativa y también con la duda práctica del Diputado señor Díaz, pero entendía que la promulgación de una ley no implicaba la realización de un acto público, en otras palabras, tal carácter no sería algo esencial, como sucedía con la mayoría de las promulgaciones. La promulgación solamente sería un acto jurídico en que la publicidad no constituiría un elemento de su esencia.

El Diputado señor Eluchans hizo presente que ambas observaciones podrían satisfacerse suprimiendo la palabra “público” y haciendo referencia sólo al Congreso Nacional y no a su sede. Así quedaría en evidencia que la norma se referiría al Congreso, cualquiera fuera la sede de que se tratara.

Finalmente, se hizo presente que la ubicación correcta de la modificación que se quería introducir, debería ser en el artículo 75 y no en el 72 como se proponía, porque este último se refería al caso en que el Jefe del Estado no hiciera uso de su derecho de veto y, en cambio, el primero cerraba el ciclo legislativo por cuanto hacía referencia al vencimiento del plazo en que el Presidente de la República podía formular sus observaciones y, además, señalaba en el inciso segundo el plazo en que debería efectuarse la promulgación.

La Comisión acogió las observaciones formuladas como la nueva ubicación propuesta y procedió a aprobar, en general y en particular, el proyecto por unanimidad. (participaron en

la votación los Diputados señora Turres y señores Araya, Arenas, Burgos, Cardemil, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg).

-o-

Por las razones expuestas y por las que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Agrégase en el artículo 75 de la Constitución Política de la República de Chile, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“Tratándose de un proyecto iniciado por moción parlamentaria, el acto de promulgación se realizará en el Congreso Nacional y el respectivo decreto promulgatorio deberá señalar el nombre del o de los diputados o senadores autores de dicha moción.”.

-o-

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2008.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián Monckeberg Bruner y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo de la Diputada señora María Antonieta Saa Díaz asistió el Diputado señor Enrique Accorsi Opazo y del Diputado señor Nicolás Monckeberg Díaz, asistió el Diputado señor Francisco Chahuán Chahuán.

Asistió también a la sesión el Diputado señor Alberto Robles Pantoja.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Abogado Secretario de la Comisión”.

41. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que impide que los bancos establezcan cajas u oficinas exclusivas para clientes. (boletín N° 5.637-05)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en moción del Diputado señor Enrique Estay Peñaloza.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en prohibir a los bancos establecer diferencias para la atención de clientes y público en general, disponiendo de oficinas, dependencias o cajas especiales para tal efecto.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue rechazado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel y Tuma, don Eugenio.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor Jaramillo, don Enrique.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Ignacio Errázuriz, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la señora Soledad Huerta, Abogada de la misma institución.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se expresa en la moción, que la Constitución Política de la República, en sus artículos 1° y 19 N° 2; el Código de Comercio, en su artículo 3° N°s 10 y 11, y la ley N° 19.496 en sus artículos 2° y 3°, son normas que reconocen la igualdad en dignidad y derechos de la persona humana y establecen su aplicación a la relaciones de los consumidores con entidades comerciales como los bancos.

Estas entidades financieras infringirían la ley N° 19.496 por dos vías: 1. Al establecer una atención preferente en forma de cajas especiales en beneficio de sus clientes; y 2. Al no atender al público que no es cliente en la generalidad de sus oficinas o dependencias corrientes, derivándolo a otras especialmente instaladas al efecto.

Se señala, asimismo, que el D.F.L. N° 707, de 1982, en su artículo 1°, obliga al banco a cumplir las órdenes de pago de otra persona. No corresponde, en consecuencia, que imponga condiciones arbitrarias y eventualmente gravosas a los librados no clientes. Se hace presente, además, el perjuicio causado a los propios clientes, ante la reticencia de terceros a aceptarles documentos de los bancos que incurren en estas prácticas.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

Se modifica el artículo 40 del D.F.L. N° 3, de 1997, Ley General de Bancos, que define qué se entiende por Banco en los términos siguientes: “Banco es toda sociedad anónima especial que, autorizada en la forma prescrita por esta Ley y con sujeción a la misma, se dedique a captar o recibir en forma habitual dinero de fondos del público, con el objeto de darlos en préstamo, descontar documentos, realizar inversiones, proceder a la intermediación financiera, hacer rentar estos dineros y, en general, realizar toda otra operación que la ley le permita.”.

C. Estructura y contenido del proyecto

La iniciativa consta de un artículo único, en virtud del cual se agregan los siguientes dos incisos a continuación del inciso primero del artículo 40 del D.F.L. N° 3, de 1997, Ley General de Bancos:

“Tan sólo en cuanto se refiere a la atención que realizan al público que concurre personalmente a sus oficinas o dependencias, derivada del ejercicio de las operaciones reseñadas en el inciso precedente, queda prohibido a los bancos establecer diferencias arbitrarias entre las personas. La contravención a esta norma sujeta al infractor a los términos del artículo 19 de la presente ley.

Se entiende que concurre esta clase de discriminación cuando los bancos dispusieren de oficinas, dependencias o cajas especiales para atención exclusiva o preferencial para clientes o no clientes, o realizaren otras prácticas de similares tenor y consecuencia que serán calificadas como tales por el Superintendente.”.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Discusión general

El señor Ignacio Errázuriz hizo presente que con posterioridad a la presentación de la moción del Diputado señor Estay, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictó la circular N° 3.420, de 31 de enero de 2008, en la cual instruyó a los bancos a terminar con las sucursales “exclusivas para clientes”, incorporando al capítulo 1-6 relativo a sucursales y otras oficinas en el país, un párrafo denominado “Oficinas bancarias para atención exclusiva de determinados clientes”, en el cual se estableció que: “Toda oficina bancaria a la que el público tenga acceso directo desde la calle y se identifique como banco o sucursal de una entidad bancaria, sea por su nombre o mediante un logotipo que lo caracterice, debe atender a todas las personas que ingresen al local, sin discriminar si se trata de un cliente habitual, ocasional o bien sólo de personas que solicitan información. Por consiguiente, no procede que en esas oficinas se niegue la atención a determinado público, o se limite el acceso al local, sea por parte de personal destinado al efecto o con carteles o avisos de advertencia colocados en la entrada, o en cualquier otra forma, que indiquen que la atención en ese recinto es únicamente para ciertos clientes.”

En cuanto a la eliminación de las cajas exclusivas, señaló el señor Errázuriz que la Superintendencia no ve problemas con la existencia de éstas dentro de una sucursal abierta a todo el público, añadiendo que ello es habitual en diversos tipos de negocios. Por esta razón la circular prescribió que “Lo anterior no impide que al interior de una oficina se destinen sectores separados para la atención exclusiva de clientes que cumplan con las características que el banco determine para acceder a esa atención, o los tenga calificados, por ejemplo, como clientes “prime”, “preferentes”, de “banca preferencial” u otras denominaciones similares.”

Finalmente, añadió que la circular citada dispuso que “las instituciones que a la fecha de su dictación estén operando oficinas de atención especial para determinados clientes, con acceso directo desde la vía pública, contarán con un plazo de 90 días para que extiendan a todo el público la atención habitual que les corresponde ofrecer.”.

El Diputado señor Estay explicó que la motivación de su proyecto es la queja sistemática de los usuarios de los bancos que sienten un trato poco digno y discriminatorio de parte de las instituciones bancarias cuando concurren a las oficinas a realizar los trámites propios de su giro. Agregó que muchas de las operaciones que realiza el público general en las sucursales bancarias implican un beneficio para el banco, ya que no solamente los beneficios se los entregan los cuentacorrentistas o los deudores de créditos.

Sometido a votación en general el proyecto, fue rechazado la unanimidad de los Diputados presentes señores Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel y Tuma, don Eugenio.

Se han introducido al texto del proyecto, en el evento de ser aprobado por la Sala, las modificaciones formales que se recogen en el texto consignado a continuación.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda el rechazo de la idea de legislar del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 40 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, Ley General de Bancos:

“Tan sólo en cuanto se refiere a la atención que realizan al público que concurre personalmente a sus oficinas o dependencias, derivada del ejercicio de las operaciones reseñadas en el inciso precedente, queda prohibido a los bancos establecer diferencias arbitrarias entre las personas. La contravención a esta norma sujeta al infractor a los términos del artículo 19 de la presente ley.

Se entiende que concurre esta clase de discriminación cuando los bancos dispusieren de oficinas, dependencias o cajas especiales para atención exclusiva o preferencial para clientes o no clientes, o realizaren otras prácticas de similares tenor y consecuencia que serán calificadas como tales por el Superintendente.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 2 de diciembre de 2008 y 6 de enero de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Concurrió también el Diputado señor Enrique Estay.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2009.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

42. Informe de la Comisión de la Cultura y de las Artes sobre el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en la comuna de Puyehue, en homenaje a S.S. Juan Pablo II. (boletín N° 3828-04) (S)

“Honorable Cámara:

La Comisión de la Cultura y de las Artes viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, iniciado en una moción de los Senadores señores Horvath, don Antonio; Naranjo, don Jaime; Romero, don Sergio y Sabag, don Hosain, y del ex Senador señor Fernández, don Sergio, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

Mediante esta iniciativa legal se pretende honrar a Su Santidad Juan Pablo II, autorizando al efecto erigir un monumento en su memoria, en la comuna de Puyehue.

Durante su estudio, la Comisión contó con la asistencia del abogado del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Álvarez Valenzuela, don Daniel, quien concurrió en representación del Ejecutivo.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

- 1) El proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional, de quórum calificado o que requieran cumplir trámite en la Comisión de Hacienda.
- 2) No hubo artículos ni indicaciones rechazados por la Comisión.
- 3) Se aprobaron modificaciones en los artículos 1º, 3º y 4º; en las letras c) y d) del artículo 5º, y en el artículo 7º del proyecto.
- 4) El proyecto fue aprobado, en general y en particular, por unanimidad.
- 5) Se designó como Diputada informante a la señora Nogueira Fernández, doña Claudia.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la moción se destaca, sucintamente, la participación trascendental y exitosa del Papa Juan Pablo II en la mediación del conflicto de nuestro país con Argentina, y su preocupación y perseverancia en perfeccionar y estimular la vida espiritual de sus fieles, con lo cual logró cambiar el rostro de la iglesia católica y del mundo en general.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto, aprobado sin modificaciones durante el primer trámite constitucional, consta de siete artículos, cuyo contenido se indica a continuación:

-Por el artículo 1º, se autoriza erigir un monumento en el Paso Cardenal Samoré, Comuna de Puyehue, X Región, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyła.

-Mediante el artículo 2º, se establece la forma en que dicha obra será financiada (erogaciones populares por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes).

-A través del artículo 3º, se dispone la creación de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes para el financiamiento de la obra.

-Por medio del artículo 4º, se crea una Comisión Especial, integrada por seis miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de la ley, cuya composición y quórum para sesionar y adoptar acuerdos se especifican.

-Mediante el artículo 5º, se enumeran las funciones que tendrá la mencionada Comisión Especial, entre las que destacan las de fijar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas; determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, además de otras de índole administrativa.

-En virtud del artículo 6º, se dispone que los excedentes que pudieren quedar una vez construido el monumento serán destinados al fin que determine la referida Comisión Especial.

-Por el artículo 7º, se establece que el monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley y que si no se ejecutare la obra en dicho término, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR HABIDA EN LA COMISIÓN.

Discusión general.

Si bien la Comisión compartió los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, durante el debate se trajeron a colación las dificultades que se producen en la práctica para materializar la construcción de los monumentos que se autorizan erigir, a través de una ley, en las distintas ciudades del país, siendo frecuente que aquéllos no se lleven a cabo y la norma aprobada por el Poder Legislativo se transforme en letra muerta. En ese sentido, se valoró que la iniciativa legal que se analiza establezca un plazo para la erección del monumento en honor a Juan Pablo II y determine expresamente el destino de los recursos que se hayan obtenido para estos efectos, en caso de que la obra no se ejecute en el término previsto (tres años), encomendando a la Comisión Especial aplicarlos al objetivo de beneficencia que ella misma defina.

En relación con este último aspecto, el representante del Ejecutivo hizo notar que resulta insuficiente dejar entregada a la referida Comisión, en forma amplia, la fijación de los mencionados objetivos, ya que éstos deberían ser precisados en la ley. No obstante, en el seno de esta instancia legislativa primó el criterio de no innovar sobre esta materia.

Por otra parte, la mayoría de los integrantes de la Comisión estuvo conteste en la importancia de contar, a la brevedad, con una normativa destinada a regular el procedimiento de autorización para la erección de monumentos, en virtud de la cual se otorguen facultades, para estos efectos, a los gobiernos regionales y a los municipios, en el entendido de que el N° 5) del artículo 63 de la Carta Fundamental hace necesaria la dictación de una ley, de carácter general y abstracto, para definir el concepto de honores públicos, señalando las distintas formas que éstos pueden revestir y estableciendo las normas básicas para proceder a su otorgamiento. Se reflexionó en torno a que, de este modo, se podría poner fin a la práctica de dictar una ley especial para cada caso específico en que se desea rendir homenaje a un gran servidor público por la vía de la construcción de monumentos, circunstancia que priva a las regiones de la oportunidad de llevar a cabo una iniciativa de este tipo que se justifica en el nivel local. No obstante, hubo quienes advirtieron sobre el riesgo que podría involucrar esta medida, toda vez que podría producirse un considerable aumento en la cantidad de monumentos que se erigirían para satisfacer todos los intereses de índole local.

Sobre el particular, el representante del Ejecutivo, aclaró que se encuentra en trámite en el Senado un proyecto de ley, iniciado en una moción de los Senadores señores Cantero, don Carlos, y Horvath, don Antonio, que regula honores públicos a los grandes servidores (boletín N° 2244-04-S) y que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ha elaborado una propuesta para patrocinar la indicación sustitutiva presentada por el Senador señor Cantero al mencionado proyecto, que precisamente faculta a los gobiernos regionales y a los municipios para otorgar honores públicos, entre los que se cuenta la erección de monumentos a aquéllos cuya contribución se identifique claramente con una región o comuna determinada, según el caso.

La idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señoras Allende, doña Isabel y Nogueira, doña Claudia, y señores De Urresti, don Alfonso; Escobar, don Álvaro; Farías, don Ramón (Presidente); Uriarte, don Gonzalo, y Vallespín, don Patricio.

Discusión particular.

Los artículos 1º, 2º, 6º y 7º no fueron objeto de discusión ni de indicaciones, de modo que los textos propuestos por el Senado fueron aprobados por unanimidad (siete votos a favor).

Durante el debate, se presentaron indicaciones a los siguientes artículos del proyecto:

Artículo 3º

Dispone la creación de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes para el financiamiento de la obra.

Las Diputadas señoras Allende, Goic y Nogueira, y los Diputados señores Aedo, De Urresti, Farías y Godoy, presentaron una indicación para reemplazar la palabra “inciso” por “artículo”, a fin de corregir el error de referencia contenido en la norma, que se remitía a un inciso inexistente, debiendo hacerlo al artículo 2º.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por unanimidad (siete votos a favor).

Artículo 4º

Crea una Comisión Especial ad honorem, que estará constituida por dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras; por el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales y el Cardenal Arzobispo de Santiago, cuya función será ejecutar los objetivos de la ley, especificándose el quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

Las Diputadas señoras Allende, Goic y Nogueira, y los Diputados señores Aedo, De Urresti, Farías y Godoy, presentaron una indicación para eliminar la palabra “Cardenal” y sustituir el término “Santiago” por “Puerto Montt”.

Esta modificación tiene por objeto enmendar la norma en lo que respecta a la composición de la Comisión Especial, por cuanto se advirtió que carecía de sentido que en ésta tuviese participación el Cardenal Arzobispo de Santiago, en circunstancias que hay un Arzobispo de Puerto Montt que resulta ser más idóneo para integrarla, dada su identificación con la zona en que se pretende emplazar el monumento.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por unanimidad (siete votos a favor).

Artículo 5º

Enumera las funciones que tendrá la mencionada Comisión Especial, entre las que destacan las de fijar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas; determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, además de otras de índole administrativa.

Las Diputadas señoras Allende, Goic y Nogueira, y los Diputados señores Aedo, De Urresti, Farías y Godoy, presentaron una indicación para reemplazar, en la letra c), la expresión “Santiago” por “Puyehue”.

Mediante esta indicación se pretende corregir el error en que se incurre al asignar a la Municipalidad de Santiago participación en lo que respecta a la determinación de la ubica-

ción del monumento, en circunstancias que es la Municipalidad de Puyehue la que debería pronunciarse.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por unanimidad (siete votos a favor).

V. ENMIENDAS EFECTUADAS DURANTE EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

Además de las modificaciones aprobadas durante la discusión en particular, materializadas a través de las indicaciones respectivas, se efectuaron enmiendas de carácter formal, todas las cuales se resumen del modo siguiente:

-En el artículo 1º, se reemplazó la letra inicial mayúscula de la palabra “Comuna”, por una “c” minúscula.

-En el artículo 3º, se reemplazó la letra inicial mayúscula de la palabra “Fondo”, por una “f” minúscula, y se sustituyó la palabra “inciso” por “artículo”.

-En el artículo 4º, se eliminó la palabra “Cardenal” y se sustituyó el término “Santiago” por “Puerto Montt”.

-En el artículo 5º, se reemplazó, en la letra c), la expresión “Santiago” por “Puyehue”, y en la letra d), la letra inicial mayúscula de la palabra “Fondo”, por una “f” minúscula.

-En el artículo 7º, se reemplazó la expresión “la presente” por el pronombre “esta”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer la señora Diputada informante, la Comisión de la Cultura y de las Artes recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en el Paso Cardenal Samoré, comuna de Puyehue, X Región, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyła.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo con el objetivo de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras; el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales, y el Arzobispo de Puerto Montt.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Puyehue y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.”.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 14 y 21 de enero de 2009, con asistencia de los Diputados señores Farías Ponce, don Ramón (Presidente); Aedo Ormeño, don René; Allende Bussi, doña Isabel; De Urresti Longton, don Alfonso; Egaña Respaldiza, don Andrés; Escobar Rufatt, don Álvaro; Godoy Ibáñez, don Joaquín; Goic Boroevic, doña Carolina; Nogueira Fernández, doña Claudia; Rojas Molina, don Manuel; Uriarte Herrera, don Gonzalo, y Vallespín López, don Patricio.

Concurrió, además, el Diputado señor Estay Peñaloza, don Enrique.

(Fdo.): XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC, Abogada Secretaria accidental de la Comisión”.

43. Informe de la Comisión de la Cultura y de las Artes sobre el proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento, en la comuna de Santiago, en homenaje a Su Santidad Juan Pablo II. (boletín N° 3.829-04 (S))

“Honorable Cámara:

La Comisión de la Cultura y de las Artes viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, iniciado en una moción de los ex Senadores señores Cordero Rusque, don Fernando, y Martínez Busch, don Jorge, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

Mediante esta iniciativa legal se pretende honrar a Su Santidad Juan Pablo II, autorizando al efecto erigir un monumento en su memoria, en la comuna de Santiago.

Durante su estudio, la Comisión contó con la asistencia del abogado del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Álvarez Valenzuela, don Daniel, quien concurrió en representación del Ejecutivo.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

- 1) El proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional, de quórum calificado o que requieran cumplir trámite en la Comisión de Hacienda.
- 2) El articulado del proyecto no fue objeto de adiciones o enmiendas.
- 3) No hubo indicaciones rechazadas por la Comisión.
- 4) El proyecto fue rechazado, en general, por tres votos a favor, tres en contra y una abstención.
- 5) Se designó como Diputada informante a la señora Nogueira Fernández, doña Claudia.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la moción se destaca, sucintamente, la participación trascendental y exitosa del Papa Juan Pablo II en la mediación del conflicto de nuestro país con Argentina, y su preocupación y perseverancia en perfeccionar y estimular la vida espiritual de sus fieles, con lo cual logró cambiar el rostro de la iglesia católica y del mundo en general.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto, aprobado sin modificaciones durante el primer trámite constitucional, consta de siete artículos, cuyo contenido se indica a continuación:

-Por el artículo 1°, se autoriza erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyła.

-Mediante el artículo 2°, se establece la forma en que dicha obra será financiada (erogaciones populares por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes).

-A través del artículo 3°, se dispone la creación de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes para el financiamiento de la obra.

-Por medio del artículo 4°, se crea una Comisión Especial, integrada por seis miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de la ley, cuya composición y quórum para sesionar y adoptar acuerdos se especifican.

-Mediante el artículo 5°, se enumeran las funciones que tendrá la mencionada Comisión Especial, entre las que destacan las de fijar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas; determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, además de otras de índole administrativa.

-En virtud del artículo 6°, se dispone que los excedentes que pudieren quedar una vez construido el monumento serán destinados al fin que determine la referida Comisión Especial.

-Por el artículo 7°, se establece que el monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley y que si no se ejecutare la obra en dicho término, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL HABIDA EN LA COMISIÓN.

Durante el debate, hubo quienes manifestaron dudas en torno a las razones por las cuales se propone erigir, en Santiago, un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, por cuanto en los fundamentos de la moción no se justifica con claridad la vinculación específica que habría tenido el mencionado Pontífice con dicha ciudad. En este sentido, se argumentó que resulta razonable autorizar la ejecución de una obra de este tipo en comunas ligadas a los pasos fronterizos de Chile, en recuerdo y agradecimiento por la gestión realizada por SS Juan Pablo II para impedir un conflicto bélico con Argentina, estimándose que no hay antecedentes suficientes para permitir la construcción de un monumento en su honor en la capital del país, criterio que, en todo caso, fue rebatido por algunos señores Diputados que compartieron los objetivos y fundamentos del proyecto, en atención a la gran relevancia de esta figura y a la consideración de que esta iniciativa legal pretende reconocer públicamente la vida y obra de quien se convirtió en una de las personalidades más queridas de nuestro país.

La idea de legislar fue rechazada por tres votos a favor (Diputada señora Nogueira y Diputados señores Escobar y Uriarte), tres en contra (Diputada señora Allende y Diputados señores De Urresti y Farías) y una abstención (Diputado señor Vallespín).

V. TEXTO DEL PROYECTO RECHAZADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer la señora Diputada informante, la Comisión de la Cultura y de las Artes recomienda el rechazo del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyła.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un Fondo con el objetivo de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras; el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales y el Cardenal Arzobispo de Santiago.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.”.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas el 14 y el 21 de enero de 2009, con asistencia de los Diputados señores Farías Ponce, don Ramón (Presidente); Aedo Ormeño, don René; Allende Bussi, doña Isabel; De Urresti Longton, don Alfonso; Egaña Respaldiza, don Andrés; Escobar Rufatt, don Álvaro; Godoy Ibáñez, don Joaquín; Goic Borojevic, doña Carolina; Nogueira Fernández, doña Claudia; Rojas Molina, don Manuel; Uriarte Herrera, don Gonzalo, y Vallespín López, don Patricio.

Concurrió, además, el Diputado señor Estay Peñaloza, don Enrique.

(Fdo.): XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC, Abogada Secretaria accidental de la Comisión”.

44. Informe de la Comisión de la Cultura y de las Artes sobre el proyecto de ley que autoriza erigir monumento a Su Santidad Juan Pablo Segundo en los principales pasos fronterizos de Chile. (boletín N° 3835-04)

“Honorable Cámara:

La Comisión de la Cultura y de las Artes viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, iniciado en una moción de los Diputados señores Correa, don Sergio; Hernández, don Javier; Masferrer, don Juan; Recondo, don Carlos; Rojas, don Manuel, y Von Muhlenbrock, don Gastón, en primer trámite constitucional y reglamentario.

Mediante esta iniciativa legal se pretende autorizar la construcción de monumentos en memoria de Juan Pablo II, en los pueblos más cercanos a los principales pasos fronterizos con la República de Argentina, a saber, en las comunas de Puyehue y Los Andes.

Durante su estudio, la Comisión contó con la asistencia del abogado del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Álvarez Valenzuela, don Daniel, quien concurrió en representación del Ejecutivo.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

- 1) El proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional, de quórum calificado o que requieran cumplir trámite en la Comisión de Hacienda.
- 2) No hubo artículos ni indicaciones rechazados por la Comisión.
- 3) El proyecto, que fue objeto de una indicación sustitutiva, fue aprobado en general y en particular por unanimidad.
- 4) Se designó como Diputada informante a la señora Nogueira Fernández, doña Claudia.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En la moción se recuerda la visita efectuada por Juan Pablo II a Chile en 1987 y se mencionan las siguientes actividades desarrolladas, a partir de 1 de abril de ese año, durante su recorrido a lo largo de país, donde se reunió con mapuches, trabajadores, presidiarios y los miembros de la Junta Militar:

-Encuentro con sacerdotes, diáconos y religiosos, en la liturgia celebrada en la Catedral Metropolitana el día de su arribo, y bendición de la ciudad de Santiago desde el cerro San Cristóbal.

-Reunión con pobladores de la capital, en el parque La Bandera, en la comuna de San Ramón, ocasión en la cual valoró las pequeñas organizaciones, como las juntas de vecinos y las ollas familiares, por ser la base de un sistema democrático e hizo alusión al régimen de la época, señalando “sed fieles a vuestra vocación y a la misión que habéis recibido, y no permitáis que otros intereses, extraños al Evangelio, enturbien la pureza de vuestra labor de asistencia y santificación”.

-Discurso ante más de 85 mil personas, que sobrepasaban las dependencias del Estadio Nacional.

-Encuentro con religiosas y miembros de los institutos seculares en el Templo Votivo de Maipú, donde destacó su importancia y coronó a la Virgen del Carmen.

-Visita al Hogar de Cristo, donde dio su bendición a los enfermos y a las personas presentes.

-Oficialización de la beatificación de sor Teresa de Los Andes, en la eucaristía de la Reconciliación, oficiada en el Parque O Higgins.

-Reunión con dirigentes empresariales, políticos y gremiales en la sede de las Obras Misionales Pontificias.

-Acción de Gracias por la Paz, en Punta Arenas, oportunidad en la que recordó el conflicto entre Chile y Argentina producido a fines de la década del setenta y que tuvo a ambos países al borde de la guerra.

-Encuentro con trabajadores en la Octava Región.

-Celebración de una eucaristía en la Pampa Ganaderos con los habitantes de La Araucanía y en el Norte Grande.

-Visita a los reclusos de la cárcel de Antofagasta, donde les dijo que “desgraciadamente, las circunstancias no nos permiten el poder compartir a solas unos minutos, pero es mi deseo que mis palabras las recibáis como si fueran pronunciadas para cada uno de vosotros en particular”.

Por otra parte, se trae a colación la participación del Papa Juan Pablo II en la mediación en el conflicto entre Chile y Argentina. Se señala que, en 1978, la guerra entre ambos países

parecía inminente debido a las divergencias en materia de límites en el Canal de Beagle. Se indica que, por ello, Chile propuso la mediación del Santo Padre, pese a que desde 1885 la Santa Sede no participaba en una negociación internacional y era posible el fracaso de la mediación, asunto que preocupaba a los consejeros de Juan Pablo II. No obstante, se hace notar que fue más poderosa la voluntad de lucha por la paz manifestada por el Sumo Pontífice desde el comienzo de su ministerio. En ese entendido, el 9 de enero de 1979, Chile y Argentina, junto a un representante del mediador, firmaron el Acuerdo de Montevideo, cuya cláusula de aplicación más inmediata fue el retiro de las tropas de las zonas más candentes y el cese del estado de guerra en Argentina. Se recuerda que el 12 de diciembre de 1980, el Papa entregó las primeras propuestas, que fueron aprobadas por Argentina cuatro años más tarde y el 29 de noviembre de 1984 se firmó el Tratado de Paz entre ambos países, el que fue ratificado el 2 de mayo de 1985.

Se hace presente que los chilenos y argentinos deben su eterna gratitud al Santo Padre por estas gestiones, ya que se propuso evitar un conflicto inútil, carente de sentido, que habría costado miles de vidas a estas dos naciones, con perjuicios para las generaciones presentes y futuras. Se destaca la lucha por la paz asumida por Juan Pablo II como un hecho notable y se afirma que solamente un hombre santo era capaz de liderar y guiar a los mandatarios de la época para que evitaran una lucha fratricida.

Se comenta que, particularmente, los chilenos que residían cerca de los pasos fronterizos con Argentina en esa época sufrieron en carne propia las aproximaciones de la guerra, ya que el resto de la población, pese a tener presente la inminencia del conflicto, no fue testigo presencial del movimiento de las tropas y de otros preparativos bélicos.

III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz o fundamental de esta iniciativa legal consiste en autorizar la construcción de monumentos en memoria de Juan Pablo II, en los pueblos más cercanos a los principales pasos fronterizos con la República de Argentina, a saber, en las comunas de Puyehue y Los Andes.

Para materializar dicha idea matriz, se propone la aprobación de un texto que consta de seis artículos, cuyo contenido se indica a continuación:

-Por el artículo 1º, se autoriza erigir monumentos en las ciudades de Los Andes y Puyehue, en memoria del Papa Juan Pablo II.

-Mediante el artículo 2º, se establece la forma en que dichas obras serán financiadas (erogaciones populares por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados).

-A través del artículo 3º, se dispone la creación de un fondo, en cada comuna, destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes para el financiamiento de la obra.

-Por medio del artículo 4º, se crea una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de la ley, constituida por dos senadores y dos diputados de las regiones correspondientes, designados por sus respectivas Cámaras; el Ministro de Educación, o quien designe en su representación; dos representantes designados por el Arzobispo u Obispo de la Arquidiócesis u Diócesis según corresponda; el Director del Museo Nacional de Bellas Artes, o su representante, y los alcaldes de las comunas respectivas.

-Mediante el artículo 5º, se enumeran las funciones que tendrá la mencionada comisión especial, entre las que destacan las de fijar la fecha y la forma en que se efectuarán las colec-

tas públicas; determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y otros asuntos de índole administrativa.

-En virtud del artículo 6°, se dispone que los excedentes que pudieren quedar una vez construido el monumento serán destinados al fin que determine cada comisión.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

Discusión general.

Durante el debate, la Comisión compartió los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, no obstante lo cual advirtió que, habiéndose despachado por esta instancia legislativa con esta misma fecha, el proyecto de ley, iniciado igualmente en una moción, que autoriza erigir un monumento, en la comuna de Puyehue, en homenaje a S.S. Juan Pablo II (boletín N° 3828-04-S), en segundo trámite constitucional, se hace necesario adecuar el texto del proyecto, a fin de que la autorización para la erección del monumento esté referida únicamente a la comuna de Los Andes, motivo por el cual se concordó en la necesidad de presentar una indicación sustitutiva.

La idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señoras Allende, doña Isabel y Nogueira, doña Claudia, y señores De Urresti, don Alfonso; Escobar, don Álvaro; Farías, don Ramón (Presidente); Uriarte, don Gonzalo, y Vallespín, don Patricio.

Discusión particular.

La Comisión sometió a discusión, sin debate, el articulado de la indicación sustitutiva presentada por las Diputadas señoras Allende y Nogueira, y los Diputados señores De Urresti, Escobar, Farías, Uriarte y Vallespín, que consta en el texto aprobado por la Comisión.

Su objetivo es, básicamente, eliminar las referencias a la comuna de Puyehue consignadas en el proyecto. De este modo, se adecuó la integración de la Comisión Especial, que estará encargada de ejecutar los objetivos de la ley, especificando, en lo pertinente, que estará compuesta por dos Senadores y dos Diputados designados por sus respectivas Cámaras; dos representantes designados por el Obispo de la Diócesis correspondiente, es decir, de Los Andes, en el entendido de que la mención que se hace en el proyecto al Arzobispo de la Arquidiócesis está referida a Puyehue, y por el Alcalde de Los Andes, excluyendo al de la mencionada comuna de la X Región. Asimismo, se aclara que habrá sólo un fondo para el financiamiento de la obra y no fondos separados para la construcción de monumentos en Los Andes y Puyehue, como propone la moción.

Por otra parte, la indicación propone establecer un plazo dentro del cual debe erigirse el monumento, habida cuenta de las dificultades que se producen en la práctica para materializar la construcción de este tipo de obras y la frecuencia con que las leyes que las autorizan no reciben aplicación alguna.

La indicación sustitutiva fue aprobada por unanimidad (siete votos a favor).

V. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer la señora Diputada informante, la Comisión de la Cultura y de las Artes recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Los Andes, en la Región de Valparaíso, en memoria de S.S. Juan Pablo Segundo.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará al efecto, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Autorízase la creación de un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Dos Senadores y dos Diputados designados por sus respectivas Cámaras;
- b) El Ministro de Educación, o quien designe en su representación;
- c) Dos representantes designados por el Obispo de la Diócesis respectiva;
- d) El Director del Museo Nacional de Bellas Artes, o su representante, y
- e) El Alcalde de la comuna de Los Andes.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado en virtud del artículo 3º, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para el mencionado fondo.

Artículo 6º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine.

Artículo 7º.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la comisión establezca.”.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 14 y 21 de enero de 2009, con asistencia de los Diputados señores Farías Ponce, don Ramón (Presidente); Aedo Ormeño, don René; Allende Bussi, doña Isabel; De Urresti Longton, don Alfonso; Egaña Respaldiza, don Andrés; Escobar Rufatt, don Álvaro; Godoy Ibáñez, don Joaquín; Goic Boroevic, doña Carolina; Nogueira Fernández, doña Claudia; Rojas Molina, don Manuel; Uriarte Herrera, don Gonzalo, y Vallespín López, don Patricio.

Concurrió, además, el Diputado señor Estay Peñaloza, don Enrique.

(Fdo.): XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC, Abogada Secretaria accidental de la Comisión”.

45. Informe sobre la participación de los diputados señores Andrés Egaña, Esteban Valenzuela y Samuel Venegas en la XI Sesión Extraordinaria del Parlamento Andino, efectuada en Medellín, Colombia, entre los días 5 a 7 de febrero de 2009.

“Honorable Cámara:

Tengo a honra informar sobre la participación que les correspondió a los diputados señores Andrés Egaña, Esteban Valenzuela y Samuel Venegas en la XI Sesión Extraordinaria del Parlamento Andino, celebrada en Medellín, Colombia, entre el 5 y el 7 de febrero de 2009.

I. INAUGURACIÓN.

Durante la inauguración usaron de la palabra el Vicepresidente, señor Luis Fernando Duque (Colombia); el Gobernador de Antioquía, doctor Luis Alfredo Ramos; la Alcaldesa encargada de la ciudad de Medellín, señora Clara Inés Restrepo, y la Presidenta del Parlamento Andino, señora Ivonne Juez de Baki (Ecuador), quienes en síntesis se refirieron a la crisis financiera mundial¹ y a los medios de mitigación, a la necesidad de mantener el libre tránsito de mercaderías y personas, a la obligación establecida por Ecuador en relación con la exigencia de un certificado de pasado judicial para la autorización de ingreso que se exige a los colombianos y las dificultades que genera en torno al comercio².

También sobre la adopción por parte del gobierno de Ecuador de una resolución mediante la cual se establece una salvaguarda a la balanza de pagos, lo que no se condice con la normativa de la comunidad andina.³

Asimismo, sobre las bajas experimentadas en el precio del petróleo y sus consecuencias en las economías andinas, lo que en definitiva perjudica al sistema de integración andino.

Se instó a celebrar un Consejo Presidencial Andino extraordinario con miras a fortalecer la Comunidad Andina, en fecha por definir.

Mesa Directiva.

La Mesa Directiva celebró su sesión y se propuso un calendario para las reuniones de este año, el que fue ratificado por el Plenario.

¹ Informe del Instituto de Altos Estudios para la Integración y el Desarrollo Legislativo (IDL)

² Informe del Instituto de Altos Estudios para la Integración y el Desarrollo Legislativo (IDL)

³ Informe del Instituto de Altos Estudios para la Integración y el Desarrollo Legislativo (IDL)

PLENARIO.

La tabla del plenario contemplaba la presentación del informe de ejecución presupuestario 2008, la ratificación de aprobación de presupuestos y presentación de planes de acción, temas que no fueron tratados.

Reunido el quórum necesario, Secretaría dio a conocer un plan de trabajo para el presente año, en el cual se fijaron las fechas de las próximas reuniones.

- Del 29 al 31 de marzo, en Colombia, Bogotá.
- Del 26 al 29 de abril, en Ecuador, Quito.
- Del 24 al 27 de mayo, en Perú, Lima.
- Del 21 al 24 de junio, en Ecuador, Quito.
- Del 23 al 27 de agosto, en lugar por definir.
- Del 27 al 30 de septiembre, en lugar por definir.
- Del 25 al 28 de octubre, en lugar por definir.
- Del 22 al 25 de noviembre, en lugar por definir.

Celebrar, además, una reunión extraordinaria en el mes de julio y otros eventos propios de la organización.

Respecto de las reuniones de EuroLat, se mencionaron las siguientes fechas:

- 26 y 27 de febrero, reunión de mesa directiva.
- 6 al 8 de abril, en Madrid.
- 29 y 30 de octubre, en Panamá.

Con relación a la participación de la Misión de Observadores del Parlamento Andino (Mopa) en los procesos electorarios, se hizo una reseña de las próximas elecciones. Así, por ejemplo, se citó la elección del año 2010 a efectuarse en Colombia, donde se elegirán los parlamentarios andinos; el 2011 en Perú y la segunda vuelta en Ecuador el 14 de junio; Bolivia y Chile en el año 2010 y Panamá el año 2009.

Asimismo, se solicitó asistir al Referéndum que se desarrollará en Venezuela.

La mesa directiva se comprometió a presentar en el mes de marzo un plan de acción.

Se reiteró la importancia de celebrar dos reuniones anuales con Mercosur.

Del mismo modo, se dio información acerca de la labor que lleva a cabo el Instituto de Altos Estudios para la Integración y el Desarrollo Legislativo.

En primer término se destacaron los temas de democracia y seguridad y en segundo lugar, los relativos a las relaciones externas.

Se solicitó que el Instituto lleve a cabo una reunión técnica con la Secretaria de la comunidad andina.

Asimismo, se señaló la necesidad de que el Instituto analice la agenda social andina y genere un gran proyecto de responsabilidad empresarial social.

En otro orden de materias, se destacó también la importancia de fortalecer la institucionalidad de la comunidad andina, mediante la realización de un evento en el mes de noviembre en la ciudad de Cali, Colombia, como podría ser durante la feria ambiental latinoamericana o la celebración de una reunión con la Organización de Estados Americanos (OEA).

Finalmente, se hizo presente la necesidad de crear una Comisión encargada del tema género, de la manera como incentivar y facilitar la participación de mujeres en política, para lo cual se podría llevar a cabo una reunión en el mes de mayo en Bogotá. Se hizo mención de un Convenio con la Policía peruana para mujeres.

El parlamentario Dotti (Ecuador) se refirió a la reciente creada Comisión de Transportes en Quito, destacando una gran cantidad de convenios suscritos, como por ejemplo, con Argentina, con la Universidad de Bruselas y con el Ministerio de Obras Públicas de Ecuador.

Por último, destacó la celebración de un Foro en Manta denominado “Hacia el este de Asia”.

A su vez, el capítulo peruano presentó una interesante propuesta de plan de acción para el año 2009, que básicamente consiste en:

- Difundir los beneficios que otorga la comunidad andina y el Parlamento Andino.
- Instaurar una política transversal que comprenda diversas visitas a los países que integran el Parlamento Andino y a todas las regiones del Perú.
- Celebrar otros eventos, como pudiera ser el día de la mujer, homenaje a Haya de la Torre, o el Día de la Integración Andina.
- Llevar a cabo reuniones con la participación de la sociedad civil, empresariado, trabajadores y estudiantes para difundir los objetivos del Parlamento Andino.
- Destacar el aspecto jurídico del Parlamento Andino, como pudiera ser sostener reuniones con el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema, para tratar temas como la justicia militar penal andina.
- Desarrollar la labor de difusión con los gobiernos locales, regionales y también con los municipios.
- Profundizar en temas como la biodiversidad, el cambio climático, la globalización y los efectos de la crisis financiera mundial en la economía de los países andinos.
- Desarrollar una agenda ambiental andina, con predominio del tema alimentario y el uso adecuado de la hoja de coca.
- Efectuar un seguimiento de la agenda social andina, con énfasis en la pluralidad, el cumplimiento del plan de desarrollo social, aplicación de políticas sociales y de derechos humanos, con plena integración de todos los sectores.
- Enfatizar en las políticas para migrantes en cuanto a los aspectos sociales y previsionales. En este último aspecto, se hizo mención a los problemas suscitados en la comunidad europea frente al ingreso de migrantes andinos.
- El parlamentario señor Mariategui (Perú) hizo entrega de un acabado programa de actividades que se incluye como Anexo N° 1.

En cuanto los temas que contemplaba la agenda, se efectuaron breves comentarios en torno a la crisis financiera mundial.

Gran parte del Plenario se destinó a tratar el tema de las relaciones entre Colombia y Ecuador y se efectuó un llamado a nombrar comisionados para acortar las distancias existentes entre ambos mandatarios, lo que ha traído consigo que la consolidación del sistema de la Comunidad Andina y la libre circulación de personas, capitales y bienes, comience a entorpecerse puesto que Ecuador exige un certificado de pasado judicial a quienes atraviesen de Colombia a Ecuador.

El gobierno ecuatoriano está exigiendo una libreta que acredite el pasado judicial, pese a que esta información se encuentra en Internet, lo que dificulta enormemente su cumplimiento.

También se analizó la resolución que establece una salvaguarda a la balanza de pagos que estableció Ecuador.

El diputado señor Valenzuela, frente a todos los planteamientos anteriores, agradeció las atenciones recibidas y señaló que era necesario enfrentar la crisis financiera mundial dentro de un clima de cooperación entre los distintos países que integran la comunidad andina.

Asimismo, alertó sobre síntomas preocupantes de parte de la comunidad europea y de las declaraciones del Presidente Obama.

En este orden de materias, destacó que el sistema de proteccionismo podría profundizar la crisis y desalentar la materialización del proceso de integración.

Se refirió, del mismo modo, a los commodities y a la utilización de los ahorros en materias como salud, etc.

También hizo mención al cierre de la industria de camionetas en el norte de Chile por parte de Venezuela.

Ahora bien, con respecto a Chile, destacó dos ámbitos:

El primero, en cuanto a que nuestro país ha cumplido las políticas tendientes a regularizar a la comunidad de inmigrantes que vive en el país, otorgándoles diversas facilidades.

También la reciente aprobación del Acuerdo de Unasur por parte de la Cámara de Diputados.

Destacó que nuestro país busca participar en todos aquellos espacios de cooperación al interior de la comunidad andina.

También en cuanto a hacer un llamado para que USA evite la utilización de barreras proteccionistas directas o indirectas.

A guardar el debido respeto por parte de los países miembros y asociados a los acuerdos internacionales vigentes, y efectuar las consultas previas tendientes a evitar acciones unilaterales.

Iniciar diálogos políticos-técnicos entre la Comunidad Andina, Mercosur y Unasur.

Sugirió realizar un encuentro con el BID, con el objeto de sugerir un programa extraordinario de créditos de apoyo para aquellos países que no cuenten con fondos especiales para el ahorro y la cohesión social, para hacer frente a la crisis financiera actual.

Propuso insistir en la importancia que reviste en épocas de crisis económica el no cierre de fronteras y asegurar la dignidad de las poblaciones migrantes, sin establecer requisitos adicionales al ingreso a los países de la comunidad.

Sobre el particular, se insistió en continuar reafirmando el concepto de integración de manera de dar solución a los problemas, especialmente en cuanto a los migrantes.

A su vez, el diputado señor Egaña, don Andrés, formuló una precisión respecto de lo expuesto por el diputado señor Valenzuela en torno al fortalecimiento del diálogo político técnico.

Hizo presente que participaba por primera vez en las sesiones del Parlamento Andino, lo que le otorgaba tanto ventajas como desventajas.

En el primer ámbito, señaló que al no contar con todos los antecedentes del caso, se le presentaba un grado de preocupación muy grande, por cuanto estimaba que el diagnóstico era más grave y que por tanto el desafío de vencer la situación financiera mundial era aún mayor, recayendo la solución en gran medida en los actores políticos y por tanto el compromiso era aún mayor.

La plenaria concluyó con una declaración, donde el diputado señor Egaña formó parte de la comisión redactora que revisó la propuesta formulada por secretaria y que fue objeto de varias enmiendas, como se consigna en la declaración que fue aprobada por el plenario y que se adjunta como Anexo N° 2.

-0-

Cámara De Diputados, a 2 de marzo de 2009.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD GARCÍA, Dirección de Asuntos Internacionales”.

46. Informe sobre participación del diputado señor Juan Masferrer en el Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de América Latina (Foprel), celebrado en las ciudades de Cuenca y Quito, Ecuador, entre los días 18 al 20 de febrero de 2009.

“Honorable Cámara:

Tengo a honra informar sobre participación del diputado señor Juan Masferrer en el Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de América Latina (Foprel), efectuado en las ciudades de Cuenca y Quito, Ecuador, los días 18 al 20 de febrero de este año, denominado “Análisis político e identificación de oportunidades en momentos de crisis”, organizado por la Asamblea Nacional de Ecuador y el Parlamento Andino, cuya finalidad fue analizar la crisis económica mundial y las alternativas para salir de ella.

Cabe tener presente que concurrieron los representantes de los Parlamentos de Argentina, México, Colombia, Cuba, Bolivia, Ecuador y Chile.

Durante la inauguración concurrió el Presidente de la República de Ecuador, Excmo. señor Rafael Correa.

Participaron, además, durante el debate, el ex Ministro de Hacienda de Colombia, señor Juan Camilo Restrepo y el economista ecuatoriano, señor René Martínez.

Es necesario tener presente que durante el desarrollo de estas reuniones, todos los participantes concordaron y celebraron el buen pie en que se encuentra Chile para afrontar la crisis económica, debido a las medidas adoptadas y las modificaciones legales que se han llevado a cabo durante los últimos años, la fortaleza en la institucionalidad de órganos como el Banco Central, y otras políticas adoptadas por el gobierno para hacer frente al problema de la cesantía que provocará la mentada crisis, asuntos todos sobre los cuales se exployó el diputado señor Masferrer durante su participación.

DECLARACIÓN DE CUENCA.

Como resultado de las reuniones sostenidas, se adoptó declaración que se adjunta a continuación.

Cámara de Diputados, a 2 de marzo de 2009.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD GARCÍA, Dirección de Asuntos Internacionales”.

47. Moción de las diputadas señoras Allende, doña Isabel; Goic, doña Carolina; Pascal, doña Denise, y de los diputados señores Ascencio, De Urresti; Espinoza, don Fidel y Jiménez.

Prohíbe el otorgamiento de Tarjetas de Créditos a estudiantes que carecen de ingresos propios. (boletín N° 6382 03)

1. Antecedentes: El actual sistema económico que impera en nuestra sociedad se caracteriza por la proliferación del denominado dinero plástico como medio de pago. En este sentido, la proliferación señalada ha llegado a extender el mercado hasta consumidores que no tienen ingresos propios ni desarrollan actividad económica alguna, como son los estudiantes

universitarios u otras instituciones de educación. Este otorgamiento de créditos respecto de dichos estudiantes, tanto de casas comerciales como de bancos e instituciones financieras, configuran una inducción al endeudamiento y producen consecuencias perniciosas, pues, un porcentaje importante de estos créditos no llegan a saldarse oportunamente y se cobran judicialmente.

Lo anteriormente expuesto se desarrolla desde la siguiente perspectiva, los estudiantes no tienen la costumbre ni la experiencia para manejar un crédito en forma responsable, es decir, ocupar el crédito de dichas tarjetas de acuerdo con la capacidad de pago que tengan. Además, debemos agregar que este estrato de consumidores, debido a su dependencia económica, al momento de contratar con la entidad comercial señala como domicilio particular, el domicilio familiar, es decir, aquél en el cual residen estos consumidores junto a sus padres, en la generalidad de los casos.

Una de las consecuencias de la mora en este tipo de obligaciones, que por lo demás es bastante frecuente, es que el cobro judicial se realiza respecto de estos créditos, recae sobre el mobiliario e incluso, en algunas ocasiones, sobre el inmueble familiar, lo cual produce un inmenso y evidente menoscabo en el patrimonio familiar que deriva en aflicciones de todo tipo, por cuanto, las actuaciones judiciales que se practican en estos procedimientos de apremio dicen relación con el embargo y la realización de bienes.

El problema explicitado con anterioridad, además de los factores señalados, surge por la irresponsabilidad de las casas comerciales como de bancos e instituciones financieras que otorgan estos instrumentos crediticios deliberadamente a personas que no tienen un ingreso propio y que no están acostumbrados a utilizar este tipo de medio de pago. Esta irresponsabilidad de las entidades comerciales en el otorgamiento de estos créditos se encuentra respaldada por la certeza que tienen dichas entidades en poder realizar el cobro en el patrimonio de los padres del deudor.

En la actualidad “el pago del arriendo de sus casas, del arancel de la carrera y de las deudas contraídas vía tarjetas de crédito o préstamos bancarios constituyen los principales gastos de más de un millón de jóvenes endeudados en nuestro país. Un fenómeno en que las mujeres llevan la delantera (con un 54 por ciento), así como quienes pertenecen a los sectores socioeconómicos medios y bajos de la población (más del 50%)”. Lo anterior se desprende de la quinta encuesta nacional de juventud, elaborada por el Instituto Nacional de la Juventud, que muestra que a medida que los jóvenes crecen muestran un mayor nivel de endeudamiento, el que en promedio- supera los 800 mil pesos. La encuesta revela que las deudas de los jóvenes van de la mano con la obtención de instrumentos financieros, como tarjetas de créditos en casas comerciales y bancos: el 48,4% posee este instrumento de consumo (la mitad de la población joven).

2. Historia legislativa. Esta problemática ha sido objeto de otras iniciativas parlamentarias, entre otros temas que regula, referida a tarjetas jóvenes, la moción de los Diputados Díaz, Jiménez, Egaña, García, Moreira, Arenas, Isasi, Rojas y Sabag, que pretende regular prácticas agresivas y engañosas asociadas a tarjetas de crédito no bancarias; en la misma línea se encuentra la moción del Senador Naranjo que modifica la ley núm. 19.628, estableciendo la prohibición de informaciones comerciales en los casos de personas que no acreditan ingresos (Boletín 5053 07).

3. Ideas Matrices. El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una nueva regulación para las entidades comerciales, respecto de la entrega de cualquier elemento crediticio a estudiantes universitarios que carezcan de un ingreso propio, con el objeto de evitar que los

cobros de dichos créditos se realicen en bienes pertenecientes a los padres de éstos, los cuales tienen un evidente grado de necesidad para el núcleo familiar.

Además, el proyecto establece el derecho de los deudores que se encuentren en algún almacenamiento o registro de datos, de acuerdo con lo establecido en la ley núm. 19.628, a que se eliminen sus antecedentes por causa de una obligación suscrita en la hipótesis normativa señalada por este proyecto de ley (suscrito mientras se encontraba estudiando y carecía de ingresos).

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Agréguese un nuevo artículo 13° bis a la ley núm. 19.496 del siguiente tenor:

Art. 13 bis. “Los proveedores que celebren contratos, en virtud de los cuales se otorguen productos tales como líneas o tarjetas de crédito, cuentas corrientes u otros similares, con personas que cursen sus estudios en instituciones de educación superior y que carezcan de ingresos propios, se consideraran como una obligación natural de conformidad con el número 1° del artículo 1470 del Código Civil”.

Art. 2°. “Los deudores que al momento de otorgarse el correspondiente crédito por el proveedor o al momento de constituirse en mora, se encontraban en la situación descrita en el artículo 13° bis de ley 19.628 tendrán derecho a ser eliminados de cualquier registro de información comercial”.

48. Moción de los diputados señores Escobar, Enríquez-Ominami, Girardi y Saffirio.

Modifica el procedimiento de Juicio Ejecutivo, aumentando el plazo para oponer excepciones y regulando la causal de oposición de excepciones prevista en el número 11 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. (boletín N° 6383 07)

I ANTECEDENTES GENERALES.

Estamos en época de crisis. Las Instituciones financieras han endurecido sus políticas de otorgamiento de créditos. Por otra parte, los especialistas aconsejan evitar el contraer nuevas deudas o bien, consolidar las deudas con el fin de ordenar el pago y evitar morosidades.

No obstante, son muchos los chilenos que por diversas razones han contraído deudas en el sistema financiero. El pago de esas obligaciones se convierte en un acto de malabarismo mensual y la posibilidad de caer en morosidades e incumplimiento de las obligaciones pecuniarias se hace cada vez más real.

Los acreedores tienen a su vez diversos mecanismos para apremiar al deudor para que pague la deuda. Uno de esos mecanismos es el interponer una demanda de juicio ejecutivo de obligaciones de dar.

En términos simples este procedimiento tiene muy pocas instancias en donde el deudor puede defenderse. Lo único que puede hacer es oponer alguna de las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil dentro del plazo de 4 días contados desde el día de requerimiento de pago.

Dicho precepto establece en su número 11 que una de las excepciones que el ejecutado puede interponer es la concesión de esperas o la prórroga del plazo.

Debemos tener presente en esta materia que el juicio ejecutivo es el resultado final de un largo proceso de incumplimiento de una persona de sus obligaciones, por ejemplo de carácter comercial. Se inicia con la mora del deudor y con las consiguientes cobranzas telefónicas o por carta por parte del acreedor. Si estas gestiones no se traducen en el pago o renegociación de la deuda viene lo inevitable, un juicio.

Sin embargo, puede ocurrir que el deudor esté en un proceso de negociación de su deuda o esté solicitando facilidades para pagar ante el acreedor o la empresa que esté gestionando la cobranza.

Generalmente, estas gestiones son de carácter verbal por lo que el ejecutado no tiene un documento que le permita acreditar fehacientemente su situación.

En relación con el plazo para oponer excepciones, estimamos que el plazo de 4 días contados desde la data de requerimiento de pago es muy breve. Si pensamos que se trata de días hábiles y además consideramos que el día Sábado es considerado hábil en la tramitación de los juicios, es muy probable que el deudor no alcance a contactar a un abogado y presentar las excepciones a tiempo, lo que lo deja indefenso ante el acreedor.

Por tanto,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: A) Sustitúyase el guarismo “cuatro” contenido en el inciso primero del artículo 459 N° 1 del Código de procedimiento Civil, por el siguiente:

“diez”

B) Agrégase en el número 11 del artículo 464 después de la expresión “esperas” y antes de la expresión “o”, la siguiente frase:

“la renegociación de la deuda”

C) Agrégase los nuevos incisos segundo y tercero al número 11 del artículo 464 del CPC.

“Para los estos efectos, el acreedor o la empresa encargada de efectuar la cobranza, en su defecto, estará obligado a otorgar, al momento de que el deudor solicite la concesión de esperas, renegociación de la deuda o prórroga del plazo, un certificado en el que conste tal circunstancia y las condiciones pactadas con el deudor. Sólo una vez vencido el plazo allí consignado el acreedor podrá deducir la acción ejecutiva.

El plazo a que se refiere el inciso anterior no podrá ser inferior a dos meses.”

49. Moción de los diputados señores Escobar, Araya,, Ascencio, Enríquez-Ominami, Girardi, Jiménez, Valenzuela, Vallespín, y de la diputada señora Sepúlveda, doña Alejandra.

Modifica la Ley N° 18.010 consagrando el derecho del deudor a renegociar las condiciones y plazos del mutuo en casos de desempleo y merma en los ingresos por razones externas no imputables al deudor. (boletín N° 6384 05)

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Una de las áreas tradicionales de negocios de los bancos e instituciones financieras es el otorgamiento de préstamos de dinero. Para ello, han desarrollado pautas de evaluación de sus clientes con el objeto de determinar el riesgo que tiene el solicitante de incurrir en incumplimiento de la obligación contraída.

Por ello, se analiza el estado de situación de la persona natural o jurídica, su patrimonio, sus ingresos desde un punto de vista del monto, periodicidad y naturaleza, sus deudas y comportamiento de pago. El cruce de estas informaciones nos arroja un perfil de cliente que determinará la viabilidad del otorgamiento de crédito, montos, plazos, tasa de interés y constitución de garantías.

En ese orden de ideas, una persona que solicita un mutuo de dinero tiene al momento de su otorgamiento las condiciones para pagar oportuna y totalmente la deuda contraída. La duda que surge es que ocurre en el caso que la persona se vea impedida de dar cumplimiento a su obligación por circunstancias ajenas a su responsabilidad. Citaremos como ejemplo, la pérdida del trabajo, la merma de los ingresos o las dificultades sobrevinientes para sacar adelante un proyecto empresarial.

Nos preocupa la crisis económica cuyos efectos se dejan sentir en estos momentos. La posibilidad de que una parte de los deudores del sistema financiero y de casas comerciales pierda sus fuentes de ingresos o experimente dificultades para mantener sus proyectos laborales y empresariales es concreta y más cercana de la que nos gustaría.

Por ello, estimamos que el sistema financiero debe abrirse a la posibilidad de renegociar, en esos casos, el plazo de la deuda y monto de la cuota a pagar por el deudor de buen comportamiento que se ve afectado por alguna de las causales mencionadas.

Estimamos que la solución planteada puede ahorrar recursos a los acreedores los que deben demandar en juicio el pago íntegro de la obligación. Por otra parte, estimamos que al acotar quienes pueden renegociar su deuda y en que circunstancias estamos premiando a las personas verdaderamente no están en condiciones de pagar una cuota mensual determinada pero que tienen la voluntad de cumplir.

En torno al tema planteado algunas casas comerciales han implementado la suscripción de seguros de cesantía para sus clientes, cuyas cuotas son descontadas mensualmente. En ellas, los clientes pueden renegociar las cuotas de pago abonando una cantidad de dinero y, dependiendo de las condiciones particulares pueden quedar con su línea de crédito “congelada” hasta el pago de la deuda. Lo negativo son los intereses que deben cancelar por tener esa opción.

Creemos que en la medida que el deudor acredite fehacientemente la su situación que le afecta se debe abrir una posibilidad de renegociar el plazo y/o monto de la cuota para evitar uno de los procedimientos más humillantes y dañinos para el deudor como es el juicio ejecutivo de obligaciones de dar, procedimiento en el cual también resultan dañados los intereses

del acreedor ya que las especies suelen subastarse a un precio casi irrisorio con lo que tampoco ver satisfecha la deuda.

Por tanto,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Agrégase un nuevo artículo 16 bis a la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

“Artículo 16 bis: Durante la vigencia del plazo estipulado para el pago de un crédito de dinero, el deudor que viere afectada su capacidad de pago por circunstancias sobrevinientes y que no le resulten imputables tendrá derecho a renegociar el plazo y monto de la cuota a pagar al acreedor.

El acreedor no podrá negarse a recibir la solicitud de renegociación y tendrá derecho a que el deudor le acredite la situación que le afecta. Una vez efectuado lo anterior el acreedor deberá pronunciarse dentro del plazo de 10 días sobre la solicitud presentada.

Si no existieren seguros comprometidos, en los siguientes casos se deberá dar curso a la petición del deudor:

- 1.- Cesantía del deudor por más de 2 meses.
- 2.- En el caso de los trabajadores independientes, descenso en más de un 20% de los ingresos que suele percibir durante más de tres meses.
- 3.- Acreditar que al deudor a su vez se le adeudan pagos con concepto de ventas y prestación de servicios que afectan temporalmente su liquidez.
- 4.- Deudor que se halle incapacitado temporalmente para generar los ingresos para cumplir con sus obligaciones por razones de, caso fortuito o fuerza mayor.”

50. Moción de los diputados señores Escobar, Araya, Ascencio, Enríquez-Ominami, Girardi, Jiménez, Valenzuela, Vallespín, y de la diputada señora Sepúlveda, doña Alejandra.

Modifica el Código Civil en materia de declaración de muerte presunta, consagrando la obligación de restituir Bienes a favor de las personas que indica e indemnizarlos en el evento que se rescinda el decreto de posesión definitiva por causal que indica. (boletín N° 6385 07)

I. ANTECEDENTES GENERALES:

1. En nuestro ordenamiento jurídico el fin de la existencia de las personas se produce por la muerte natural y, en segundo término, la presunción de muerte por desaparición.

Esta institución que debe su existencia al principio de la seguridad jurídica, permite resolver la situación en la que se encuentran los bienes de esta persona de la que se desconoce su paradero y también regula la situación de su familia, cónyuge y parientes.

2. Por ello, la declaración de muerte, presunta, regulada en los artículos 81 a 94 del Código Civil otorga la mencionada seguridad jurídica a situaciones, tales como el matrimonio, la apertura de la sucesión, y la consiguiente situación de los bienes y deudas del desaparecido, entre otras.

3. Al estudiar la declaración de muerte presunta se advierte que es un trámite complejo en sus instancias y en sus plazos. Sin embargo una institución que busca crear certezas en el ámbito jurídico puede ser usada fraudulentamente por personas que buscan apropiarse de bienes ajenos. Lo más penoso es que las víctimas, en muchos casos son personas que están vivas y se conoce su paradero pero tienen edad avanzada y por su deterioro no pueden manifestar su consentimiento.

4. En relación con el tema planteado, estimamos que estamos frente a un hecho de especial gravedad ya que se vulnera el derecho a una persona a existir, recurriendo a un engaño para obtener la declaración judicial de muerte presunta. En este contexto, las citaciones que la ley obliga a efectuar a la persona desaparecida pueden quedar en letra muerta si esa persona no está en condiciones de comparecer.

5. Por ello, estimamos necesario imponer una sanción respecto de aquel que oculte la existencia del desaparecido o que presente una declaración maliciosa de muerte presunta. Lo que se traduce en la obligación que tiene el infractor de restituir los bienes que haya recibido con ocasión del decreto de posesión provisoria o definitiva. También deberá restituir el o los productos de la venta de dichos bienes.

6. Cabe destacar, que atendida la naturaleza de estas defraudaciones y por la relaciones de parentesco que existen entre las personas que solicitan la declaración de muerte presunta y la persona desaparecida, se configura en la especie, la causal de exención de responsabilidad penal prevista en el artículo 489 del Código Penal, aplicables a los parientes que allí se enumeran, respecto de la comisión de delitos de hurtos, defraudaciones y daños, disposición ésta última que establece que esas personas sólo serán responsables civilmente.

Por tanto,

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Agréguese el siguiente nuevo inciso final al artículo 94 del Código Civil:

“Las personas que hayan incurrido en la conducta prevista en el número 6 del presente artículo serán solidariamente responsables de conformidad a lo previsto en el artículo 2317, debiendo restituir, a alguna de las personas enumeradas en el artículo 93, la totalidad de los bienes que se les haya otorgado en el decreto de posesión definitiva rescindido. Deberán restituir además el dinero o especies producto de la enajenación de dichos bienes sin perjuicio de la indemnización de perjuicio, que tenga lugar.”

51. Moción de los diputados señores Escobar, Araya, Ascencio, Enríquez-Ominami, Girardi, Jiménez, Valenzuela, Vallespín, y de la diputada señora Sepúlveda, doña Alejandra.

Modifica el artículo 489 del Código Penal en materia de exención de la Responsabilidad Penal fundada en la existencia de lazos de parentesco con la víctima de hurtos, defraudaciones y daños. (boletín N° 6386 07)

I. ANTECEDENTES GENERALES:

1. En nuestro ordenamiento jurídico y, en concordancia con la doctrina imperante en la materia, se ha consagrado la exención de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la responsabilidad civil los personas cometieren hurtos, defraudaciones y daños y estuvieren ligadas por lazos de parentesco con el ofendido.

2. Los lazos de parentesco tienen un alto grado de incidencia en la tipificación de una conducta punible. Pueden constituir un tipo penal propio como es el caso del parricidio, crimen en que la cercanía de parentesco agrava, sin duda, un hecho tan tremendo como es el quitar la vida a otro ser humano.

3. Tratándose de delitos contra la propiedad, el legislador ha estimado que salvo en el caso del robo, delito en el que existe violencia sea en las cosas o sobre las personas, en el resto de los delitos sólo resulta procedente la aplicación de la responsabilidad civil.

4. Ello persigue proteger la estructura familiar e impedir denuncias y querellas que estén fundadas en rencillas y odiosidades personales, hecho que es muy fácil que se produzca debido a la complejidad de las relaciones de familia y, entre ellas, la administración de los bienes.

5. Pese a lo anterior, estimamos que el legislador no ha previsto situaciones en que el ofendido es un pariente al que se le hurtan bienes o defraudan pe este pariente se encuentra en un estado de indefensión sea por no encontrarse en un lugar de la comisión del hecho punible o por estar en un evidente estado de indefensión, por estado de salud, edad o capacidad.

6. El presente proyecto suprime la expresión “legítimos” que contiene la norma. Ello obedece a que, en la actualidad, en nuestro ordenamiento sólo existen los parentescos consanguíneos o por afinidad. Luego se plantea una nueva excepción que hace aplicable la responsabilidad penal cuando los delitos de hurto, defraudaciones y daños se han cometido respecto de personas que no están en condiciones de defenderse como es una persona que está ausente, enferma o en evidente estado de indefensión.

Por tanto,

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Sustitúyese el artículo 489 del Código Penal por el siguiente.

“Art. 489. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:

1° Los parientes consanguíneos en toda la línea recta.

2° Los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral.

3° Los parientes afines en toda la línea recta.

4° Los cónyuges.

En el evento que el ofendido sea una persona que se encontrare ausente del lugar de la comisión del delito, estuviere incapacitado para hacerse cargo de la administración de sus bienes por situaciones de hecho o estuviere en un evidente estado de indefensión no se aplicará la exención de responsabilidad penal prevista en este artículo, procediéndose en conformidad con las reglas generales. La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños que participaren del delito.”

52. Moción de las diputadas señoras Pascal, doña Denise; Sepúlveda, doña Alejandra, y de los diputados señores Accorsi, De Urresti; Díaz, don Marcelo; Girardi, León y Vallespín.

Modifica el Código de Aguas para la protección de aguas y ecosistemas en áreas protegidas. (boletín N° 6387 09)

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS

1. El Código de Aguas de 1981 fomenta la exploración y la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas con muy escasas restricciones. En términos generales, las limitaciones para la constitución de derechos provienen de la obligación de no causar perjuicio a terceros, de la existencia de zonas de prohibición y restricción y de la obligación de preservar un caudal ecológico mínimo, condición ésta última impuesta en la modificación al Código de Aguas introducida por la ley N° 20.017 de 2005.

2. Tratándose de las áreas naturales bajo protección oficial, éstas carecen de un estatuto legal específico que las proteja del efecto de la exploración y la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas. En efecto, tanto las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (Snaspe) como los Santuarios de la Naturaleza creados por la ley N° 17.288 de 1970, carecen de herramientas normativas específicas que prevengan los daños que la exploración y aprovechamiento de aguas produce en sus tierras y ecosistemas.

3. La exploración y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en áreas protegidas ha quedado entregada a regulación no legal. En efecto, el Manual de Recursos Hídricos Compartidos y el Convenio Sectorial establecido entre la Dirección General de Aguas (DGA) y la Corporación Nacional Forestal (Conaf) han establecido un protocolo detallado para abordar las solicitudes de exploración y la constitución de derechos de aguas en áreas del Snaspe. Para ello distinguen entre Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Forestales, dejando fuera una categoría de importancia por no pertenecer al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado: el Santuario de la Naturaleza.

4. Por otra parte, el artículo 36 de la ley de Bases del Medio Ambiente señala que lagos, lagunas, embalses y cuerpos de agua ubicadas dentro de los límites de un área protegida, forman parte de ella. La afirmación contenida en la ley N° 19.300, enfatiza la necesidad de resolver normativamente las condiciones y restricciones bajo las cuales es posible explorar y constituir derechos de aprovechamiento dentro de los márgenes de un área protegida. En este sentido se hace conveniente que las condiciones y restricciones fundamentales a que estará sometida la actividad adquieran rango legal que otorgue certeza jurídica a autoridades y particulares y seguridad al bien que se protege.

5. La regulación legal debe basarse en criterios establecidos por las propias autoridades sectoriales encargadas de la aplicación de estas normas. Su objetivo general consiste en establecer un nivel de protección directamente relacionado con las limitaciones establecidas por el ordenamiento legal para cada categoría de protección. Para ello se establecerá la distinción entre: (i) Parque Nacional; (ii) Monumento Natural; (iii) Reserva Nacional y (iv) Santuario de la Naturaleza. Para lo anterior se estará a las definiciones legales establecidas en la Convención de Washington, la Ley de Monumentos Nacionales y demás leyes que establezca el ordenamiento legal. A contrario sensu, el detalle de la regulación en cada caso deberá entregarse a un reglamento dictado por la autoridad sectorial.

II. IDEA MATRIZ

La presente propuesta legislativa pretende crear un estatuto legal específico que regule la exploración y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en las áreas naturales bajo protección oficial, tanto aquellas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE), como los Santuarios de la Naturaleza, frente a la ausencia de herramientas normativas efectivas que prevengan los daños que la extracción de aguas produce en tierras y ecosistemas.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único. Introdúcese en el Código de Aguas el siguiente artículo 129 bis 4, a continuación del actual 129 bis 3:

La exploración y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en Parques Nacionales y Monumentos Naturales quedará restringida a aquellos casos en que la exploración o constitución sean necesarias para la adecuada mantención de los ecosistemas que albergan. La solicitud en este caso, corresponderá al organismo público que tenga su tuición.

En Reservas Nacionales sólo se permitirá la exploración y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas cuando ello sea compatible con los fines de la categoría de conservación establecidos por ley y con los específicos contenidos en el decreto que la creó.

Los Santuarios de la Naturaleza quedarán igualmente protegidos de la exploración y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas que puedan alterar de cualquier manera su estado natural. Corresponderá al Consejo de Monumentos Nacionales, en cumplimiento de su función de controlar las intervenciones en monumentos nacionales, informar al organismo competente, teniendo siempre presente la preservación y el cumplimiento de los fines del área.

Un reglamento determinará el procedimiento y los estudios necesarios para resolver estas solicitudes, así como los que corresponda efectuar para la constitución de derechos de aprovechamiento en áreas de influencia de las áreas protegidas a que se refiere este artículo.”

53. Moción de los diputados señores Vallespín, Accorsi, De Urresti, Duarte, Escobar, Jiménez, Saffirio, y de las diputadas señoras Goic, doña Carolina y Pascal, doña Denise.

Modifica la regulación de la prelación de créditos con el objeto de favorecer a los trabajadores. (boletín N° 6388 07)

El derecho de los trabajadores

El riesgo de los negocios debe ser asumido por el empleador, no siendo justo ni lógico que deba el trabajador asumir los mismos. Sin embargo, producto de los vaivenes de la economía global, se han producido repercusiones importantes en la realidad empresarial, con graves consecuencias en algunos casos. Es así como industrias de distintos rubros y tamaños han visto quebrar, con los consiguientes dramas que implican tanto para los dueños como para los trabajadores.

El trabajo tiene no solo una dimensión económica, sino que también una social, razón por la cual debe ser protegido, en cuanto permite el desarrollo de las personas y sus familias, Ya lo señalaba el Padre Hurtado “Por el trabajo el hombre contribuye al bien común temporal y espiritual de las familias, de la nación, de la humanidad entera. Por el trabajo descubre el hombre los vínculos que lo unen a todos los demás hombres, siente la alegría de darles algo y de recibir mucho en cambio”. Por esto constituye un deber prioritario de quienes estamos llamados a legislar proteger y mejorar nuestra sociedad, el desarrollar iniciativas a fin de lograr la dignidad del trabajo y los trabajadores.

Al respecto cabe recordar el principio pro operario, sin duda el más importante de los principios que informan el derecho laboral. Su fundamento está ligado con el origen y la propia razón de ser del derecho del Trabajo. Recordemos que el derecho laboral surgió como consecuencia de la libertad de contratación entre personas de desigual poder y resistencia económica, lo que originó distintas formas de explotación. El legislador no pudo mantener la ficción de una desigualdad de las partes en el contrato de trabajo, que en la realizada resultaba inexistente y tendió a compensar dicha desigualdad económica desfavorable para la parte trabajadora otorgándole una protección jurídica que la corrigiera.

El principio pro operario responde al sentido tutelar o protector del derecho del trabajo por cuanto asume que es el trabajador la parte débil de la relación laboral y que por ello requiere una protección jurídica mayor. No se trata de ir contra el principio de igualdad del Derecho Civil, sino que se busca precisamente alcanzar esa situación de equilibrio al momento de contratar, pues en el ámbito de las relaciones laborales tal situación no se produce de otra manera.

La prelación de créditos

Dentro del derecho de las obligaciones el derecho de prenda general permite realizar los bienes del deudor a fin de pagarse con el producto de la realización. El problema se produce cuando el deudor no tiene bienes suficientes para pagar a todos sus acreedores, con lo que se produciría un conflicto entre éstos en el evento de que algunos pretendieran satisfacer sus créditos con prioridad a los demás. Teniendo presente lo anterior, la actual legislación entre los artículos 2465 a 2491 del Código Civil considera que determinados créditos prefieren a otros, y establece un orden de prelación en virtud del cual los acreedores que tienen el crédito preferente tienen derecho a pagarse en forma prioritaria.

Así, la prelación de créditos es el conjunto de normas legales que determinan la forma y el orden en que se pagan los distintos acreedores de un mismo deudor, cuando aquellos ejercen conjuntamente sus derechos sobre los mismos bienes de éste si estos no bastan para pagar íntegramente las deudas.

De acuerdo al principio de la *Par Condictio Creditorium* se establece que en un comienzo todos los acreedores de un mismo deudor se encuentran en igualdad de condiciones para ver satisfechos sus créditos con el patrimonio del deudor, sin importar ni el monto ni la fecha de sus derechos. Sin embargo la ley establece una importante excepción al principio de la igualdad de los acreedores, el principio subjetivo y que rige la concurrencia de los acreedores en el patrimonio del deudor.

El fundamento de distinto tratamiento se basa en que el legislador estima que no todos los créditos tienen igual trascendencia, de manera que aquellos a los que la ley otorga preferencia son los que merecen mayor amparo. El Codificador don Andrés Bello se refería a estos en sus obras completas, Tomo VII Mensaje de la Ley sobre Prolación de créditos del año 1854. “La graduación de los acreedores cuando los bienes del deudor no son suficientes para el desempeño de todas sus obligaciones, es materia de tan alta importancia para la agricultura y el comercio, para la conservación de las familias y el fomento del crédito, para el Estado y los particulares, como es difícil combinar en ellos los varios intereses que la ley es llamada a proteger”.

Así podemos entender que la razón para establecer estas reglas no son estrictamente jurídicas, sino más bien económicas como la protección del comercio, el desarrollo de la producción, el trabajo para los habitantes o sociales como la protección a los incapaces y algunas personas naturales o jurídicas.

La importancia de la institución es que los créditos que por distintas razones el legislador desea que se pague aun en los casos en que jurídicamente debían operar el prorrato y les asigna un privilegio contribuyendo así a fortalecer la seguridad de los acreedores, robustecer el crédito indispensable en la vida moderna, fomentando la producción y amparando el derecho de los trabajadores.

Un principio importante es que no existiendo entre los bienes del deudor lo suficiente para cubrir íntegramente los créditos de la primera clase 2472, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata. Dicha característica es fundamental para la iniciativa que presentamos, por cuanto reviste importancia en el caso de que no haya suficiente para pagarlos a todos. Para estos efectos no importa la fecha del respectivo crédito, ya quien como señala el artículo 2473 inciso 1° segunda parte “no habiendo lo necesario para cubrirlos íntegramente, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera sea su fecha y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata.

En cuanto a los créditos laborales preferentes son los señalados en el art. 2472 N°s 5, 6 y 8.

De la norma citada se puede inferir que se encuentran protegidos por la ley dos rubros: Los derechos laborales propiamente tales, representados por las remuneraciones, beneficios e indemnizaciones, y los derechos previsionales y de seguridad social, representados en esta primera clase por las asignaciones familiares y las cotizaciones e imposiciones previsionales.

Los créditos del numeral cuarto

Es necesario precisar que estos créditos no necesitan verificarse en el procedimiento concursal para poder exigir su pago.

Los efectos de la Quiebra en sí no producen la terminación de los contratos de trabajo individuales ni colectivos, ni de los demás derechos que son inherentes a la relación laboral: fuero, beneficios, existencia de organizaciones sindicales. Así el Síndico designado para tal efecto debe ajustarse a las normativas del derecho laboral en estas materias, con las limitaciones que le impone la propia Ley de Quiebra y el Código Civil en cuanto a la prelación de Créditos.

Respecto a los derechos laborales de los dependientes en la empresa fallida que pueden cobrarse en el procedimiento concursal, todos los créditos laborales devengados pueden ser cobrados en el procedimiento concursal por parte de los trabajadores, siempre que reúnan los requisitos de la misma ley establece sobre la materia. Entendemos que la prelación de créditos es una norma de orden público y por lo tanto tiene primacía en su aplicación sobre cualquier otra norma de carácter especial. Destacamos en este sentido la disposición contenida en el artículo 148 inciso final de la Ley 18.175 agregado por la ley 19.250 disponiendo que "Los créditos privilegiados de la primera clase preferirán a todo otro crédito preferido o privilegiado por leyes especiales".

Las remuneraciones de los trabajadores

Históricamente esta preferencia era desconocida en Roma y solo aparece recogida con alguna claridad a partir del Código napoleónico, La razón de esto es clara, la aparición del Derecho del Trabajo es un fenómeno moderno, y lo mismo puede decirse respecto de la protección que el Estado brinda a los trabajadores. Es evidente el carácter tutelar y evolutivo de las normas laborales, ya que tienden a proteger a la parte débil de la relación de trabajo otorgando una superioridad jurídica que compense su inferioridad económica.

Ellas son las ideas que inspiran la preferencia que comentamos, la protección de las remuneraciones y asignaciones familiares en cuanto ellas constituyen la base de la vida humana y social del trabajador. De esta forma la preferencia en comento es objeto del carácter tutelar de las normas laborales, que pretenden proteger a los trabajadores, considerados la parte más débil de la relación laboral. El fundamento de este privilegio se basa en razones de orden social, ya que la quiebra del empleador ve agotadas sus fuentes de ingresos y de trabajo con la que provee de alimento a su grupo familiar. Además se parte de la premisa que el trabajador es por regla general un hombre o mujer modesto que vive junto a su familia de su trabajo.

Al respecto el autor Argentino Albert Molinario señala "por la especial situación en que se encuentra el trabajador se le impide prácticamente exigir de sus empleadores la constitución de garantías o seguridades especiales. Como la retribución de los servicios que prestan estas personas se hace cierto tiempo después que los han prestado, resulta, por la fuerza de las cosas y de acuerdo con las costumbres imperantes, que estas se vean obligadas a dispensar crédito a sus empleadores, razón por la cual la ley debe venir en su amparo, estableciéndosele un privilegio para asegurarles la retribución del servicio que prestan".

Respecto a que debe entenderse por remuneración de los la doctrina laboral ha señalado que la remuneración sería la contraprestación del empresario no solo por los servicios prestados sino porque en general el trabajador se pone a su disposición y se somete a su plan de trabajo. El concepto legal lo proporcionan los artículos 40 y 41 del Código del Trabajo.

Respecto a cuales son las garantías del pago de las remuneraciones de los trabajadores, es evidente que la preferencia otorgada para su cobro reviste el carácter de garantía para el trabajador. Pero las garantías del pago de las remuneraciones constituyen un cuadro más gene-

ral dentro de la legislación del trabajo. Desde luego digamos que las garantías de pago de las remuneraciones pueden ser tanto sustantivas como adjetivas.

En cuanto a qué se entiende por asignaciones familiares, el artículo 40 del Código del Trabajo en su inciso 2° se encarga de diferenciarla de las remuneraciones, al señalar que no constituyen remuneraciones, entre otras, “las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley”.

Las asignaciones familiares vienen a ser la bonificación establecida por ley en beneficio de ciertas personas por cada una de las cargas familiares que ellos tengan volviendo a sus expensas y que no gocen de rentas propias. Las asignaciones familiares gozan de igual preferencia que las remuneraciones desde que fue establecido por primera vez en el DL 1773, lo que fue acogido en el texto que fija los actuales créditos de la primera clase. Su preferencia cubre los reajustes, intereses y multas que correspondan al respectivo crédito, el que debe estar devengado a la fecha en que se haga valer.

Cabe recordar que la enumeración del 24472 tal y como está dada no siempre fue así. De esta manera, hasta la dictación del D.L. N° 1773 de 1977, el cual modificó los Art. 2472 del Código Civil y Art. 664 del Código del Trabajo, el referido artículo 2472 tenía la siguiente redacción:

La primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

- 1° Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
- 2° Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
- 3° Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.

4° Las remuneraciones de los empleados y obreros en conformidad a lo que disponen las leyes especiales.

5° Los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses.

El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le parece exagerado.

6° Los créditos del fisco y los de las municipalidades, por impuestos fiscales o municipales devengados.

De esta forma queda patente una vez más que dicho orden no está dado por algún dogma o axioma incontrastable, sino que es más bien la expresión de la adecuación normativa a la realidad que busca regular, la misma que en esta ocasión consideramos pertinente modificar en pro de la defensa de quienes se ven más vulnerados en situaciones de crisis.

Así las cosas de acuerdo a lo expuesto, la quiebra constituye el riesgo último que debe asumir el empleador. Imponer al trabajador el riesgo de una actividad en cuya gestión no ha participado, desvirtúa la esencia misma del trabajo regulado por el derecho laboral, por cuanto este reviste un necesario carácter de amenidad y dependencia.

La conjunción de normas contempladas en el Código del Trabajo, Civil y la Ley de Quiebras nos permiten apreciar con indudable claridad, de esta manera los créditos laborales se encuentran legalmente reconocidos y amparados. Sin embargo sostenemos que esta protección debe ser aún mayor.

Creemos firmemente que los créditos laborales deben ser impuestos por sobre los créditos que acreedores aparentemente más fuertes puedan tener adscritos a los pocos bienes del falli-

do. De esta manera consideramos que la interpretación pro operaria de la ley no ha de restringirse a las disposiciones de la legislación laboral propiamente tal sino a todo precepto legal que trate a aun sujeto en calidad de trabajador, sea cual sea el área jurídica de dicho cuerpo normativo., siendo tanto interpretadas como aplicadas con dicho espíritu,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Sustitúyese el N° 4° del artículo 2472° del Código Civil, por el siguiente:

“4° Las remuneraciones de los trabajadores”.

Artículo 2° Sustitúyese el N° 5° del artículo 2472 del Código Civil por el siguiente:

“5° Las asignaciones familiares y los gastos en que se incurra para poner a disposición de la masa los bienes del fallido, los gastos de administración de la quiebra, de realización del activo y los prestamos contratados por el síndico para los efectos mencionados”.

54. Moción de los dipuataados señores Chahuán, Godoy, Martínez; Monckeberg, don Cristián; Palma; Sepúlveda, don Roberto; Vargas, y de las diputadas señoras Pérez, doña Lily y Valcarce, doña Ximena.

Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y otros cuerpos legales, en lo relativo a las medidas de seguridad contra incendios. (boletín N° 6389 14)

Antecedentes:

1. El aumento de la tecnología que actualmente se usa en el diario vivir, sumado a los requerimientos técnicos que esto implica, más la creciente complejidad y altura de la edificación, ha aumentado la vulnerabilidad de nuestras edificaciones, y por tanto, la posibilidad de ocurrencia de incendios. Esta situación ha transformado el tema de la seguridad y específicamente de la seguridad frente a incendios, en una preocupación de importancia en el ámbito de la calidad de vida. De manera creciente se esta tomando conciencia del significado que esta tiene en el desenvolvimiento de las personas, y sobre todo, los costos tanto en vidas humanas como económicas que puede traer la falta de medidas adecuadas en esta materia.

2. Como referencia de la magnitud del tema y considerando que en nuestro país no hay estadística sobre la cantidad y tipos de incendios, podemos señalar que en el año 2005 hubo 1.620.000 incendios, un 3% más que el año 2004. Estos datos permiten dimensionar la real situación que afecta a ese país, además es posible observar la correlación existente entre la normativa que promueven y las particularidades de los tipos de incendios que los afectan.

Por ejemplo en consideración a la alta tasa de ocurrencia de incendio producto del equipamiento de cocina, se exige la instalación de un detector de humo en los recintos de cocina. Al respecto en nuestro país, en edificios de altura se exigen detectores de humo (Artículo 4.3.8 Ordenanza General de Urbanismo y Construcción) pero sin indicar una ubicación precisa, por lo que habitualmente estos se ubican en los pasillos de distribución, y cuando ellos se activan el fuego puede haberse transformado en uno de importancia, respecto del interior de los departamentos. No existe información disponible que permita indicar, en nuestra realidad, cual seria la mejor ubicación.

3. Otro dato de interés, está dado porque en nuestro país existen 309 Cuerpos de Bomberos, 1.000 Compañías y 18.813 bomberos voluntarios según datos consignados en la Red Tecnológica de Información y Comunicación de Bomberos de Chile. Es preciso señalar que

esta institución tiene el carácter de servicio de utilidad pública y sus integrantes tienen carácter voluntario.

4. Para facilitar y promover la labor de Bomberos se han generado normas que permitan mejorar las condiciones de desempeño de su función, asegurar el acceso a los lugares siniestrados y resguardar la seguridad de los integrantes, además de facilitar el funcionamiento de las compañías. En la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción se norman algunos aspectos sobre condiciones de seguridad que deben cumplir las edificaciones sobre seguridad contra incendios, materialidad y resistencia al fuego.

Las materias contenidas deben ser solicitadas a los proyectos de edificación por la Dirección de Obras Municipales de cada municipio, para el otorgamiento de los Permisos de Edificación, condición obligatoria para iniciar obras de construcción de distinta envergadura y ubicadas en distintas comunas del país, en el ámbito urbano y rural. Posteriormente en la recepción final de las obras, se debe verificar en terreno el cumplimiento de las condiciones en las cuáles fue otorgado el Permiso de Edificación. Esta verificación es efectuada nuevamente por funcionarios de la Dirección de Obras, quienes optativamente pueden hacerse acompañar por funcionarios del Cuerpo de Bomberos designados para tal misión.

5. Al revisar la situación de la protección contra incendios de nuestro país, se hace evidente que la falta de estadísticas e información sobre los tipos de incendios que suceden en Chile, ha obviado algunas temáticas generando una falta de precisión que ha limitado la pertinencia de la aplicación de la norma, lo que dificulta que estas cumplan a cabalidad su objetivo.

6. Se constata además que existe un vacío sobre aspectos de fiscalización de las medidas que señalan las normas, produciéndose tanto en la obtención de los Permisos de edificación, la Recepción Final como durante la vida útil del edificio. Además no existen fiscalizaciones que tengan un carácter preventivo, y que se realicen con la periodicidad y constancia que permitan evaluar los posibles riesgos y solucionarlos antes de que se presenten los siniestros. Tampoco existen registros de profesionales, técnicos y contratistas que puedan certificar las inspecciones, ya que desde el punto de vista profesional no es un ámbito educativo formal, enfocado a la seguridad contra incendios. Las normas actuales tampoco abordan aspectos de sanciones para aquellos que incumplan la norma, cuando no existen daños asociados a ello.

7. Otro aspecto que se deberían abordar es la periodicidad de las inspecciones, si bien las Direcciones de Obras tienen la posibilidad de realizar inspecciones periódicas a las edificaciones, en la práctica la carga de trabajo impuesta provoca que esta facultad no se ejerce, y edificaciones que en un primer momento cumplían las normativas señaladas, sufran modificaciones, que limiten la efectividad de ellas o las inhabiliten. Además no se controla la mantención de las condiciones técnicas de los sistemas de seguridad, para asegurar su adecuado funcionamiento en caso de emergencia. Junto a lo anterior, hay que poner de manifiesto, la distinta capacidad técnica, de personal y de recursos, con que cuentan las distintas compañías de bomberos en el territorio, existiendo algunas con suficiente capacidad para abordar aspectos de fiscalización, pero otras con dificultades para ejercer esta acción.

8. Teniendo en cuenta, todos los argumentos antes expuesto y en la medida de nuestras atribuciones y competencias señaladas en la Constitución, es que hemos decidido presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo primero. Introdúcense la siguiente modificación en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, que fija la ley General de Urbanismo y Construcciones:

“Agrégase, en el inciso segundo del artículo 144 de la ley, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente nueva frase:

“Tratándose de una obra nueva, las Direcciones de Obras Municipales, antes de otorgar la recepción final, podrán solicitar, la entrega de un certificado de prueba, que acredite la existencia y el buen estado de operación de las redes húmedas, secas, inertes, zonas verticales de seguridad y sistemas de detección de humo y calor de la construcción, emitido por las empresas certificadoras, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, de manera que se garantice el cumplimiento de las normas sobre seguridad para casos de siniestros y catástrofes, con cargo al solicitante.”

Artículo segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley de copropiedad inmobiliaria:

I) Agrégase, en el inciso primero del artículo 23 de la ley, después de la expresión: “asamblea”, la siguiente frase:

“fiscalizar el mantenimiento de las condiciones de condiciones generales de seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios”.

II) Agrégase, en el artículo 23 de la Ley, un nuevo inciso tercero con el siguiente tenor:

“La fiscalizaciones en materia de seguridad contra incendios, deberán realizarse anualmente por parte del Comité de Administración junto con las empresas certificadoras, que se encuentren debidamente acreditadas ante los Consejos Regionales de Bomberos, con el objeto de controlar la mantención de las condiciones técnicas de los sistemas de seguridad y asegurar su adecuado funcionamiento en caso de emergencia. El no cumplimiento de esta obligación, será sancionado con una multa a beneficio fiscal que irá desde 15 a 30 UTM, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los daños causados, con ocasión del incendio y que se deban a su falta de diligencia”.